

CONTESTACION DEMANDA DTE. ANYELA PAOLA BERNAL DDO. UNIVERSAL DE VIDRIOS PROC. 110013103003202100210-00

Gerardo Colmenares <gcolmenares@gecpabogados.com>

Jue 16/09/2021 4:22 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: gerardo colmenares <juridico@gecpabogados.com>

 5 archivos adjuntos (19 MB)

Contestación Dda. Anyela Paola Bernal Dte. Humberto Diaz y otros Proc. 110013103003202100210-00.pdf; Poder Universal de Vidrios Juzg. 03 Civil Cto. Bogotá (1).pdf; Pruebas Dte. Anyela Bernal Dda. Universal de Vidrios.pdf; Correo - SOLICITUD TRASLADO COPIAS EXPEDIENTE No. 110016000028201701564.pdf; Llamamiento Garantía Liberty Seguros Dda. Anyela Paola Bernal Dte. Humberto Diaz y otros Proc. 110013103003202100210-00.pdf;

Doctora

LILIANA CORREDOR MARTINEZ

JUEZ 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC.

E. S. D.

Ref: PROCESO: 110013103003202100210-00

DEMANDANTE: Anyela Paola Bernal, Edisson Leonardo Sánchez.

DEMANDADO: Humberto Diaz Castro, Universal de Vidrios S.A.S. y Liberty Seguros S.A

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA.

GERARDO ENRIQUE COLMENARES PEREZ, mayor de edad, actuando como apoderado de la empresa UNIVERSAL DE VIDRIOS S.A.S., demandada en el proceso de la referencia, dentro de la oportunidad procesal pertinente, allego la contestación de la demanda y el Llamamiento en Garantía a la aseguradora Liberty Seguros S.A., por lo que adjunto los documentos que a continuación relaciono.

- Contestación de la Demanda.
- Poder
- Cámara de Comercio
- Llamamiento en Garantía.
- Copia Póliza No. 154543.
- Certificación de la Superintendencia Financiera.
- Oficio Dirigido a la Fiscalía 43 Seccional de Bogotá.
- Copia Entrevista Anyela
- Informe Ejecutivo FPJ3.
- Inspección Técnica a Cadáver FPJ10.
- Informe No. 201030575B de IRS Vial.

Cordialmente,

GERARDO ENRIQUE COLMENARES PEREZ.**Gerente.****GECP ABOGADOS S.A.S.****Teléfono:** (1) 7457341**Celular:** 3204421903 – 3102927579**Dirección:** Calle 19 # 5-30 Oficina 1104 Edificio BD Bacatá
Bogotá D.C.www.gecpabogados.com

GECP ABOGADOS S.A.S. En cumplimiento a su Política tratamiento de información confidencial, informa: que este correo electrónico y cualquier material adjunto contiene información de carácter confidencial o material privilegiado, propiedad de GECP ABOGADOS S.A.S., lo cual se entiende de uso exclusivo de la persona o entidad a la cual expresa y explícitamente sea enviado, si usted ha recibido este correo electrónico por error, equivocación u omisión no siendo el destinatario legítimo, por favor a la mayor brevedad reporte el hecho al remitente y posteriormente borre el contenido del correo, se advierte que queda estrictamente prohibido a personas distintas al destinatario legítimo, la utilización del contenido del presente (*copia, impresión, reimpresión, publicación, retransmisión o cualquier otra*) so pena de hacerse responsable penalmente.

“Antes de imprimir... piensa en tu planeta...”

Libre de virus. www.avg.com

Doctora

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

Juez Tercero (3º) Civil del Circuito del Bogotá D.C.

E. S. D.

CLASE DE PROCESO : Responsabilidad Civil Extracontractual
DEMANDANTE (S) : Anyela Paola Bernal Martínez, Edisson Leonardo Sánchez Rincón.
DEMANDADO(S) : Humberto Díaz Castro, Universal de Vidrios Colombia S.A.S., Liberty Seguro S.A.
RADICADO : 110013103003202100210-00
ASUNTO : CONTESTACIÓN DEMANDA

GERARDO ENRIQUE COLMENARES PEREZ, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con C.C. No. 80.407.338 de Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la T.P. No. 113.648 del C.S. de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial, conforme al poder adjunto de **UNIVERSAL DE VIDRIOS COLOMBIA S.A.S.** a través de su representante legal, por medio del presente escrito me permito dar contestación de la demanda, impetrada, en contra de mi poderdante, dentro del proceso declarativo verbal de responsabilidad civil extra contractual, dentro del término de ley, presentada por los señores **ANYELA PAOLA BERNAL MARTÍNEZ Y OTROS** a través de apoderado judicial.

II- FRENTE A LAS PRETENSIONES - DECLARACIONES Y CONDENAS.

Me opongo a todas y cada una de ellas, por carecer de fundamentos fácticos y jurídicos, ya que el accidente materia de estudio tuvo como factor generante la culpa exclusiva de la víctima y el hecho de un tercero, por lo que se debe tener en cuenta que:

2-1. A LAS PRETENSIONES DECLARATIVAS:

2.1.1. Me opongo, toda vez que es improcedente declarar que la empresa **UNIVERSAL DE VIDRIOS COLOMBIA S.A.S.**, a través de su representante legal, sea civil, solidaria y/o individual y extracontractualmente responsable, de los daños sufridos a los demandantes, por la ocurrencia del siniestro acaecido el pasado 03 de junio de 2017, en la calle 62 sur con carrera 82 A, siendo las 17:15 horas, donde resultara como fallecido el menor **ANDERSON DAVID SANCHEZ BERNAL (Q.E.P.D)**, toda vez que de parte del conductor del vehículo de placas SKY420, no existió impericia, imprudencia, negligencia y/o violación a lo reglamentado en el Código Nacional de Tránsito Terrestre. Como bien se puede evidenciar, en las pruebas recolectadas para la fecha y hora de los hechos, tales como; el bosquejo topográfico FPJ-17 relacionado con el Informe de Accidente de Tránsito de fecha 03 de junio de 2017, realizado por PT. HERMES ANDREY TORRALBA ARIZA, funcionario de la Policía Nacional- Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá, el Informe Ejecutivo FPJ3, de fecha 03-06-2017, suscrito por el IT. WILSON ANDRES DIAZ RIVERA, donde se establece como hipótesis la No. 157 pérdida de control 090 transportar otra persona, para a conductora de la bicicleta, señora **ANYELA PAOLA BERNAL MARTINEZ**, de igual manera el IPAT, se registra como hipótesis 90 “transportar otra persona o cosas”, la misma está relacionada para el vehículo No 02 bicicleta identificada con marco No FZ93287. Dentro las pruebas realizadas por los agentes competentes de la Policía Nacional, se evidencia que el conductor del vehículo de placas SKY420, no conducía bajo estado de embriaguez, (Informe pericial clínica Forense No. UBU CP –DR B 22356-2017), transitaba conduciendo a una velocidad permitida, el lugar de los hechos, ocurre, en una vía de características doble sentido, la cual no se encontraba demarcada o señalizada, en estado regular,

para la fecha en que ocurrieron los hechos, en plena luz del día, sin lluvia, es decir que el conductor del vehículo no cuenta con restricción alguna para conducir y de acuerdo al peritaje del vehículo tipo camión se encontraba en perfectas condiciones mecánicas, además el señor HUMBERTO DIAZ CASTRO, cuenta con amplia experticia en el manejo de estos vehículos; de otra parte, la conductora del velocípedo, se encontraba estacionada en una doble calzada, junto con su hijo menor de nueve (9) años, a pocos metros se encontraba la señal restrictiva SR-41, "Prohibido dejar o recoger pasajeros", en una bicicleta de propiedad de su hijo, sin los elementos de protección y subiendo a su menor hijo en la barra de la misma, vehículo que es apto para una sola persona; violando las normas previstas en el Código Nacional de Tránsito, pues de acuerdo a lo dispuesto en el capítulo cinco (V) numeral cuatro (4) del artículo 95 ibídem, dispone que las normas específicas para el tránsito de bicicletas y triciclos, *"los conductores no podrán llevar acompañante"*¹, además de esto no se portaba el casco de seguridad como lo dispone ibídem artículo 94.

2.1.2. Me opongo, mi prohiado no está en la obligación de reconocer perjuicios por concepto de perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales a favor de los demandantes, por los hechos acaecidos en el siniestro ocurrido en fecha 03 de junio de 2017, en la calle 62 sur con carrera 82 A de la ciudad de Bogotá, toda vez, que el conductor del vehículo se dirigía normalmente cumpliendo con todas las normas exigidas que dispone el código nacional de tránsito, guardando la respectiva distancia, no excediendo límites de velocidad, no se encontraba bajo estado de embriaguez y siendo respetuoso de las normas de tránsito, no existen pruebas directas e indirectas que puedan endilgar la responsabilidad de los daños pretendidos.

2.2. A LAS PRETENSIONES CONDENATORIAS

2.2.1. Me opongo, no se puede dar la prosperidad de las pretensiones declarativas y con ello condenar a mi poderdante de manera solidaria y/o individual a pagar a favor de los demandantes las sumas de dinero por concepto de perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales (daño moral, daño en la vida en relación) Por cuanto de parte del conductor del vehículo de placas SKY420, no existió ineptitud, desidia y/o violación a lo reglamentado en el Código Nacional de Tránsito Terrestre. En cambio, si se puede colegir la responsabilidad de la conductora del vehículo dos (2) bicicleta, de conformidad a la hipótesis en el Informe de Accidente de Tránsito de fecha 03 de junio de 2017, realizado por PT Hermes Andrey Torralba Ariza, indica, numeral 11. Hipótesis < 90 *transportar otra persona* "> y el Informe Ejecutivo FPJ3, de fecha 03-06-2017, suscrito por el IT. WILSON ANDRES DIAZ RIVERA, donde se establece como hipótesis la No. 157 pérdida de control 090 transportar otra persona, para a conductora de la bicicleta, señora **ANYELA PAOLA BERNAL MARTINEZ**, debemos recordar que el deber objetivo aplica para toda persona que tome parte en el tránsito, el actuar de la conductora de la bicicleta, fue de manera peligrosa que colocó a su hijo en peligro al subirlo en la barra de la misma sin los mínimos elementos de protección, en un vehículo que es de uso exclusivo para una sola persona, circulando por una vía de alta peligrosidad, poniendo en riesgo su integridad física y la vida de su menor hijo.

¹ **ARTÍCULO 95. NORMAS ESPECÍFICAS PARA BICICLETAS Y TRICICLOS.** <Artículo modificado por el artículo 9 de la Ley 1811 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Las bicicletas y triciclos se sujetarán a las siguientes normas específicas:

1. Debe transitar ocupando un carril, observando lo dispuesto en los artículos 60 y 68 del presente código.
2. Los conductores que transiten en grupo deberán ocupar un carril y nunca podrán utilizar las vías exclusivas para servicio público colectivo.
3. Los conductores podrán compartir espacios garantizando la prioridad de estos en el entorno vial.
4. **No podrán llevar acompañante excepto mediante el uso de dispositivos diseñados especialmente para él o ni transportar objetos que disminuyan la visibilidad o que impida un tránsito seguro.**
5. Cuando circulen en horas nocturnas, deben llevar dispositivos en la parte delantera que proyecten luz blanca, y en la parte trasera que refleje luz roja.

2.2.2. Me opongo, es improcedente condenar a la empresa **UNIVERSAL DE VIDRIOS COLOMBIA S.A.S.**, al pago de las costas y agencias en derecho que se causen en el presente proceso, por no existir responsabilidad en el daño ocasionado al demandante, por cuanto no existe nexo de causalidad y/o culpa alguna entre la acción u omisión del conductor del vehículo automotor de placas SKY420.

OBJECCIÓN A LA TASACIÓN DE INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS

Siendo esta la oportunidad procesal pertinente para hacerlo, manifiesto a usted Señor Juez, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 206 del C.G.P, que OBJETO el monto de la cuantía de las pretensiones solicitadas, al ser notoriamente injustas y temerarias, por cuanto carecen de prueba que sustente su cuantificación y determinación, por lo tanto, solicito respetuosamente a su despacho se tomen las medidas necesarias tendientes a la regulación de la estimación de perjuicios realizada por la parte actora conforme lo señala el artículo citado.

La presente objeción sin que ello signifique aceptación de responsabilidad alguna por parte de mi representado se funda en cuanto:

3. FRENTE A LOS PERJUICIOS DE ORDEN INMATERIAL

Respecto a los daños de orden inmaterial, tales como los que suplica el petitorio son inexactos, por cuanto conocidos los dos extremos de la responsabilidad aquilina, fácil es colegir que no existe nexo de causalidad entre el HECHO DAÑOSO cuando por parte del conductor del vehículo automotor de placas SKY420, no se desplegó ninguna acción que generara el resultado dañoso, mientras que la señora ANYELA PAOLA BERNAL MARTINEZ, que de manera irresponsable, sube a su menor hijo en un vehículo que es uso exclusivo para una persona del cual no es permitido llevar acompañante de conformidad a lo dispuesto en el Código Nacional de Tránsito, actuó de manera imprudente, además de esto no solo puso en riesgo su integridad física, su vida, si no la de su hijo menor, no previo la alta peligrosidad que con lleva el estacionarse en una calzada de doble sentido, dos carriles, pierde el equilibrio y cae junto con su menor hijo de manera simultánea, no guardo las prohibiciones y disposiciones contempladas en el Código Nacional de Tránsito², por lo tanto **no** hay nexo de causalidad y/o culpa alguno entre la acción u omisión del conductor del vehículo automotor de placas SKY420, así las cosas es improcedente las afirmaciones del actor de esta demanda.

De igual manera se manifiesta que dentro del acervo probatorio del libelo, se encuentran las pruebas fehacientes donde se evidencia fácilmente, la ausencia de responsabilidad de mi poderdante, siendo la conductora del vehículo (2- IPAT) tipo bicicleta, quien actuó de manera imprudente al subir a su hijo menor de nueve (9) años, en la barra de una bicicleta que es uso exclusivo para una persona, quienes no contaban con los elementos mínimos de protección como el casco reglamentario, que por el peso del menor, pierde el equilibrio y cae sobre la vía, quedando expuestos al accidente de tránsito, de otra manera es de entender que la

² Ley 769 de 2002 < [ARTÍCULO 94: **NORMAS GENERALES PARA BICICLETAS, TRICICLOS, MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS Y MOTOTRICICLOS.** Los conductores de bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y moto triciclos, estarán sujetos a las siguientes normas: Los conductores y los acompañantes cuando hubieren, deberán utilizar casco de seguridad, de acuerdo como fije el Ministerio de Transporte.
< [Ibidem< **ARTÍCULO 95. NORMAS ESPECÍFICAS PARA BICICLETAS Y TRICICLOS.** <Artículo modificado por el artículo 9 de la Ley 1811 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Las bicicletas y triciclos se sujetarán a las siguientes normas específicas: 1. Debe transitar ocupando un carril, observando lo dispuesto en los artículos 60 y 68 del presente código.
2. Los conductores que transiten en grupo deberán ocupar un carril y nunca podrán utilizar las vías exclusivas para servicio público colectivo.
3. Los conductores podrán compartir espacios garantizando la prioridad de estos en el entorno vial.
4. **No podrán llevar acompañante excepto mediante el uso de dispositivos diseñados especialmente para él o ni transportar objetos que disminuyan la visibilidad o que impida un tránsito seguro.**
5. Cuando circulen en horas nocturnas, deben llevar dispositivos en la parte delantera que proyecten luz blanca, y en la parte trasera que refleje luz roja.

razonabilidad y proporcionalidad son criterios imperativos al momento de determinar lo que el responsable está llamado a reintegrar, para el caso que nos ocupa, no existe la responsabilidad objetiva de parte del conductor, no hay pruebas eficientes que demuestren la razonabilidad de lo pretendido, por lo tanto, no se podría confeccionar la tasación que realiza el extremo demandante.

Respecto a los perjuicios Morales, Daño a la Vida de Relación, reclamados por el demandante, no se aporta prueba real y efectiva que guie al juzgador a establecer dichos perjuicios. Al respecto, mediante sentencia SC13925-2016 con ponencia del Magistrado Ariel Salazar Ramírez, la Corte Suprema, citando la sentencia (CSJ, SC del 15 de abril de 1997) estableció:

*“hace parte de la esfera íntima o fuero psicológico del sujeto damnificado, toda vez que sólo quien padece el dolor interior conoce la intensidad de su sufrimiento, por lo que éste no puede ser comunicado en su verdadera dimensión a nadie más.(...) Por cuanto el dolor experimentado y los afectos perdidos son irremplazables y no tienen precio que permita su resarcimiento, queda al prudente criterio del juez dar, al menos, una medida de compensación o satisfacción, normalmente estimable en dinero, de acuerdo a criterios de razonabilidad jurídica y de conformidad con las circunstancias reales en que tuvo lugar el resultado lamentable que dio origen al sufrimiento. (...) **Esta razonabilidad surge de la valoración de referentes objetivos para su cuantificación**, tales como las características del daño y su gravedad e intensidad en la persona que lo padece; de ahí que el arbitrium iudicis no puede entenderse como mera liberalidad del juzgador.”*

Por lo tanto, rogamos al Señor Juez, conforme a la gravedad del perjuicio reclamado en la cuantía allí determinada, por el demandante, este sea determinado conforme al valor probatorio que corresponda y según el criterio del Despacho, teniendo en cuenta el grado de dolor, angustia, aflicción y desasosiego, de acuerdo a criterios de razonabilidad jurídica, pues como ya se mencionó en la citada sentencia, esta razonabilidad surge de la valoración de referentes objetivos para su cuantificación, tales como las características del daño y su gravedad e intensidad en la persona que lo padece; de ahí que el arbitrium iudicis no puede entenderse como mera liberalidad del juzgador.

Por lo anteriormente expuesto me permito informar a la señora Juez, que me opongo a todas y cada una de las pretensiones condenatorias y declarativas de los demandantes.

4. FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

4.1. Es cierto, conforme a los anexos de la demanda se aporta el Informe Policial de Accidente de Tránsito No. A000607714, con fecha y hora de ocurrencia del siniestro de 03 de junio de 2017, en la bicicleta conducida por la señora ANYELA PAOLA BERNAL MARTINEZ, se encontraba el menor que falleciera como consecuencia de la imprudencia de su madre.

4.2. Es cierto, de acuerdo a lo plasmado en el informe Pericial de Necropsia de fecha 03 de junio de 2017, No. 2017010111001001800, suscrito por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Dirección Regional Bogotá.

4.3. Es cierto, de conformidad a los hechos acaecidos es el procedimiento a seguir de acuerdo a lo que dispone nuestro ordenamiento Penal.

4.4. No es cierto, deberá probarse, teniendo en cuenta que son etapas procesales dentro del proceso penal.

4.5. Es cierto, para la fecha de los hechos, el vehículo de placas SKY420, es de propiedad de mi prohilada.

4.6. Es cierto, para la fecha de los hechos, el vehículo de placas SKY420, se encontraba asegurado en la compañía **LIBERTY SEGUROS S.A.**

4.7. Es cierto, dicha información se encuentra dentro del Informe Policial de Accidentes de Tránsito, en el cual también estipula otras características y señales de tránsito existentes en el lugar de los hechos, como la señal reglamentaria SR-41, Prohibido dejar o recoger Pasajeros.

4.8. Es cierto, dicha información se encuentra dentro del Informe Policial de Accidentes de Tránsito.

4.9. Es cierto, se encuentra dentro del plenario, adicionalmente, otros policías vestidos de policía judicial también se hicieron presentes en el lugar de los hechos y levantaron los diferentes informes, con ocasión al accidente.

4.10. Se niega dicha afirmación porque en el presente asunto existen dos conductores, uno de un automotor tipo camión y el otro de un vehículo tipo bicicleta, ambos ejercen una actividad peligrosa, por ende, existe la ruptura del nexo causal por culpa exclusiva de la víctima y el hecho de un tercero, caso fortuito y fuerza mayor.

4.11. No nos consta, toda vez que mi poderdante no se encontraba en el lugar de los hechos, las afirmaciones deberán ser aprobadas en el juicio. No obstante, de acuerdo a la entrevista que rinde ante el funcionario judicial de fecha 18 de diciembre de 2019, la señora **ANYELA PAOLA BERNAL MARTINEZ**, manifiesta que se encontraba estacionada con el pie izquierdo sobre el pedal y el pie derecho sobre el andén, luego entonces, No es cierto que el velocípedo se desplazaba.

4.12. No es cierto, de acuerdo a la entrevista que rinde ante el funcionario judicial de fecha 18 de diciembre de 2019, la señora **ANYELA PAOLA BERNAL MARTINEZ**, manifiesta que se encontraba estacionada con el pie izquierdo sobre el pedal y el pie derecho sobre el andén, luego entonces, por lo tanto, no es cierto que el vehículo de placas SKY420 se desplazaba detrás de la bicicleta.

4.13. No es cierta dicha afirmación, respecto a la distancia reglamentaria para adelantar ya que de acuerdo a la posición final del cuerpo de la víctima fatal- **ANDERSON DAVID SANCHEZ BERNAL (Q.E.P.D)** y por su tamaño, 1.32 mts., así como la trayectoria de vehículo demuestran que este ocupaba más de la mitad de la calzada, porque de no ser así el impacto hubiese sido frontal; cabe resaltar que en la entrevista de fecha 18 de diciembre de 2019, realizada por el funcionario judicial a la señora **ANYELA PAOLA BERNAL MARTINEZ**, la cual se anexa con la contestación, esta manifiesta que *"de un momento a otro siento un fuerte viento y perdemos el equilibrio de la bicicleta por el fuerte viento, sufriendo volcamiento hacia el lado izquierdo"*. luego el aquí actor deberá probar o desmentir dicha afirmación en el juicio.

Adicionalmente, el informe pericial de física forense aportado en el demandante concluye *"no es posible establecer si el conductor del camión, se interpuso de manera inesperada en la trayectoria de la ciclista o viceversa"*.

4.14. No es cierto, en razón a que en la entrevista rendida por la señora ANYELA PAOLA BERNAL MARTINEZ, afirma que ella se encontraba estacionada volviendo

acomodar a su hijo en la barra para seguir su marcha, razón por la cual, el camión toma la mitad de la vía para poder continuar su marcha, observando que no venía ningún vehículo en sentido contrario, así como tampoco es cierto que en el lugar de los hechos existía señalización – horizontal o demarcación de conformidad al punto tres (3) del oficio SDM-DCV- 94611-17, de fecha 12 de Julio de 2017, respuesta de información sobre señalización en la carrea 82ª con calle 62 sur, para el día 03 de junio, suscrita por el Director de control y Vigilancia NICOLAS ADOLFO CORREAL HUERTAS, de la Alcaldía de Bogotá.

Lo que es cierto, es que la conductora de la bicicleta se encontraba subiendo a su hijo en la barra de la bicicleta en un sitio, en el cual, le era prohibido, de acuerdo a la señal SR-41, existente en el lugar.

4.15. No nos consta, dicha afirmación, así como tampoco la afectación emocional, esta deberá probarse por un profesional calificado, toda vez que no pasa de ser simples afirmaciones.

4.16. No nos consta, dicha afirmación, deberá probarse en juicio.

4.17. No nos consta, dicha afirmación de afectación emocional, deberá probarse por un profesional calificado, toda vez que no pasa de ser simples afirmaciones.

4.18. No nos consta, dicha afirmación de afectación emocional, deberá probarse por un profesional calificado, toda vez que no pasa de ser simples afirmaciones.

4.19. No nos consta dicha afirmación de afectación emocional, deberá probarse por un profesional calificado, toda vez que no pasa de ser simples afirmaciones.

4.20. No nos consta dicha afirmación de afectación emocional, deberá probarse por un profesional calificado, toda vez que no pasa de ser simples afirmaciones.

4.21. No nos consta dicha afirmación deberá probarse en juicio, toda vez que no pasa de ser simples afirmaciones.

4.22. No nos consta, dicha afirmación deberá probarse en juicio, toda vez que no pasa de ser simples afirmaciones.

4.23. No le consta a mi poderdante, toda vez que teniendo en cuenta las circunstancias de tiempo modo lugar y violación del deber objetivo de cuidado, (impericia, imprudencia, negligencia y violación de las normas de tránsito), en este caso por parte de la señora **ANYELA PAOLA BERNAL MARTINEZ** madre del hoy occiso, quien también ejercía una actividad catalogada como peligrosa, debe ser materia de controversia por lo tanto, se debe probar los elementos de la responsabilidad civil extracontractual, con referencia al hecho dañoso y nexo de causalidad.

4.24. Son ciertas las características del vehículo de acuerdo a la licencia de tránsito.

EXCEPCIONES DE MERITO

En defensa de los intereses de mi poderdante empresa **UNIVERSAL DE VIDRIOS COLOMBIA S.A.S.**, me permito formular las siguientes Excepciones de Fondo a fin de que el Despacho las resuelva al momento de proferir fallo; las cuales denomino y sustento así:

- a) Ruptura del nexo causal– culpa exclusiva de la víctima
- b) El hecho de un tercero.
- c) Ausencia de demostración del daño en la cuantía pretendida
- d) Traslado del riesgo a la compañía aseguradora **LIBERTY SEGUROS S.A**
- e) Excepción "genérica" o innominada contemplada en los artículos 281 y 282 del Código General del Proceso.

a. RUPTURA DEL NEXO CAUSAL – CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA

De manera introductoria se hace hincapié sobre las obligaciones de los padres para con sus hijos menores, tenemos que el Código de Infancia y Adolescencia que en su artículo 23, dispone:

"ARTÍCULO 23. CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a que sus padres en forma permanente y solidaria asuman directa y oportunamente su custodia para su desarrollo integral. La obligación de cuidado personal se extiende además a quienes convivan con ellos en los ámbitos familiar, social o institucional, o a sus representantes legales."

"La normatividad que precede impone a los padres y terceros que ejerzan la custodia y el cuidado personal del menor una posición de garantes frente a sus hijos, que los coloca en la obligación de intervenir para evitar la concreción de los daños y peligros a los que se encuentran expuestos los menores"

"La posición de garante es la situación en que se halla una persona, en virtud de la cual tiene el deber jurídico concreto de obrar para impedir que se produzca un resultado típico que es evitable.

Cuando quien tiene esa obligación la incumple, y con ello hace surgir un evento lesivo que podía ser impedido, abandona la posición de garante.

En sentido restringido, viola la posición de garante quien estando obligado específicamente por la Constitución y/o la ley a actuar se abstiene de hacerlo y con ello da lugar a un resultado ofensivo que podía ser impedido". Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, sentencia de 27 de julio de 2006, M.P. Álvaro Orlando Pérez Pinzón.

Además, se trae a colación la siguiente sentencia del Consejo de Estado, el cual, ha señalado lo siguiente:

"De suerte que en los casos donde se analiza el hecho de la víctima de un menor de 10 años no es determinante la calificación de su conducta, sino simplemente la verificación de que ese comportamiento fue imprevisible e irresistible, de tal manera que se convierte en la causa exclusiva y determinante del daño causado". Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección B Consejero ponente: Ramiro Pazos Guerrero Bogotá, D.C., once (11) de mayo de dos mil diecisiete (2017) radicación número: 05001-23-31-000-2003-02994-01(40590). Referencia: ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA Temas: Culpa exclusiva o concausa de los padres del menor de edad en accidente de tránsito.

Con base en los anteriores presupuestos jurídicos y jurisprudenciales, relacionados con los hechos objeto de debate dentro de la presente acción, se deduce, de los hechos facticos analizados, la conducta del menor se adecua a la culpa exclusiva de la víctima, por cuanto la conducta del menor de 9 años fue imprevisible e irresistible, toda vez que, no se esperaba que al tratar de subirse a la barra de la bicicleta, su señora madre pierde el control y sale expulsado hacia el costado izquierdo u occidental de la vía, pese a la vigilancia de su señora madre como adulta

responsable renunció a su posición de garante y puso a su hijo en peligro con el resultado fatal, hecho por el cual, al conductor le fue inevitable impedir la colisión.

Es de advertir que de las pruebas que reposan en el expediente, se puede concluir que la aparición repentina del menor fue un hecho imprevisible e irresistible para el conductor, pues su muerte se presentó en accidente de tránsito cuando intento subirse a la bicicleta que conducía su señora madre y de manera imprevista cayo a la cazada hacia el costado occidental o costado izquierdo en sentido sur norte, impactando con las llantas duales traseras del camión que transitaba en forma normal por su lado izquierdo, situación que se corrobora con la entrevista de la señora madre y las evidencias, elementos materiales probatorios, informes de policía, peritaje físico forense realizado por Medicina Legal y Ciencia Forenses; además, que desde la elaboración del croquis por parte de las autoridades administrativas aparece clara las hipótesis indicadas tanto en el informe de accidentes como en informe ejecutivo de policía judicial.

De tal manera que el accidente ocurrió por el hecho exclusivo de la víctima menor como factor determinante del resultado dañoso, que exime de responsabilidad al conductor y solidariamente a la empresa demandada.

El artículo 2341 del C.C, consagro el principio general de la responsabilidad civil, norma según la cual “El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización”, citada norma como fuente de obligaciones, presupone de la existencia de tres elemento a saber: **La existencia de un daño indemnizable, el hecho o la conducta culpable** y el **nexo de causalidad entre el primer y segundo elemento**; elementos los cuales dentro del caso en estudio no es dable considerar, ni mucho menos afirmar, que la responsabilidad que se imputa a mi poderdante empresa **UNIVERSAL DE VIDRIOS COLOMBIA S.A.S.**, a través de su representante legal, está totalmente fundamentada y probada, puesto que no se ha tenido hasta ahora un análisis frente a los elementos probatorios que en cierta forma identificaran si efectivamente la actividad ejercida por el conductor del vehículos de Placas SKY420, fue la causante del daño reclamado.

Si bien es cierto, el día tres (03) de Junio de dos mil diecisiete (2017) acaeció un accidente de tránsito en el cual se vieron involucrados los vehículos, el vehículo uno (1) placa SKY420 de propiedad de **UNIVERSAL DE VIDRIOS COLOMBIA S.A.S.**, conducido por el señor **HUMBERTO DIAZ CASTRO**, y el vehículo dos (2) tipo bicicleta identificada con marco No FZ93287, el cual era conducido por la señora **ANYELA PAOLA BERNAL MARTINEZ**, quien montó a su hijo menor **ANDERSON DAVID SANCHEZ BERNAL (Q.E.P.D)**, en la barra de la misma, a causa de su imprudencia, impericia, violación de las normas de tránsito y transporte terrestre, al llevar un menor en la bicicleta de propiedad de su hijo, la cual no se encontraba adaptada para transportar dos personas, y menos con las descripciones físicas del menor con una altura de 1.32 metros y peso entre 25 y 30 kg del menor de nueve (9) años de edad, de acuerdo al Informe Pericial de Necropsia, del Instituto de Medicina Legal, se daba la dificultad para maniobrar este tipo de vehículo, sumándole a esto que no se contaba con los elementos mínimos de seguridad como es el casco reglamentario y el uso de chaleco reflectivo, de otra manera se encuentra en contradicción sobre los hechos del libelo y la entrevista realizada por funcionaria judicial a la señora **ANYELA PAOLA BERNAL MARTINEZ**, en fecha de 18 de diciembre del año 2019, declara; << *bajo la bicicleta sobre la calzada, me subo a la bicicleta, me apoyo sobre la calzada, luego subo a mi hijo en la barra, en ese momento su cuerpo mirando sobre el occidente, de un momento a otro siento un fuerte viento y perdemos el equilibrio de la bicicleta, por el fuerte viento que siento, sufro volcamiento hacia el lado izquierdo de la calzada mi hijo también cae sobre el mismo lado...* Es decir, manifiesta que se encontraba estacionada, en una calzada, que pocos metros se encontraba señalización vial de prohibido dejar o recoger pasajeros, no se encontraba en marcha, por lo tanto, no es dable afirmar que el vehículo de placas SKY420, trato de adelantar la bicicleta, es falso, por

cuanto el vehículo de placas SKY420, solo se abrió para evitar precisamente un accidente de tránsito, tan es así, que el impacto fue con la parte trasera del vehículo, cuando la parte delantera ya había pasado, por ende, se da la posición final del vehículo de placas SKY420 la cual se encuentra plasmada dentro del bosquejo topográfico –FPJ-17 de fecha 03 de junio de 2017, luego entonces la señora BERNAL MARTINEZ, manifiesta que sintió un fuerte viento, a falta de experticia al maniobrar la bicicleta de marco No FZ93287, adicionalmente, y como ella lo manifiesta en la entrevista *“mi pie derecho estaba sobre el andén y el izquierdo sobre el pedal y mi hijo sobre la barra”* con el sobre peso de su hijo en la barra, es lógico que pierda el equilibrio y se vayan hacia el costado izquierdo, es lógico puesto que el cuerpo del menor se encuentra hacia ese costado, no pudo maniobrar la bicicleta para así evitar el volcamiento hacia el costado izquierdo, ella en su declaración manifiesta que al caerse sentía temor porque cruzara un vehículo y le hiciera daño a su hijo, pues no vio ni sintió la presencia del vehículo hasta que levanto la cabeza para buscar a su hijo, se da cuenta del fatídico accidente, en ese instante desafortunadamente cruzaba el vehículo de placas SKY420, encontrándose en un caso fortuito y/o hecho irresistible³, es decir el imprevisto al que le fue imposible resistir, para poder frenar y quizás evitar el resultado final, sumándole a esto la señora conductora de la bicicleta de marco No FZ93287, no contaba con suficiente visibilidad para poder ponerse en marcha nuevamente, al llevar a su hijo en la barra, ejerciendo esta actividad peligrosa, exponiendo la integridad física, la vida de su hijo y la de ella misma, teniendo como resultado unos posibles perjuicios materiales y morales. Perjuicios que hoy pretenden los extremos demandantes sean resarcidos de forma integral y completa por parte de mi representado, es necesario precisar y anotar, desde ya, que ***NO existe culpa imputable a mi mandante, en el hecho dañoso o ilícito.***, según sea, toda vez que el conductor del vehículo de placas SKY420- conducido por el señor HUMBERTO DIAZ CASTRO, obro con la diligencia y cuidado que se espera de él, la experiencia que tiene al conducir esta clase de vehículos, pues era consciente de la actividad peligrosa que ejercía y de los posibles daños que podría llegar causar al infringir o desobedecer alguna de las normas de tránsito que reglamentan el ejercicio de la actividad peligrosa.

Así las cosas, no es de bienvenida la acusación de responsabilidad que arguye el extremo demandante en cabeza de mi mandante, en la medida que no ***existe relación de causalidad entre la culpa que se presume de mi poderdante en el accidente de tránsito***, y el perjuicio reclamado, al configurarse una causa extraña que rompe el fundamento de imputación, es decir, por encontrarnos frente a una causal de exoneración de responsabilidad consistente en la ***culpa exclusiva de la víctima***, la cual, se encuentra debidamente estructurada y acreditada máxime cuando la señora **ANYELA PAOLA BERNAL MARTINEZ**, no cumplió con la precauciones y prohibiciones contempladas en el Código Nacional de Tránsito Terrestre al no percatarse del peligro, al poner en alto riesgo la integridad física, la vida de su hijo menor, y al de ella misma. Debemos recordar que el deber objetivo aplica para toda persona que tome parte en el tránsito, la señora **ANYELA PAOLA BERNAL MARTINEZ**, en su actuar imprudente ocasionó la muerte de su hijo al pretender subirlo a la barra de una bicicleta, la cual no estaba adaptada para dos personas, el peso 25-30 kg. y la altura 1.32 mts., del menor le ganaron a la fuerza de la señora, causa por la cual pierden el equilibrio desatando los hechos que nos asisten, no guardando las mínimas normas del Código Nacional de Tránsito⁴, o del mismo, perdiendo el equilibrio en una vía altamente transitada de vehículos y tal como ella misma lo manifiesta, *tenía el pie izquierdo sobre el penal*, por lo tanto, no tenía el pie izquierdo de apoyo y por esto caen sobre la vía por la parte izquierda.

³ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia del 26 de julio de 2005, exp. 050013103011-1998-6592-2.<<Conviene ahora, por su importancia y pertinencia en el asunto sometido al escrutinio de la Sala, destacar que un hecho sólo puede ser calificado como irresistible, si es absolutamente imposible evitar sus consecuencias.

ARTÍCULO 55. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.⁴

Al respecto ha dicho la Corte:

“La culpa exclusiva de la víctima, como factor eximente de responsabilidad civil, ha sido entendida como la conducta imprudente o negligente del sujeto

damnificado, que por sí sola resultó suficiente para causar el daño. Tal proceder u omisión exime de responsabilidad si se constituye en la única causa generadora del perjuicio sufrido, pues de lo contrario solo autoriza una reducción de la indemnización, en la forma y términos previstos en el artículo 2357 del Código Civil. (...) La participación de la víctima en la realización del daño es condición adecuada y suficiente del mismo y, por tanto, excluyente de la responsabilidad del demandado, cuando en la consecuencia nociva no interviene para nada la acción u omisión de este último, o cuando a pesar de haber intervenido, su concurrencia fue completamente irrelevante, es decir que la conducta del lesionado bastó para que se produjera el efecto dañoso o, lo que es lo mismo, fue suficiente para generar su propia desgracia. (...) Así lo ha aclarado la jurisprudencia de esta Sala en pronunciamientos el siguiente: “...la doctrina es pacífica en señalar que para que el comportamiento del perjudicado tenga influencia en la determinación de la obligación reparatoria, es indispensable que tal conducta incida causalmente en la producción del daño y que dicho comportamiento no sea imputable al propio demandado en cuanto que él haya provocado esa reacción en la víctima...” (Sentencia civil de 16 de diciembre de 2010. Exp.: 1989-00042-01) (...) La víctima, en suma, es exclusivamente culpable de su propio infortunio cuando su conducta (activa u omisiva) es valorada como el factor jurídicamente relevante entre todas las demás condiciones que confluyeron en la realización del perjuicio; es decir que aunque pueda presentarse una concurrencia de causas en el plano natural –dentro de las cuales se encuentra la intervención del demandado, así sea de modo pasivo–, la actuación de aquélla es la única que posee trascendencia para el derecho, o sea que su culpa resta toda importancia a los demás hechos o actos que tuvieron injerencia en la producción de la consecuencia lesiva.”(CSJ, SC7534-2015, MP. ARIEL SALAZAR RAMÍREZ)

De lo anterior, fácilmente se puede colegir, y de acuerdo a los informes de los agentes de tránsito, en el cual se determinan las circunstancias de tiempo, modo y lugar, sobre las posibles hipótesis tales como 157- pérdida de control, 090 transportar personas o cosas, en un vehículo que es acto para una sola persona, así como también el informe pericial No DRB LFIF- 0000195-2019, donde se realizó la reconstrucción analítica de los hechos con el fin de establecer velocidad del vehículo y/o trayectoria de los vehículos involucrados, se manifiesta que no se reportó presencia o evidencia en la vía de huellas de frenada asociados con el comportamiento del camión, e igual manera hace referencia a la huella de trayectoria doble de 15,51 m, establece la dirección de trayectoria desde el inicio hasta la posición final del camión, razón por la cual no es evidencia que permita determinar velocidad con la que se desplazaba, al igual que el peritaje que se le realizó al vehículo tipo camión, se evidencia perfectas condiciones mecánicas, es viable la declaración rendida a funcionario judicial por la señora ANYELA PAOLA BERNAL MARTINEZ, quien indicó de manera libre y espontánea, que se encontraba estacionada apoyándose de la calzada, y que de acuerdo al artículo 76 del Código Nacional de Tránsito y Transporte, lo andenes o las vías son lugares prohibidos para estacionarse, porque de esta manera se podría dar la obstaculización del paso vehicular, la madre del menor no solo puso en riesgo la vida de ellos, sino además de los que transitan esta vía, en conclusión la señora **ANYELA PAOLA BERNAL MARTINEZ**, con su actuar imprudente ocasiono la muerte de su hijo ANDERSON DAVID SANCHEZ BERNAL (Q.E.P.D), al realizar actividades peligrosas, como llevarlo en la barra de una bicicleta, que nunca había manejado.

Dicho lo anterior, se tiene entonces que la única causa que diera origen al accidente tránsito, fue la conducta culposa e imprudente de ANYELA PAOLA BERNAL MARTINEZ, quien, al no respetar las mínimas normas de tránsito y prohibiciones en una vía con alto flujo vehicular, y se puede colegir del mismo Informe de Accidente de tránsito, en su hipótesis No 90. Donde codifica “*transportar otra persona o cosas*”, desobedeciendo la normatividad que regula el comportamiento de las vías de tránsito como usuarios de la vía, de acuerdo la ley 769 de 2002, normas las cuales relaciono continuación:

La conductora del vehículo tipo bicicleta, como lo manifiesta en su declaración, *baja la bicicleta del andén y me subí a la bicicleta y le dije a mi hijo que se subiera y así lo hizo*, dicha maniobra es realizada justo donde hay una señal reglamentaria SR-41, señal de prohibido dejar o recoger pasajeros, la cual, *se emplea para notificar a los conductores de vehículos de servicio público o de cualquier otro tipo, que les está prohibido detener el automotor para recoger o dejar pasajeros en los sitios aledaños a la señal*. (Manual de señales de tránsito).

CAPITULO V.

CICLISTAS Y MOTOCICLISTAS.

ARTÍCULO 94. NORMAS GENERALES PARA BICICLETAS, TRICICLOS, MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS Y MOTOTRICICLOS. Los conductores de bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos, estarán sujetos a las siguientes normas:

Deben transitar por la derecha de las vías a distancia no mayor de un (1) metro de la acera u orilla y nunca utilizar las vías exclusivas para servicio público colectivo.

Los conductores de estos tipos de vehículos y sus acompañantes deben vestir chalecos o chaquetas reflectivas de identificación que deben ser visibles cuando se conduzca entre las 18:00 y las 6:00 horas del día siguiente, y siempre que la visibilidad sea escasa.

Los conductores que transiten en grupo lo harán uno detrás de otro.

No deben sujetarse de otro vehículo o viajar cerca de otro carruaje de mayor tamaño que lo oculte de la vista de los conductores que transiten en sentido contrario.

No deben transitar sobre las aceras, lugares destinados al tránsito de peatones y por aquellas vías en donde las autoridades competentes lo prohíban. Deben conducir en las vías públicas permitidas o, donde existan, en aquellas especialmente diseñadas para ello.

Deben respetar las señales, normas de tránsito y límites de velocidad.

No deben adelantar a otros vehículos por la derecha o entre vehículos que transiten por sus respectivos carriles. Siempre utilizarán el carril libre a la izquierda del vehículo a sobrepasar.

Deben usar las señales manuales detalladas en el artículo 69 de este código.

Los conductores y los acompañantes cuando hubiere, deberán utilizar casco de seguridad, de acuerdo como fije el Ministerio de Transporte.

La no utilización del casco de seguridad cuando corresponda dará lugar a la inmovilización del vehículo.

ARTÍCULO 95. NORMAS ESPECÍFICAS PARA BICICLETAS Y TRICICLOS.

<Artículo modificado por el artículo 9 de la Ley 1811 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Las bicicletas y triciclos se sujetarán a las siguientes normas específicas:

1. **Debe transitar ocupando un carril, observando lo dispuesto en los artículos 60 y 68 del presente código.**
2. Los conductores que transiten en grupo deberán ocupar un carril y nunca podrán utilizar las vías exclusivas para servicio público colectivo.
3. Los conductores podrán compartir espacios garantizando la prioridad de estos en el entorno vial.
4. **No podrán llevar acompañante excepto mediante el uso de dispositivos diseñados especialmente para él o ni transportar objetos que disminuyan la visibilidad o que impida un tránsito seguro.**
5. Cuando circulen en horas nocturnas, deben llevar dispositivos en la parte delantera que proyecten luz blanca, y en la parte trasera que refleje luz roja.

ARTÍCULO 76. LUGARES PROHIBIDOS PARA ESTACIONAR.

<Artículo modificado por el artículo 15 de la Ley 1811 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Está prohibido estacionar vehículos en los siguientes lugares:

1. **Sobre andenes**, zonas verdes o zonas de espacio público destinado para peatones, recreación o conservación.
2. En vías arterias, autopistas, zonas de seguridad, o dentro de un cruce.
3. **En vías principales** y colectoras en las cuales expresamente se indique la prohibición o la restricción en relación con horarios o tipos de vehículos.
4. **En puentes**, viaductos, túneles, pasos bajos, estructuras elevadas o en cualquiera de los accesos a estos.
5. En zonas expresamente destinadas para estacionamiento o parada de cierto tipo de vehículos, incluyendo las paradas de vehículos de servicio público, o para limitados físicos.
6. En carriles dedicados a transporte masivo sin autorización.
7. En ciclorrutas o carriles dedicados o con prioridad al tránsito de bicicletas.
8. A una distancia mayor de treinta (30) centímetros de la acera.
9. En doble fila de vehículos estacionados, o frente a hidrantes y entradas de garajes o accesos para personas con discapacidad.
10. En curvas.
11. Donde interfiera con la salida de vehículos estacionados.
12. **Donde las autoridades de tránsito lo prohíban.**
13. En zona de seguridad y de protección de la vía férrea, en la vía principal, vías secundarias, apartaderos, estaciones y anexidades férreas.

ARTÍCULO 82. CINTURÓN DE SEGURIDAD. En el asiento delantero de los vehículos, solo podrán viajar, además del conductor, una (1) o dos (2) personas de acuerdo con las características de ellos.

Es obligatorio el uso del cinturón de seguridad por parte del conductor y de los pasajeros ubicados en los asientos delanteros del vehículo en todas las vías del territorio nacional, incluyendo las urbanas.

Los menores de diez (10) años no podrán viajar en el asiento delantero del vehículo. Por razones de seguridad, los menores de dos (2) años solo podrán viajar en el asiento posterior haciendo uso de una silla que garantice su seguridad y que permita su fijación a él, siempre y cuando el menor viaje únicamente en compañía del conductor.

ARTÍCULO 55. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

Las normas citadas, que son de obligatorio cumplimiento al regular y reglamentar una actividad de riesgo, fueron establecidas con la finalidad de proteger la vida e integridad de las personas que hacen uso de la vía, bien sea, como conductor, pasajero o peatón, normas de comportamiento las cuales regulan el ejercicio de una actividad peligrosa y que dan cuenta que la señora ANYELA PAOLA BERNAL MARTINEZ se encontraba estacionada en una doble calzada, en la culminación de un puente, obstaculizando el paso vehicular, no solo poniendo en riesgo la vida suya la de su hijo, sino además de los que transitan esta vía, de otra manera, pretendiendo llevar en la parte delantera en la barra de una bicicleta, a un menor de nueve (9) años, siendo que estos menores ni siquiera pueden ir en la parte delantera de un vehículo automóvil y/u otro, sumándole que el menor por el peso y estatura, le dificultó a la madre maniobrar este vehículo perdiendo así el equilibrio cayendo hacia el costado donde hay alta presencialidad de tránsito vehicular, ejerció actividad peligrosa, expuso su vida, la de su hijo, y la de los demás, al no aplicar las mínimas normas básicas establecidas para la conducción de bicicletas en las vías, descrita en el Código Nacional de Tránsito, aumentando así el riesgo permitido y siendo este, su comportamiento, la única causa determinante que diera origen al accidente de tránsito y como tal la única causa del daño causado, la cual, no es imputable a mi mandante, por no existir nexo de causalidad, entre la conducta culposa y el daño causado, reitero, por estar en presencia de una casusa extraña, culpa exclusiva de la víctima.

b. CAUSA EXCLUSIVA - HECHO DE UN TERCERO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64. **<FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO>**. Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, etc⁵. Para el caso que nos ocupa el

⁵Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia del 26 de noviembre de 1999, exp. 5220. >> <<11 Consejo de estado, Sección Tercera, sentencia del 15 de junio de 2000, exp. 12423. Citada en Sentencia del Consejo de estado, Sección Tercera de fecha 27 de noviembre de 2002, exp.13090 m. P. María Giraldo . Ver en igual sentido: Consejo de estado, Sección Tercera, sentencia del 27 de noviembre de 2002, exp. 13090 Distintivos del caso fortuito o de fuerza mayor, se sintetizan en la imposibilidad absoluta de cumplir derivada de la presencia de un obstáculo insuperable unido a la usencia de culpa del agente cuya responsabilidad se pretende comprometer (G. J. t. x l i i , pág. 54) y son, en consecuencia, los siguientes:

a) Que el hecho sea imprevisible, esto es que en condiciones normales haya sido lo suficientemente probable para que ese agente, atendido su papel específico en la actividad que origina el daño, haya podido precaverse contra él. Aunque por lo demás, respecto del acontecimiento de que se trata, haya habido, como lo hay de ordinario para la generalidad de los sucesos, alguna posibilidad vaga de realización, factor este último con base en el cual ha sostenido la jurisprudencia que "...cuando el acontecimiento es susceptible de ser humanamente previsto, por más súbito y arrollador de la voluntad que parezca, no genera el caso fortuito ni la fuerza mayor..." (G. J tomos l i v , página 377, y C l v i i i , página 63).

b) Que el hecho sea irresistible en el sentido estricto de no haberse podido evitar su acaecimiento ni tampoco sus consecuencias, colocando al agente –juizado por el suceso así sobrevenido– en la absoluta imposibilidad de obrar del modo debido, habida cuenta que si lo que se produce es tan solo una dificultad más o menos acentuada para enfrentarlo, tampoco se configura el fenómeno liberatorio del que viene haciéndose mérito.

Y respecto de la fuerza mayor ha expuesto el Consejo de Estado evocando la doctrina: La fuerza mayor sólo se demuestra: mediante la prueba de un hecho externo y concreto (causa extraña). Lo que debe ser imprevisible e irresistible no es el fenómeno Como tal, sino sus consecuencias en síntesis, para poder argumentar la fuerza mayor, el efecto del fenómeno no sólo debe ser irresistible sino también imprevisible, sin que importe la previsibilidad o imprevisibilidad de su causa. Además de imprevisible e irresistible debe ser exterior del agente, es decir, no serle imputable desde ningún ámbito.

conductor del vehículo de placas SKY420, al transitar por el lugar de los hechos del siniestro en fecha 03 de junio de 2017, a la hora indicada en el IPAT, quien se vio involucrado, por caso fortuito y/o fuerza mayor, toda vez, que la señora **ANYELA PAOLA BERNAL MARTINEZ**, se encontraba estacionada sobre la calzada, sosteniéndose de la calzada, en la bicicleta de marco No. FZ93287, junto con su menor hijo, quien al subirlo en la barra de la misma, pierde el equilibrio cayendo hacia el costado izquierdo, es decir sobre la vía que transitan vehículos de manera constante, en ese momento el vehículo de placas SKY420, circulaba por el sector, la señora cae sobre la parte trasera del mismo, viéndose de manera directa involucrado en este lamentable hecho, al percibir lo acontecido se ve obligado a detener el vehículo más adelante, si los hechos hubiesen acaecido de manera diferente, el conductor del vehículo de placas SKY420, hubiese accionado los frenos y hubiese quedado huella de frenada en la vía, porque de no ser así el impacto hubiese sido frontal; además, es un vehículo de carga pesada y para el tiempo modo y lugar de los hechos el vehículo tenía una carga de 169 láminas de vidrios pesando aproximadamente 7 toneladas, y sumándole que era un vía en pendiente; luego entonces al ser un hecho imprevisto no pudo reaccionar de manera rápida para que quizás el resultado no hubiese sido fatal; el lamentable hecho, fue ocurrido a causa de la sobre carga en el vehículo tipo bicicleta, el cual de acuerdo a las características físicas (peso y tamaño) del menor hijo fallecido, de la señora ANYELA PAOLA BERNAL MARTINEZ, conductora de la misma, señalada en el informe pericial, suscrito por el Instituto de Medicina Legal; donde no puede sostener el vehículo bicicleta y a su hijo y caen hacia el costado que se encuentra el peso del cuerpo del menor; si nos damos cuenta de la entrevista rendida de parte de la conductora de la bicicleta a funcionario judicial, el día 18 de diciembre de 2019, << *“bajo la bicicleta sobre la calzada, me subo a la bicicleta, me apoyo sobre la calzada, luego subo a mi hijo en la barra, en ese momento su cuerpo mirando sobre el occidente, de un momento a otro siento un fuerte viento y perdemos el equilibrio de la bicicleta, por el fuerte viento que siento, sufro volcamiento hacia el lado izquierdo de la calzada mi hijo se encontraba sobre la bicicleta también cae sobre el mismo lado izquierdo, mis piernas quedan aprisionadas con la bicicleta, al notar mi hijo sobre la calzada pensando que lo podría accidentar un vehículo, en ese momento veo su cabezas cerca de mi cuerpo veo que está sangrando”*>>, de acuerdo a los hechos narrados por la señora BERNAL MARTINEZ, podemos colegir, que por encontrarse tratando de subir a su hijo en la barra de la bicicleta, no se percató que se encontraba estacionada en una calzada, donde podría estar obstaculizando el paso de los vehículos que circulan en esta vía, al no poder soportar el peso del menor en la barra de la bicicleta, caen hacia donde se encontraba el mayor peso del cuerpo, perdiendo así el equilibrio y desatando el lamentable hecho que nos ocupa hoy, de esta manera es como se rompe el vínculo de causalidad entre el perjuicio sufrido y la conducta del conductor de propiedad de la empresa **UNIVERSAL DE VIDRIOS COLOMBIA S.A.S.**; generando desestimatoria de cualquier pretensión de declaratoria y condenatoria de responsabilidad civil, contractual o extracontractual; es de resaltar además de la negligencia, imprudencia que del accionar de la señora madre del menor, al subir a su hijo de tan solo nueve (9) años en un vehículo el cual es apto para una sola persona, dentro del Código Nacional de Tránsito Terrestre, en su artículo 94: podemos encontrar las normas específicas para bicicletas en numeral cuarto (4) dispone *“No podrán llevar acompañante excepto mediante el uso de dispositivos diseñados especialmente para él o ni transportar objetos que disminuyan la visibilidad o que impida un tránsito seguro”* y que de acuerdo al registro fotográfico esta bicicleta no contaba con dispositivo diseñado para poder llevar a su menor hijo, además de esto dentro de la misma norma (artículo 82 inciso final) se encuentra prohibido llevar menores de diez (10) años en la parte delantera de un vehículo automotor, por analogía entiéndase que no se puede exponer la integridad física de un menor ni su vida misma en cualquier tipo de vehículo que se esté usando en la vía, la señora ANYELA PAOLA BERNAL MARTINEZ, en calidad de madre y representante legal, tenía la mayor responsabilidad, y no debió realizar

estas acciones peligrosas, con su menor hijo vulneró el derecho fundamental, de la vida y la integridad física del menor, de conformidad al artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, La señora conductora al realizar las maniobras que pusieron la vida del menor en riesgo, no protegió a su hijo, ni le permitió un desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos⁶.

Con base en el **informe de accidente** como vehículo No 1, se identificó el señor Humberto Díaz Castro, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.200.982, quien conducía el vehículo de placas SKY 420; y como vehículo No 2, bicicleta con numero de marco F293287 conducido por la señora Anyela Paola Bernal Martínez, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.033.684.142, y como víctima su pasajero hijo menor de edad ANDERSON DAVID SANCHEZ BERNAL.

Del **croquis**, se debe tener en cuenta las trayectorias de los vehículos señaladas sobre la calle 62 Sur, ambos en sentido Sur-Norte; consigna la posición final de los vehículos; la calzada de dos carriles en sentido opuesto; señales de tránsito, SR 41 prohibido dejar o recoger pasajeros; andenes en ambos costados, lugar de impacto del vehículo y de la bicicleta.

De la **experticia técnica de los vehículos, aportada y practicada por el señor agente de policía Rolando Valencia Valencia**, hallo al vehículo de placas SKY420 lo siguientes:

“manchas, salpicaduras de fluidos biológicos de color rojo parduzco, los cuales se hacen visible en el tercio medio y posterior del camión lado derecho, sobre zonas bajas del planchón, en el depósito del aire, en tubo de escape de gases, en salpicaderas anterior y posterior del eje trasero derecho”.

Dentro de la experticia técnica, el perito fijo un álbum fotográfico de 14 tomas, según informe de Investigador de campo No FPJ 11.

Existe formato de Inspección Técnica de Cadáver No FPJ 10, suscrito por PT HERMES TORRLBA ARIZA e IT. WILSON ANDRES DIAZ RIVERA, en el cual se identifican los conductores de los vehículos involucrados y el menor fallecido, acompañante de la ciclista. y señalan que el señor PT. LUIS MIGUEL SOLORZANO ORTEGA, fue quien conoció en primera medida como policía judicial a título de primer respondiente.

Indican igualmente lo siguiente:

“Como características de la vía tenemos que la calle 62 sur a la altura de la carrera 82 A en el tramo de ocurrencia de los hechos geométricamente es recta, plano, pendiente, utilización doble sentido vial sur norte y viceversa, dos carriles en material asfalto malo con huecos y fisura, seco para el momento de la inspección, iluminación buena luz día, señalización deteriorada de prohibido recoger y dejar pasajeros, **se observa al costado sur del lugar de los hechos descenso de un puente a nivel del rio Bogotá con barandas metálicas de contención**, el accidente se presenta sobre el carril con sentido vial sur norte, no presenta

⁶ Constitución Política de Colombia 1991<< Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás>>.

señalización horizontal se observa aledaño al lugar la conformación de una intersección con carrera 82 A”.

Como hipótesis se establece 157 pérdida de control 090 transportar otra persona, para la conductora de la bicicleta.

Signos de violencia: Explosión Bóveda Craneana; laceración región abdominal con labrado de llanta; exposición de órganos.

Del informe ejecutivo FPJ3, como informe de reporte de iniciación, se resalta:
En procedimiento de búsqueda de Elementos Materiales Probatorios y Evidencia Física, hallaron lo siguiente:

Sobre el costado oriental de la calzada sobre el carril sentido sur norte de la calle 62 Sur, evidencia:

1.- Se halló sobre el carril sentido sur norte una huella de trayectoria doble plasmada por el conjunto de llantas posteriores costado derecho, que inicia ante de la posición final del cuerpo del occiso con presencia de arena color amarillo, sobrepasado la humanidad de la evidencia No 3 (occiso) continuando hacia el norte con presencia de masa encefálica y manchas de color pardo negruzco, dicha huella plasmada con el conjunto de llantas posteriores derechas y va a terminar en posición final del vehículo tipo camión.

2.- Se halló sobre el costado occidental carril con sentido vial sur norte, un vehículo tipo bicicleta color rojo gris, marca fusión, N tipo todo terreno, marco F293287 en volcamiento lateral derecho, su parte anterior direccional al norte posterior al sur, presentó daños en la manigueta costado izquierdo doblada hacia arriba, empuñadora costado izquierdo con demostración roce y adherencia de tierra, sillín con rotación o desplazada hacia la parte izquierda en su parte anterior y adherencia de tierra o arena color amarillo, el manillar tiene una altura de 0.93 metros en relación con el piso.

3.- Se halló sobre el carril sentido sur norte, un cuerpo sin vida, en posición natural de cubito lateral izquierdo, cabeza al occidente pies al oriente, quien respondía con el nombre de ANDERSON DAVID SANCHEZ BERNAL, identificado con TI No 1.029.281.928.....como signos de violencia presenta: explosión craneana, laceración región abdominal con labrado de llanta, exposición de órganos.

4.- Se halló sobre el carril central sur a norte, un vehículo tipo camión servicio público, color blanco naranja, marca hino, carrocería de planchón a una altura de 0.94 metros en relación con el piso y la longitud de 027. Metros de largo, adherencia de masa encefálica con manchas de color pardo negruzco en las siguientes partes: el exosto, guardapolvos y salpicaduras anterior y posterior del conjunto de llantas posteriores costado derecho, sobre la banda de rodaduras del conjunto de llantas posteriores constado derecho interna y externa, en el guardapolvo y salpicadura posterior costado izquierdo y sobre la banda de rodadura de llanta de repuesto.

En formato de Investigador de campo No FPJ 11 realizaron registro Fotográfico del lugar de los hechos con todos sus elementos materiales probatorios y evidencia física.

Del informe de la secretaria de la Movilidad, del sito de los hechos, se debe resaltar la señal SR 41 PROHIBIDO DEJAR Y RECOGER PASAJEROS.

En formato de entrevista FPJ 14 de fecha 18 de diciembre de 2019, realizada por la PT. SONIA ESTRELLA CHAPARRO, a la señora ANYELA PAULA BERNAL MARTINEZ, entrevista que el apoderado de la actora no aportó dentro del libelo de la demanda y que hace parte integral de las piezas procesales del proceso penal No 110016000028201701564 en conocimiento del fiscal 43

seccional de la Unidad Primera de Vida, se debe destacar lo siguiente de dicha entrevista:

“...llegamos a un puente vehicular que tenía ascenso, en ese momento me baje de la bicicleta, baje a mi hijo de la misma y subimos por el puente, el cual tiene andenes en ambos costados....bajo la bicicleta sobre la calzada, me subo a la bicicleta, me apoyo sobre la calzada, luego subo a mi hijo sobre la barra, en ese momento su cuerpo mirando hacia el occidente, de un momento a otro siento un fuerte viento y perdemos el equilibrio de la bicicleta por el fuerte viento que siento, sufro volcamiento hacia el lado izquierdo de la calzada e hijo que se encontraba sobre la bicicleta, al notar a mi hijo sobre la calzada pensando que lo podría accidentar un vehículo, en ese momento veo su cabeza sobre mi cuerpo, veo que está sangrando y empiezo a gritar...”.

“mi pie derecho estaba sobre el andén y el izquierdo sobre el pedal y mi hijo sobre la barra.

“...antes de bajar la bicicleta, me fije que no existiera riesgo alguno, me subí a la bicicleta y luego le dije a mi hijo que se subiera y lo hizo en el momento en que intente dar marcha, siento el viento sobre el lado izquierdo y perdemos el equilibrio de la bicicleta por el fuerte viento que siento, sufro volcamiento hacia el lado izquierdo de la calzada”.

El dictamen del Instituto de medicina legal y Ciencias Forenses Dirección Regional de Bogotá D.C, Laboratorio de Física Forense, indicó:

·Configuración de impacto: “El accidente en estudio ocurrió en dos eventos. El primero: la pérdida de equilibrio y la caída de la bicicleta, conductora y acompañante, y la segunda el sobrepaso de las ruedas duales posteriores derechas del camión en el cuerpo del menor acompañante”.

En factores asociados: “...no es posible establecer si el conductor del camión, se interpuso de manera inesperada en la trayectoria de la ciclista o viceversa”

Se debe igualmente tener en cuenta que dentro de las piezas procesales, existe la cédula de ciudadanía de la señora ANYELA PAOLA BERNAL MARTINEZ, de la cual se puede extraer su estatura, siendo de 1.47 mts., correlacionándola con la altura de la bicicleta de 0.90 mts., este factor incide para afirmar categóricamente que al solo soportarse ella sobre el sillín, no tenía la suficiente estabilidad, por cuanto ella tenía el pie izquierdo sobre el pedal y el pie derecho sobre el andén.

En el informe de necropsia se debe tener en cuenta la estatura del menor de 1.32 mts., y un peso de 25-30 kg, factores determinantes para establecer que el menor al subirse a la barra de la bicicleta era muy alto para que se subiera con facilidad, por ende, al tratar de subirse y la imprudencia de su señora madre al no estar bien apoyada generó que perdieran la estabilidad y cayeran hacia el lado izquierdo, ocasionando el desenlace fatídico.

Vistas las anteriores pruebas, nos sirven como base para realizar la siguiente argumentación:

Se parte de la declaración de la señora **ANYELA PAOLA BERNAL MARTINEZ**, puesto que antes de subir el puente se baja ella y el menor pasajero, una vez ubicados en el puente, ella baja la bicicleta a la calzada, se sube a la bicicleta (que tiene una altura de 0.93 metros entre el manillar en relación con el piso), apoya el pie derecho sobre el andén de sentido sur norte y apoya el pie izquierdo sobre el pedal, luego le dijo a su hijo que se subiera (con mirada hacia el occidente de la vía, quien se encontraba sobre la calzada) y lo hizo en el momento en que intento dar marcha y de un momento a otro pierden el equilibrio de la bicicleta y ahí surge el

volcamiento hacia el costado izquierdo de su trayectoria sur norte, en ese mismo instante el vehículo automotor va transitando en el mismo sentido vial sur norte, una vez que el vehículo continua su longitud, es cuando al perder el equilibrio los ocupantes de la bicicleta, tanto la madre como el menor caen, y a este último lo coge el conjunto de las llantas posteriores costado derecho del camión, generando la explosión craneana, laceración región abdominal con labrado de la llanta y exposición de órganos, puesto que el vehículo en su parte posterior paso por encima de la humanidad del menor.

Con base en esa dinámica se desvirtúa lo que cita el informe de medicina legal en su laboratorio forense, lo que menciona en relación con la configuración del impacto: "Al correlacionar la "HUELLA DE ARRASTRE" hallada sobre el manillar izquierdo de la bicicleta con desalojo del mismo y direccionado hacia adelante, reportado en la imagen 44, con la "HUELLA DE ROCE" "CON ADERHENCIA DE COLOR

NEGRO" "DEMARCADA SOBRE EL COSTADO LATERAL DERECHO DE LA PLATAFORMA DEL CAMIÓN", tal como se describe en la imagen 48, determinó la posición que la bicicleta presentaba con respecto al camión al momento de la primera interacción, la cual se encuentra ilustrada en la figura número uno".

"en la imagen 49 del informe investigador de campo FPJ 11, en donde se aprecia la coincidencia en las alturas tanto del arrastre del manubrio izquierdo de la bicicleta como de las huellas de roce impresas en el costado lateras derecho de la plataforma del camión.

La señora madre del menor, en ningún momento manifiesta que el primer impacto haya sido con la carrocería del camión, y este análisis que hace el físico forense del laboratorio de medicina legal, basado en las fotografías, es contradictorio, ya que la carrocería de planchón del vehículo es de una altura de 0.94 metros en relación con el piso (evidencia 4) y la altura de la bicicleta el manillar tiene una altura de 0.93 metros en relación con el piso (evidencia 2), difícilmente se hubiese presentado ese roce, puesto que al perder el equilibrio tanto la víctima como su señora madre, la bicicleta va descendiendo junto con los ocupantes. El Físico forense del Instituto de Medicina Legal, se soportó sobre las fotografías que presentaron los policías judiciales haciendo cotejo, sin un soporte científico, pues no es la forma de efectuar un cotejo tal como lo plantean a través de un inusual modo como lo hicieron.

La madre del menor cometió el gravísimo error de posicionarse sobre el puente colocando a su hijo sobre la calzada de la vía y subirlo como pasajero a la barra de la bicicleta, en sitio prohibido dejar y recoger pasajeros, habiendo ahí en ese mismo sitio al costado sur norte una señal reglamentaria simbolizando esa prohibición.

Las codificaciones indicadas por los agentes de tránsito tanto en el informe de tránsito 0.90 para la ciclista, transportar otra persona o cosas, esto es, cuando transporta una u otras personas o Cosas que disminuyan su visual o incomoden su conducción, como la señalada en el formato de Inspección Técnica a Cadáver-FJP 10:" como hipótesis se establece 157 pérdida de control...". Nos indican con claridad que los formatos u actas fueron realizadas el mismo día de los hechos, conclusiones a que llegaron precisamente en sus actos urgentes conforme a los articulo 213 y 214 del Código de Procedimiento Penal, es decir, , examinaron minuciosamente, completa y metódicamente el lugar, e inspeccionaron el lugar de los hechos, identificaron, realizaron fijación fotográfica; realizaron la inspección al cadáver y en fin, levantaron las respectivas actas y la suscribieron los funcionarios colegiados que intervinieron en la realización

Se puede concluir lo siguiente:

- La conductora de la bicicleta recogió a su menor hijo como pasajero para subirlo a la barra de la bicicleta en lugar prohibido, para deja y recoger

pasajero, norma reglamentaria colocada en el andén sentido sur norte SR 41.

- La señora madre del menor al estar montada en la bicicleta con el pie derecho sobre el andén y el pie izquierdo sobre el pedal, no tenía la suficiente estabilidad, para arrancar la bicicleta, pues al iniciar su marcha es cuando el menor intenta subirse a la bicicleta y ahí pierden el control y caen ambos.
- La señora al subir su hijo a la bicicleta pierde el control y por su puesto ambos pierden el equilibrio y caen con el lamentable insuceso que el hijo es arrollado por la parte posterior del vehículo que en ese mismo momento iba transitando en el mismo sentido vial.
- La madre del menor violó reglamentos de tránsito y una señal reglamentaria.
- Se demostró que el vehículo camión no estaba realizando maniobras de sobrepaso a la bicicleta.
- El roce entre los vehículos es imposible, toda vez que la bicicleta tiene una altura de 0.93 metros entre el manubrio en relación con el piso, y la plataforma del camión una altura de 0.94 metros en relación entre el planchón y el piso, y al caer el menor la bicicleta caía junto con los ocupantes.
- El campo visual del conductor no se encontraba enfocado hacia el lado derecho, puesto que al perder el control la madre del menor y el menor, él ya había sobrepasado el sitio donde ellos se encontraba realizando los actos previos a la pérdida de control.
- Al Conductor del camión le fue imprevisible e irresistible, impedir la colisión; no pudo realizar ninguna clase de acción evasiva, ya que, recibe el impacto en la parte posterior del vehículo, quedando en su posición final; porque no se puso en una situación de peligro.

En conclusión, con base en los anteriores argumentos, se colige:

1. Que se acreditó que la señora ANYELA PAOLA BERNAL MARTINEZ, conducía la bicicleta, en su condición de tercero fue quien cometió la única causa del daño.
2. El tercero se encuentra debidamente identificado.
3. Que entre la señora ANYELA PAOLA BERNAL MARTINEZ y el señor HUMBERTO DÍAZ CASTRO, no existe ningún vínculo de dependencia.
4. Se probó que el señor demandado Humberto Díaz Castro, el hecho le fue imprevisible e irresistible evitar la colisión, toda vez que, no pudo realizar ninguna acción evasiva para impedir el accidente.
5. Se evidenció que el hecho ejercido por la tercera señora Anyela Paola Bernal Martínez, reunió las características de *Causa extraña*, por tanto, el señor Humberto Díaz Castro tiene poder exoneratorio frente a la acción invocada.

Se debe advertir que la ciclista, con su accionar violó los reglamentos de tránsito, en particular:

La regla básica de comportamiento del conductor establecido en el artículo 55 del Código Nacional de Tránsito, puso en riesgo a su propio hijo y no cumplió con los reglamentos de tránsito, tanto así que provoco el deceso de su propio hijo, quien lo llevó como pasajero en un vehículo no apto para transportarlo.

Transgredió el artículo 95 del Código Nacional de Tránsito, si bien le era permitido transitar por esa vía, no le era permitido llevar acompañante, al montar su hijo en la barra de la bicicleta le impidió realizar un tránsito seguro.

También omitió lo reglamentado en el artículo 94, realizó una maniobra de subir pasajero en lugar prohibido irrespetando la señal reglamentaria SR 41 (prohibido recoger y dejar pasajeros).

Violo el artículo 110 del Código Nacional de Tránsito, el cual define la señal de tránsito tal como la señal reglamentaria que tiene por objeto indicar al usuario de la vía las limitaciones, prohibiciones o restricciones sobre el uso.

Definición concordante con el Manual de Señalización Vial que define la señal reglamentaria SR 41 así:

“Esta señal se emplea para notificar a los conductores de vehículos de servicio público o de otro tipo, que les está prohibido detener el automotor para recoger o dejar pasajeros en los sitios aledaños a la señal. Se puede usar especialmente en el ingreso y salida de puentes, túneles, y cualquier otro sitio en donde resulte peligrosa la detención de un vehículo. Su no colocación no autoriza a los

conductores de servicio público para recoger o dejar pasajeros fuera de los paraderos predeterminados por las autoridades”.

Cuando la señal estructura sobre su notificación a todos los conductores de vehículos, en el caso en concreto también a la bicicleta como vehículo, no podía recoger como pasajero a su menor hijo, porque la simbología de la señal le indicaba que en ese sitio le era prohibido hacerlo, y desde luego previamente al ser instalada esa señal, el Distrito la ordenó instalar por el riesgo que se presenta al dejar o recoger pasajeros en un puente vial.

Ahora bien, el artículo 2356 del Código Civil, establece la responsabilidad en actividades peligrosas, el cual refiere a una conducta y no al resultado de una cosa, pero el guardián de la cosa puede exonerarse de responsabilidad si prueba lo que se denomina una *causa extraña*, es decir, si prueba que el daño se causó por, fuerza mayor, hecho exclusivo de la víctima o hecho exclusivo de un tercero.

Vistos los anteriores argumentos, la *causa extraña*, se demostró a lo largo de los análisis previstos encausada en el hecho exclusivo de un tercero, exonerando de toda responsabilidad a mi poderdante de reparar daños a los demandantes.

También podemos hacer extensivos los argumentos planteados a que la conducta del conductor no se encuentra inmersa en el artículo 2341 del Código Civil que consagra la Responsabilidad Civil Extracontractual, denominada por la doctrina como Responsabilidad por el Hecho Propio.

Norma que establece el principio general de Responsabilidad Civil en el que todo daño causado, por culpa o dolo, debe ser indemnizado por el que realizó la conducta, según el cual los elementos de la responsabilidad deben ser probados por el actor: la conducta, la culpa o dolo, el daño y el nexo de causalidad.

Al hacer referencia a los planteamientos o análisis anteriores, vemos que la actora no demuestra con las pruebas aportadas, los elementos que lleva implícito esa norma, pues proyecta una responsabilidad basado en que el camión no guardaba la distancia lateral de seguridad, sino que intentó adelantar el velocípedo en lugar prohibido, razón por la cual impacta y desestabiliza con la parte lateral derecha de la plataforma del camión causando la caída de la conductora y del acompañante al suelo cuando a contrario sensu, la madre del menor en entrevista ante el delgado del Fiscal, indicó con mucha precisión la forma en que se desestabilizó y perdió el control de la bicicleta.

Retomando los análisis expuestos vemos que la actora, no probó la culpa en cabeza del conductor, a contrario sensu, se demostró que la conducta no la realizó el señor conductor Humberto Díaz Castro, sino la conductora de la bicicleta, pues él no tuvo

culpa por omisión en la acción, puesto que él no omitió reglamento de tránsito alguno, tal como quedó demostrado, él transitaba por su carril de acuerdo a la trayectoria en línea recta no percibió las acciones realizadas por la imprudente ciclista con su menor hijo, que como resultado originó el daño (muerte de su menor hijo como pasajero del velocípedo).

Con las pruebas analizadas se acreditó la inexistencia de la parte pasiva de la relación de causalidad; puesto que el nexo o relación de la causa a efecto se interrumpió al intervenir la voluntad de un tercero (ciclista).

Pues se debe aclarar que son distintos el nexo de causalidad y la culpa. Sin culpa no hay nexo de causalidad.

Por lo tanto, le solicito al señor Juez respetuosamente dar por prosperada la presente excepción, por cuanto se demostró la causa extraña hecho de un tercero como exoneración de responsabilidad y la interrupción del nexo causal por intervenir la voluntad de un tercero.

c. AUSENCIA DE DEMOSTRACIÓN DEL DAÑO EN LA CUANTÍA PRETENDIDA

Es de mérito indicar que el daño debe reunir ciertas características de tal suerte que, de un lado, ha de ser cierto, esto es, que sea posible verificarse que se produjo una afectación real en el patrimonio de una persona, y de otra parte, debe ser directo, es decir, que se haya generado por causa del hecho dañoso, lo que permite que sea susceptible de reparación. De la misma manera, debe comprenderse que únicamente hay lugar ⁷a reparar el perjuicio que se presenta como real y efectivamente causado.

En el sub examine, tales requisitos no se hayan plenamente acreditados por cuanto, vale la pena indicar, que si bien, prima facie, es posible llegar a admitir la ocurrencia de un daño; lo cierto es que no está demostrada la certeza de la afectación patrimonial que el mismo produjo a quien hoy es demandante dentro de estas diligencias, por lo que como es lógico y razonable, la demostración tanto más del daño como de la cuantía del mismo, carecen de seriedad y firmeza, en la medida en que no basta y no es de recibo simplemente tasar, bajo criterios de libre albedrío los daños y los perjuicios, sin que exista prueba que lo sustente en su modalidad y cuantificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 167 del C. G. P., pues en virtud de citada norma, es al interesado a quien le compete demostrar el sustento factico de sus aspiraciones.

La Corte Suprema de Justicia Colombiana se pronunciado de manera reiterada sobre el tema. En sentencia de 2007 dijo *“para que un daño se objetó de reparación tiene que ser cierto y directo”*.

d. TRASLADO DEL RIESGO A LA COMPAÑÍA ASEGURADORA LIBERTY SEGUROS S.A.

⁷ ARTÍCULO 82. CINTURÓN DE SEGURIDAD. En el asiento delantero de los vehículos, solo podrán viajar, además del conductor, una (1) o dos (2) personas de acuerdo con las características de ellos.

Es obligatorio el uso del cinturón de seguridad por parte del conductor y de los pasajeros ubicados en los asientos delanteros del vehículo en todas las vías del territorio nacional, incluyendo las urbanas.

Los menores de diez (10) años no podrán viajar en el asiento delantero del vehículo. Por razones de seguridad, los menores de dos (2) años solo podrán viajar en el asiento posterior haciendo uso de una silla que garantice su seguridad y que permita su fijación a él, siempre y cuando el menor viaje únicamente en compañía del conductor

La empresa UNIVERSAL DE VIDRIOS COLOMBIA S.A.S, como PROPIETARIA del vehículo de placas SKY420 adquirió una póliza especial para vehículo pesado, póliza individual No. 154543, emitida por la compañía **LIBERTY SEGUROS S.A.**, donde figura como tomador y beneficiaria **UNIVERSAL DE VIDRIOS COLOMBIA S.A.S**, la cual para el día del siniestro se encontraba vigente.

Por tratarse de un seguro de daños, el artículo 1127 del C. de Co., establece:

“El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado”.

Al respecto, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia:

“Mas, no es menos cierto que los perjuicios que el demandado causa a la víctima le generan un detrimento económico al tener que pagar la condena a

indemnizar integralmente los daños que causa al demandante; luego, constituye el mismo menoscabo pecuniario que el asegurado sufre al tener que solventarlos de su patrimonio. Por consiguiente, cuando la norma en comento alude a «los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado» no se está refiriendo a la clasificación de los perjuicios (patrimoniales y extrapatrimoniales) dentro de la relación jurídica sustancial entre demandante y demandado en el proceso de responsabilidad civil, sino al detrimento económico que surge para el asegurado dentro de la relación que nace en virtud del contrato de seguro, los cuales son siempre de carácter patrimonial para el asegurado, independientemente de la tipología que se les haya asignado al interior del proceso de responsabilidad civil” (CSJ, SC20950-2017, MP. ARIEL SALAZAR RAMÍREZ).¹

Visto lo anterior, se tiene entonces y de acuerdo a las condiciones de la póliza contratada por **UNIVERSAL DE VIDRIOS COLOMBIA S.A.S.**, que en una eventual condena por la responsabilidad que se le endilga a mi poderdante, como consecuencia del accidente de tránsito acaecido el día 03 de junio de 2017 y a favor del demandante, esta indemnización ha de ser cubierta en su totalidad por la compañía aseguradora **LIBERTY SEGUROS S.A.**, (Daño Emergente, Lucro Cesante, Perjuicios Patrimoniales y Extrapatrimoniales, Alteración a las condiciones de existencia, Daños a bienes convencional y constitucionalmente protegidos), por cuanto ha de proteger el patrimonio de mi mandante.

Por lo tanto, en el caso eventual de proferirse una sentencia condenatoria en contra de los intereses de mi prohijado, esta condena o la indemnización la cual se vea obligado a cancelar a favor del aquí demandante, debe ser asumida en su totalidad, y sin importar la tipología del daño, por la compañía aseguradora **LIBERTY SEGUROS S.A** y a quien se llama en garantía, con ocasión al contrato aseguraticio que la vincula con la asegurada y tomadora de la póliza mencionada.

e. EXCEPCIÓN "GENÉRICA" O INNOMINADA CONTEMPLADA EN LOS ARTÍCULOS 281 Y 282 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Manifiesto a usted Señor Juez que propongo como excepciones todas aquellas que durante el debate procesal se llegaren a demostrar, en favor de mis mandantes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 281 y 282 del C.G.P.

PRUEBAS

Solicito a su Despacho que se tengan como pruebas a favor de la parte demandada, las obrantes dentro del expediente y aportadas por la demandante, además de:

a- INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito al Despacho fijar fecha y hora para llevar a cabo interrogatorio de parte a los demandantes, a la llamada en garantía a través del representante legal o quien haga sus veces, el cual formulare en sobre cerrado o verbalmente al absolver el mismo, relacionado con las circunstancias de tiempo, modo y lugar sobre los hechos y los perjuicios que aducen a título de daño.

b- TESTIMONIALES

1. Solicito al Despacho fijar fecha y hora para recibir el testimonio del agente de tránsito **HERMES TORRALBA ARIZA**, identificado con C.C. No. 80.832.909, placa 89990, el cual puede ser notificado en la Calle 13 No. 18-24, en la ciudad de Bogotá, quien fue el funcionario que elaboró el Informe Policial de Accidentes de Tránsito No. A000607714, en el cual quedaron plasmadas las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos, así como, la señalización existente, en el lugar, las vías. Es de aclarar, que desconozco la dirección de correo electrónico.
2. Solicito al Despacho fijar fecha y hora para recibir el testimonio del agente de tránsito **IT. WILSON ANDRES DIAZ RIVERA**, identificado con C.C. No. 79.845.944, Código Omega 1, el cual puede ser notificado en la Calle 13 No. 18-24, en la ciudad de Bogotá, quien fue el funcionario que elaboró el Informe Ejecutivo FPJ3, en el cual quedaron plasmadas las labores realizadas en el lugar de los hechos. Es de aclarar, que desconozco la dirección de correo electrónico.
3. Solicito al Despacho fijar fecha y hora para recibir el testimonio del agente de tránsito **ALEXANDER BLANCO MEDINA**, identificado con C.C. No. 80.015.419, placa 089958, el cual puede ser notificado en la Calle 13 No. 18-24, en la ciudad de Bogotá, quien fue el funcionario que tomo las diferentes fotografías en el lugar de los hechos. Es de aclarar, que desconozco la dirección de correo electrónico.
4. Solicito al Despacho fijar fecha y hora para recibir el testimonio del agente de tránsito **ALBERTO LUCIANO RENGIFO OSORIO**, identificado con C.C. No. 80.832.909, placa 89990, el cual puede ser notificado en la Carrera 7 No. 12-51, en la ciudad de Bogotá, quien fue el funcionario que elaboró el Informe Pericial de Física Forense. Correo electrónico fisicabogota@medicinalegal.gov.co.

c- PRUEBA TRASLADA

Comedidamente solicito a su señoría oficiar a la Fiscalía General de la Nación, Fiscal 43 Seccional de Bogotá D.C., para que remita copia autentica de todo el expediente como prueba trasladada, de la Noticia Criminal No 110016000028201701564, investigación por el delito de homicidio culposo que cursa en dicho despacho, en la cual se encuentra involucrado el señor HUMBERTO DÍAZ CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.200.982, puesto que dentro del conocimiento de la Fiscalía hace relación de los hechos debatidos dentro de la presente acción.

El propósito de la presente solicitud es con el fin de que se ejerza el derecho de contradicción con las piezas procesales incorporadas dentro de esa acción penal que hace relación con los mismos hechos, en cuanto a circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron, a fin de llegar a la certeza de los hechos, en el evento, en que el señor fiscal no responda a la solicitud elevada por el suscrito.

d- PRUEBA PERICIAL:

Se presenta como prueba documental el informe técnico pericial de Reconstrucción de Accidente de Tránsito No 201030575, adscritos a la empresa IRSVIAL de los señores **ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., Ingeniero Mecánico, y al señor **DIEGO MANUEL LOPEZ MORALES**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., Físico, magister en ciencias Físico

Matemáticas, por medio del cual, se elaboró el desarrollo analítico del accidente objeto de debate.

d.- PRUEBAS DOCUMENTALES:

1. Las aportadas por la parte actora.
2. Informe técnico pericial de reconstrucción de accidente de tránsito (RAT), Informe No. 201030575B- Suscrito por el Ingeniero Forense, Alejandro Umaña Garibello y el Físico Forense Diego Manuel López Morales.
3. Copia de la entrevista FPJ14 rendida por la señora ANYELA PAOLA BERNAL MARTINEZ, ante la Fiscalía Seccional de Bogotá D.C.
4. Informe Ejecutivo FPJ3 suscrito por el IT. WILSON ANDRES DIAZ RIVERA.
5. Inspección Técnica a Cadáver FPJ10.

ANEXOS

1. Poder debidamente conferido para actuar.
2. Los enunciados en el acápite de pruebas.
3. Copia del oficio dirigido a la fiscalía 43 seccional de Bogotá.

NOTIFICACIONES

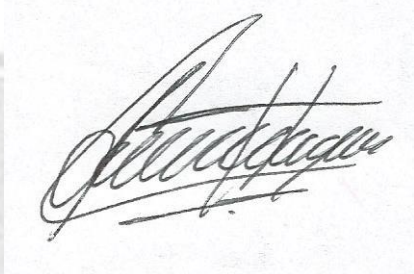
- El demandante y su apoderado en la dirección indicada en la demanda.
- El suscrito apoderado las estaré recibiendo en la Calle 19 No. 5-30- ofic. 1104 Bogotá D.C, correo electrónico gcolmenares@gecpabogados.com.

- Mi poderdante las recibirá en la Carrera 22 No. 7-19 Bogotá D.C.

Email: universaldevidrios@hotmail.com

De la señora Juez,

Cordialmente,



GERARDO ENRIQUE COLMENARES PEREZ

C.C. No 80.407.338 de Bogotá

T.P. No 113.648 del C.S. de la J.



**GERARDO ENRIQUE
COLMENARES PEREZ**

Abogados

Señora

JUEZ TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

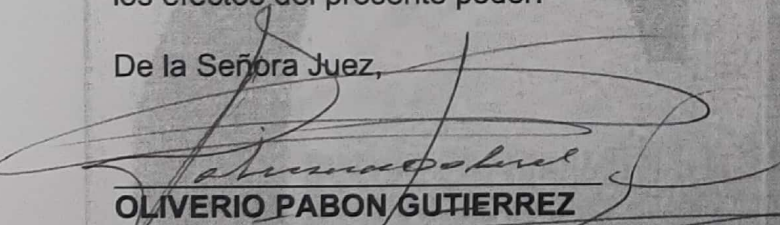
Ref: **EXP. No.** 110013103003202100210-00
PROCESO: VERBAL DE R.C.E.
DEMANDANTE: ANYELA PAOLA BERNAL MARTINEZ y EDISSON LEONARDO SANCHEZ RINCON.
DEMANDADOS: HUMBERTO DIAZ CASTRO, UNIVERSAL DE VIDRIOS COLOMBIA S.A.S. Y LIBERTY SEGUROS S.A.

OLIVERIO PABON GUTIERREZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como representante legal de la empresa **UNIVERSAL DE VIDRIOS COLOMBIA S.A.S.**, identificada con el Nit. 800.149.938-6, entidad demandada en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito manifiesto a su despacho que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **GERARDO ENRIQUE COLMENARES PEREZ**, igualmente mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.407.338 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 113.648 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación ejerza la defensa de mis intereses en el proceso **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, que cursa en su despacho.

En consecuencia, mi apoderado queda ampliamente facultado para notificarse de la demanda citada en referencia, llamar en garantía, denunciar el pleito, conciliar, transigir, desistir, sustituir, recibir, y demás facultades legalmente consagradas por el art. 75 del Código General del Proceso.

Sírvase, por lo tanto, Señora Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

De la Señora Juez,


OLIVERIO PABON GUTIERREZ

C.C. No. 17.133.475 de Bogotá

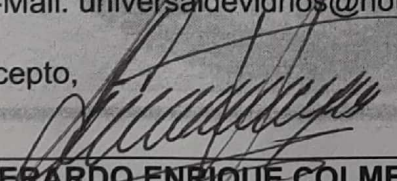
Representante Legal

UNIVERSAL DE VIDRIOS COLOMBIA S.A.S.

Nit. 800.149.938-6

E-Mail: universaldevidrios@hotmail.com

Acepto,


GERARDO ENRIQUE COLMENARES PEREZ

C.C. No. 80.407.338 de Bogotá

T.P. No. 113.648 del C.S. de la J.

E-Mail: gcolmenares@gecpabogados.com

Calle 19 No.5-30 Oficina 1104 Edificio B.D. Bacatá - Bogotá D.C.

Tel: 7457341 Cel.: 320 442 1903 / 310 292 7579.

www.gecpabogados.com

Email: gcolmenares@gecpabogados.com - juridico@gecpabogados.com



DILIGENCIA DE AUTENTICACION

**BLANCA AZUCENA GARCIA
MANRIQUE NOTARIA 50
ENCARGADA**

El suscrito Notario certifica que la firma que aparece en el documento
corresponde a la registrada ante mí por:

FABON GUTIERREZ OLIVERIO
Identificado con: C.C. 17133475

Bogotá D.C. 13/08/2021

7k7jmk87jn9unu7



ND



Manríquez Dueñas
REVISADO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

17.133.475
PABON GUTIERREZ

OLIVERIO

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO
CAQUEZA
(CUNDINAMARCA)

10-AGO-1945

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

O+

M

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

06-DIC-1966 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00129904-M-0017133475-20081119

0006429031A 2

1100024702



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 32106852757E69

25 DE JUNIO DE 2021 HORA 09:44:55

0321068527

PÁGINA: 1 DE 3

* * * * *

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : UNIVERSAL DE VIDRIOS COLOMBIA S A S

N.I.T. : 800.149.938-6, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00481770 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1991

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 27 DE MAYO DE 2021

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

ACTIVO TOTAL : 8,418,485,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 22 NO. 7-19

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : MARVELRI@HOTMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CRA 22 NO. 7-19

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : UNIVERSALDEVIDRIOS@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: E.P. NO. 3.747 NOTARIA 38 DE SANTA FE DE BOGOTA DEL
31 DE OCTUBRE DE 1.991, INSCRITA EL 27 DE DICIEMBRE DE 1.991, BA-
JO EL NO. 350621 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL
DENOMINADA: UNIVERSAL DE VIDRIOS PABON CASTRO & CIA. S. EN C.-

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 25 DE LA JUNTA DE SOCIOS DEL 2 DE MARZO DE 2011,
INSCRITA EL 25 DE ABRIL DE 2011 CON EL NO. 01472825, DEL LIBRO IX, LA

SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: UNIVERSAL DE VIDRIOS PABON CASTRO & CIA.
S. EN C. POR EL DE: UNIVERSAL DE VIDRIOS COLOMBIA S A S

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 25 DE LA JUNTA DE SOCIOS DEL 2 DE MARZO DE 2011,
INSCRITA EL 25 DE ABRIL DE 2011 CON EL NO. 01472825 DEL LIBRO IX, LA
SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD S EN C A SOCIEDAD
POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: UNIVERSAL DE VIDRIOS
COLOMBIA S A S

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
5617	30-XII-1993	38 DE BOGOTA	5-III -1993 NO.398046

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO.INSC.
25	2011/03/02	0000	BOGOTA D.C.	2011/04/25	01472825

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL.- LA SOCIEDAD TENDRÉ COMO OBJETO PRINCIPAL EL COMERCIO E IMPORTACIÓN DE VIDRIO PLANO. ASÍ MISMO, PODRÉ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÉ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESANDAR EL COMERCIO DE LA SOCIEDAD. LA SOCIEDAD NO PODRÁ OTORGAR PRÉSTAMOS AL REPRESENTANTE LEGAL, NI SUPLENTE NI SER GARANTE EN OBLIGACIONES A TITULO PERSONAL DE LOS ADMINISTRADORES, ACCIONISTAS, EMPLEADOS, NI DE TERCERAS PERSONAS, NI CODEUDORES, NI COARRRENDATARIOS EN CONTRATOS A TITULO PERSONAL. LOS ADMINISTRADORES, ACCIONISTAS, EMPLEADOS, NI DE TERCERAS PERSONAS, SALVO QUE SEA APROBADO POR EL SETENTA POR CIENTO (70%) DEL TOTAL DE LAS ACCIONES SUSCRITAS Y PAGADAS DE LA COMPAÑÍA. NINGUNO DE LOS ACCIONISTAS PODRÁ SER CODEUDOR DE OBLIGACIONES DE TERCEROS, SALVO QUE SE TRATE DE OBLIGACIONES DEL CÓNYUGE O DE PARIENTES DENTRO DEL PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD O DE LOS MISMOS ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA, O DE LA MISMA SOCIEDAD Y QUE LO APRUEBE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS CON EL SETENTA POR CIENTO (70%) DEL TOTAL DE LAS ACCIONES SUSCRITAS Y PAGADAS DE LA COMPAÑÍA. QUEDA PROHIBIDO QUE LOS ACCIONISTAS DEN PARTICIPACIÓN EN EL NEGOCIO A TERCEROS BAJO LA MODALIDAD DE CUENTAS EN PARTICIPACIÓN, CONSTITUIR USUFRUCTO O PIGNORAR, NI CONSTITUIR ENCARGOS FIDUCIARIOS NI FIDEICOMISO CIVIL SOBRE SUS ACCIONES EN LA COMPAÑÍA, SALVO QUE SEA APROBADO PREVIAMENTE POR EL SETENTA POR CIENTO (70%) DEL TOTAL DE LAS ACCIONES SUSCRITAS Y PAGADAS DE LA COMPAÑÍA. NI EL REPRESENTANTE LEGAL, NI SU SUPLENTE, NI LOS ACCIONISTAS PODRÁN RETIRAR FONDOS DE LA SOCIEDAD EN BENEFICIO DE SUS NEGOCIOS PARTICULARES, NI CONSTITUIR A LA SOCIEDAD COMO GARANTE DE OBLIGACIONES AJENAS, NI CAUCIONAR CON LOS BIENES SOCIALES OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS DE LA COMPAÑÍA, SALVO QUE DE ELLA REPORTARA ALGÚN BENEFICIO PERA LA SOCIEDAD LO CUAL CORRESPONDERÁ DECIDIR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS CON APROBACIÓN DEL SETENTA POR CIENTO (70%) DEL TOTAL DE LAS ACCIONES SUSCRITAS Y PAGADAS DE LA COMPAÑÍA Y SI LAS HICIERAN, CONTRAVINIENDO ESTA DECISIÓN, LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS, CORRERÁN POR CUENTA Y RIESGO DEL INFRACTOR Y LA SOCIEDAD QUEDA EXONERADA DE TODA RESPONSABILIDAD. LA SOCIEDAD NO PODRÁ AUTORIZAR PRÉSTAMOS EN FAVOR DE LOS ASOCIADOS, QUE NO ESTÉN

DETERMINADOS EN LAS ACTIVIDADES PRINCIPALES, O QUE NO TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, O QUE NO SE DERIVEN DE LA EXISTENCIA O ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD, SALVO QUE SEA APROBADO PREVIAMENTE POR EL SETENTA POR CIENTO (70%) DEL TOTAL DE LAS ACCIONES SUSCRITAS Y PAGADAS DE LA COMPAÑÍA.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4663 (COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, PINTURAS, PRODUCTOS DE VIDRIO, EQUIPO Y MATERIALES DE FONTANERÍA Y CALEFACCIÓN)

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR : \$300,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 100.00
VALOR NOMINAL : \$3,000,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$300,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 100.00
VALOR NOMINAL : \$3,000,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$300,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 100.00
VALOR NOMINAL : \$3,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0003747 DE NOTARIA 38 DE BOGOTA D.C. DEL 31 DE OCTUBRE DE 1991, INSCRITA EL 27 DE DICIEMBRE DE 1991 BAJO EL NUMERO 00350621 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE GESTOR PRINCIPAL

PABON GUTIERREZ OLIVERIO

C.C. 000000017133475

GESTOR SUPLENTE

PABON MARY CASTRO DE

C.C. 000000041503992

CERTIFICA:

FACULTADAS DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR

RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL YA LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD OBTENER AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES. FACULTADES DEL GERENTE: EL GERENTE ESTÁ FACULTADO PARA EJECUTAR, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL SIN LÍMITE DE CUANTÍA. SERÁN FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL CARGO, LAS SIGUIENTES: 1) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRA JUDICIALMENTE. 2) REALIZAR TRANSACCIONES COMERCIALES, 3) REPRESENTAR LA SOCIEDAD FIRMAR Y EJECUTAR CONTRATOS SIN LIMITE DE CUANTÍA, Y A LA VEZ EFECTUAR INVERSIONES, PRESTAMOS SIN LIMITE DE CUANTÍA, 4) COMPARECER EN LOS JUICIOS EN LOS QUE SE DISCUTE LA PROPIEDAD DE LOS ACTIVOS DE LA SOCIEDAD. 5) NOVAR, TRANSIGIR O COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA CON EL FIN DE FAVORECER LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD. 6) INTERPONER TODO GÉNERO DE RECURSOS, DESISTIR, DAR Y RECIBIR EN MUTUO. 7) HACER DEPÓSITOS EN BANCOS Y EN AGENDAS BANCARIAS TODO TIPO DE TRANSACCIONES. 8) TIENEN PODER PARA LICITAR Y SUSCRIBIR TODOS AQUELLOS CONTRATOS CON ENTIDADES PRIVADAS Y ESTATALES QUE CONSIDEREN CONVENIENTES Y SEAN EN BENEFICIO DE LA SOCIEDAD. 9) SE FACULTEN PARA FIRMAR Y EJECUTAR CONTRATOS EN UNIONES TEMPORALES Y CONSORCIOS SIN LÍMITE DE CUANTÍA. 10) CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS SOCIALES. 11) LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LO PREVISTO EN LAS NORMAS LEGALES PROPIAS DEL CARGO.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 0000018 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2005, INSCRITA EL 4 DE OCTUBRE DE 2005 BAJO EL NUMERO 01014490 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

LOVERA VERGEL FANNY

C.C. 000000020421612

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : UNIVERSAL DE VIDRIOS

MATRICULA NO : 00481771 DE 27 DE DICIEMBRE DE 1991

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MAYO DE 2021

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

DIRECCION : CRA 22 NO. 7-19

TELEFONO : 3702928

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : UNIVERSALDEVIDRIOS@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO

ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 27 DE MAYO DE 2021

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES PEQUEÑA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$7,875,893,000

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 4663

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

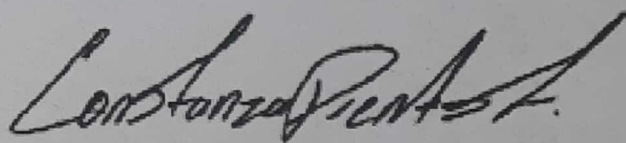
EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 6,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



208346

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO**

113648

Tarjeta No.

01/04/2002

Fecha de
Expedición

14/12/2001

Fecha de
Grado



**GERARDO ENRIQUE
COLMENARES PEREZ**

80407338

Cedula

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional

INCCA DE COLOMBIA
Universidad

bas d. J. r.
Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

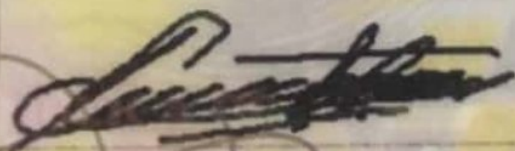
[Signature]

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **80.407.338**
COLMENARES PEREZ

APELLIDOS
GERARDO ENRIQUE

NOMBRES



FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

19-SEP-1964

LUGAR DE NACIMIENTO

1.71

O+

M

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

01-SEP-1983 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00066761-M-0080407338-20080907

0003080315A 1

1270019516

USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL									
Nº CASO									
1	1	0	0	1	6	0	0	0	2
8	2	0	1	7	0	1	5	6	4
Dpto.			Opio		Ent		U. Receptora		Año
9									



ENTREVISTA -FPJ-14-

Este formato será utilizado por Policía Judicial

Fecha D 1 8 M 1 2 A 2 0 1 9 Hora 12:15 A M Lugar: FISCALIA 43 SECCIONAL DE LA UNIDAD PRIMERA DE VIDA

Conforme a lo establecido el artículo 206 del C.P.P., se da inicio a la presente diligencia.

I. DATOS DEL ENTREVISTADO:

Primer Nombre ANYELA Segundo Nombre PAOLA

Primer Apellido BERNAL Segundo Apellido MARTÍNEZ

Documento de C.C. ☒ Otra No. 1.033.684.142 de BOGOTÁ, D.C.

Alias

Edad: 3 2 Años. Género: M F ☒ Fecha de nacimiento: D 08 M 0 1 A 1 9 8 7

Lugar de nacimiento País COLOMBIA Departament CUNDINAMARC Municipi BOGOT

Profesió INDEPENDIENTE Oficio VENDEDORA DE ROPA

Estado civil SOLTERA Nivel educativo NOVENO GRADO

Dirección residencia: CARRERA 80 B No 59-39 Teléfono 310-809-50-98

Dirección sitio de trabajo: CARRERA 30 No 29-17 Teléfono 320-805-91-21

Dirección notificación Teléfono

País COLOMBIA Departamento CUNDINAMARCA Municipio BOGOTA

Relación con la víctima MADRE

Relación con el victimario NINGUNA

Usa anteojos Sí ☐ NO ☒ Usa audífonos Sí ☐ NO ☒

II. ENTREVISTA

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA ENTREVISTADA HA SIDO INFORMADA SOBRE LA EXONERACIÓN DE DENUNCIAR O DECLARAR CONTRA SÍ MISMA, CONTRA SU CÓNYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE, PARIENTES DENTRO DEL PRIMER GRADO DE CONSAGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O EN EL 4. GRADO DE CONSANGUINIDAD, DE AFINIDAD O CIVIL, O HECHOS QUE HAYA CONOCIDO EN EL EJERCICIO DE UNA ACTIVIDAD AMPARADA POR EL SECRETO PROFESIONAL; UNA VEZ INFORMADA SE PROCEDE A REALIZAR LA ENTREVISTA.

EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D. C., HOY DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DEL 2019, A LAS DOCE Y QUINCE DEL MEDIO DÍA SE ESCUCHA EN ENTREVISTA A LA SEÑORA COMPARECIENTE **PREGUNTA:** CUAL ES EL CONOCIMIENTO QUE TIENE ACERCA DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO OCURRIDO EL DÍA TRES (3) DE JUNIO DEL AÑO 2017, EN LA CALLE 62 SUR CON CARRERA 82 A DEL BARRIO BOSA LA PAZ, EN DONDE PERDIERA LA VIDA EL MENOR **ADSB DE 9 AÑOS DE EDAD RESPUESTA:** ESE DÍA ME ENCONTRABA EN LA CASA EN EL BARRIO BOSA LA SULTANA, ERAN LAS SIETE Y DIEZ DE LA MAÑANA, ME DISPONÍA A DIRIGIRME A MI SITIO DE TRABAJO QUEDABA EN EL BARRIO BOSA NOVA EN UN COMEDOR COMUNITARIO, LA DIRECCIÓN NO LA RECUERDO, MI HIJO ADSB DE 9 AÑOS DE EDAD, SALIÓ DE SU CUARTO Y ME DIJO QUERÍA ACOMPAÑARME A MI LUGAR DE TRABAJO Y LE DIJE QUE NO, YA QUE ESE DÍA HABÍA UN EVENTO EN EL JARDÍN COMUNITARIO, QUE ERA MEJOR QUE SE QUEDARÁ CON EL PAPÁ, EDISON LEONARDO SANCHEZ, MI HIJO DIJO QUE NO, ASÍ QUE DECIDI LLEVARMELO, EL NIÑO SACO LA BICICLETA TODO TERRENO, COLOR ROJA Y NEGRO, NO RECUERDO EN NÚMERO DE MARCO, DE CAMBIOS. EN EFECTO YO CONDUJÍA LA BICICLETA, MI HIJO IBA EN ESE INSTANTE MONTADO EN LA BARRA DE LA BICICLETA, TOME LA RUTA POR EL LADO DEL COLEGIO CLARETIANO DE BOSA Y NOS DIRIGIAMOS A BOSA NOVA, LLEGAMOS A UN PUENTE VEHICULAR QUE TENIA ASCENSO, EN ESE MOMENTO ME BAJE DE LA BICICLETA, BAJE A MI HIJO DE LA MISMA Y SUBIMOS POR EL PUENTE, EL CUAL TIENE ANDENES EN AMBOS COSTADOS Y LUEGO DESCENDER EL MISMO, BAJO LA BICICLETA SOBRE LA CALZADA, ME SUBO A LA BICICLETA, ME APOYO SOBRE LA CALZADA, LUEGO SUBO A MI HIJO SOBRE LA BARRA, EN ESE MOMENTO SU CUERPO MIRANDO HACIA EL OCCIDENTE, DE UN MOMENTO A OTRO SIENTO UN FUERTE VIENTO Y PERDEMOS EL EQUILIBRIO DE LA BICICLETA POR EL FUERTE VIENTO QUE SIENTO, SUFRÍ VOLCAMIENTO HACIA EL LADO IZQUIERDO DE LA CALZADA Y HIJO QUE SE ENCONTRABA SOBRE LA BICICLETA TAMBIÉN CAE SOBRE EL MISMO LADO IZQUIERDO, MIS PIERNAS QUEDAN APRISIONADAS CON LA BICICLETA, AL NOTAR A MI HIJO SOBRE LA CALZADA PENSANDO QUE LO PODRÍA ACCIDENTAR UN VEHÍCULO, EN ESE MOMENTO VEO SU CABEZA CERCA DE MI CUERPO, VEO QUE ESTA SANGRANDO Y EMPIEZO A GRITAR, YA SABÍA QUE ESTABA MUERTO, INSTANTE EN QUE VEO UN CAMIÓN AL LADO DERECHO Y LA GENTE LE GRITABA QUE PARARÁ Y ESTUVO SE DETUVO AL CABO DE TRES METROS APROXIMADAMENTE, DE ALLÍ VEO A UN HOMBRE QUE SE ACERCA A MI Y ME DIJO: "... USTED SE ME ATRAVEZO..." YO LE GRITE QUE ESO NO ERA CIERTO, ME DECIA QUE NO SE HABÍA DADO CUENTA. **PREGUNTA:** EXPLIQUE A LA ENTREVISTA A QUE DISTANCIA ESTABA USTED DEL ANDEN O SARDINEL POR EL QUE AFIRMÓ QUE DESCENDIO DESPUÉS DEL ACCIDENTE. **CONTESTO:** MI PIE DERECHO ESTABA SOBRE EL ANDEN Y EL IZQUIERDO SOBRE EL PEDAL Y MI HIJO SOBRE LA BARRA. **PREGUNTA:** A QUE HORAS SE PRESENTÓ EL ACCIDENTE. **CONTESTO:** ERAN MAS O MENOS A LAS SIETE Y VEINTE DE LA MAÑANA, PORQUE YO SABÍA QUE IBA TARDE PARA EL TRABAJO. **PREGUNTA:** COMO ERA EL TRÁFICO O FLUJO VEHICULAR AL MOMENTO EN QUE SE PRESENTÓ ESTE HECHO. **CONTESTO:** ERA NORMAL, NO HABÍA MUCHO TRÁFICO, ESE SECTOR EXISTE MUCHO TRÁFICO, PERO SER UN DÍA SÁBADO ERA NORMAL. **PREGUNTA:** QUE PRECAUCIONES TOMO USTED ANTES DE BAJAR A LA VIA Y SUBIRSE A LA BICICLETA. **CONTESTO:** ANTES DE BAJAR LA BICICLETA, ME FIJE QUE NO EXISTIERA RIESGO ALGUNO, ME SUBÍ A LA BICICLETA Y LUEGO LE DIJE A MI HIJO QUE SE SUBIERA Y ASI LO HIZO, EN EL MOMENTO EN QUE INTENTE DAR MARCHA, SIENTO ESE VIENTO SOBRE EL LADO IZQUIERDO Y LO QUE NARRERA ARRIBA. **PREGUNTA:** RECUERDA LAS CARACTERISTICAS DEL VEHÍCULO QUE DICE USTED SE DETUVO TRES METROS ADELANTE. **CONTESTO:** RECUERDO QUE ES UN CAMIÓN LARGO, LLEVABA UN PLANCHON LARGO EN EL QUE LLEVABA VIDRIOS, LAS PLACAS NO LAS RECUERDO. EL CONDUCTOR SE LLAMA HUMBERTO, PERO ESO LO SUPE

DESPUÉS. **PREGUNTA:** A PARTE DEL VEHÍCULO CAMION, RECUERDA SI HUBO MAS VEHÍCULOS COMPROMETIDOS EN ESTE ACCIDENTE. **CONTESTO:** FUE EL ÚNICO QUE VI ADELANTE. **PREGUNTA:** CON QUE FRECUENCIA UTILIZABA LA RUTA QUE HIZO AQUELLA MAÑANA. **CONTESTO:** ERA MUY DE VEZ EN CUANDO, LA BICICLETA ERA DE MI HIJO, SIEMPRE LO HACIA CAMINANDO. **PREGUNTA:** SUPO QUE DAÑO PRESENTÓ LA BICICLETA. **CONTESTO:** NO SEÑORA. **PREGUNTA:** PADECIÓ USTED LESIONES CON OCASIÓN DE LO NARRADO. **CONTESTO:** SI SEÑORA, PERDÍ LA MOVILIDAD DE MI PIE IZQUIERDO, UTILICE MULETAS. ACTUALMENTE TENGO PROBLEMAS DE CONCENTRACION ENTIENDO POR EL ACCIDENTE. **PREGUNTA:** EN ALGUN MOMENTO PERDIO EL CONOCIMIENTO EN ESTE ACCIDENTE. **CONTESTO:** DESPUÉS DE VER A MI HIJO MUERTO ME DESMAYE, PERO ACLARO, QUE ESTUVE CONSCIENTE TANTO ASÍ QUE LLAME A MI HIJO **EDISSON ESNEIDER SANCHEZ, DE 11 AÑOS**, LE DIJE QUE SU HERMANO HABÍA FALLECIDO EN UN ACCIDENTE Y EL PADRE DE MI HIJO ENTIENDO ESTUVO ALLÍ CON LA INTENCIÓN DE AGREDIR AL CONDUCTOR. **PREGUNTA:** USTED RECUERDA SI EN ESTE EVENTO ESCUCHO ALGUNA SEÑAL SONORA O LUMINOSA DEL CONDUCTOR DEL CAMIÓN QUE LE ADVIRTIERA SOBRE SU PRESENCIA. **CONTESTO:** NO SEÑORA. LO ÚNICO QUE SENTÍ FUE UN VIENTO FUERTE QUE PASO POR EL LADO DONDE ESTABA ESTACIONADA CON LA BICICLETA. **PREGUNTA:** SABE SI ALGUIEN PRESENCIO EL ACCIDENTE. **CONTESTO:** SI. DOS SEÑORAS ME DIJERON QUE EL CONDUCTOR HABIA PASADO MUY RÁPIDO Y QUE YO ESTABA PARADA ALLÍ, ELAS SE LO GRITARON AL CONDUCTOR DEL CAMIÓN. MI JEFE DE ENTONCES, EDGAR VARGAS TOMO DATOS DE ESTAS SEÑORAS, PERO DESPUÉS ESTAS PERSONAS MANIFESTARON QUE NO QUERIAN INFORMAR NADA, EN CASO DE REQUERIRSE AL SEÑOR EDGAR VARGAS LO PUEDEN HACER A TRAVÉS DE LA SUSCRITA. NO SIENDO OTRO EL OBJETO DE LA PRESENTE ENTREVISTA SE FIRMA POR LOS QUE EN ELLA INTERVENIMOS

Utilizó medios técnicos para el registro de la entrevista ☐ SI ☒ NO ☐ ¿Cuál?

Firmas:

Firma entrevistado

ANYELA PAOLA BERNAL MARTÍNEZ

Nombre:

C.C. 1.033.684.142 de Bogotá, D. C.

PATRULLERA

Nombre: SONIA ESTRELLA CHAPARRO

MARTÍNEZ

ASISTENTE DE FISCALIA 43 VIDA

Indice
derecho del
entrevistado

1 1 0 0 1 6 0 0 0 0 2 8 2 0 1 7 0 1 5 6 4

Dpto Mpio Ent U. Receptora Año Consecutivo

INFORME EJECUTIVO -FPJ3-

Este formato será diligenciado por servidores en ejercicio de funciones de Policía Judicial para reportar actos urgentes y otros actos posteriores de investigación relevantes

Departamento C/MARCA Municipio BOGOTA D.C. Fecha 03/06/2017 Hora 1 4 0 0

1. Destino del informe:

FISCAL 43 UNIDAD DE VIDA

2. Información del reporte de iniciación:

Fecha D 0 3 M 0 6 A 2 0 1 7 Hora 0 7 3 0 Servidor contactado FISCAL 43 UNIDAD DE VIDA

Ministerio Público enterado NO INTERVINO

3. Delito:

Delito

1. HOMICIDIO POR ACCIDENTE DE TRANSITO

3 JUN 2017 19:06

4. Lugar de los hechos:

Dirección CALLE 62 SUR CON CARRERA 82 A
Barrio BOSA LA PAZ Zona URBANO
Localidad BOSA Vereda
Características VIA PUBLICA TRAMO DE VIA

5. Narración de los hechos: (En forma cronológica, y concreta)

Fecha de los hechos 03/06/2017 SIENDO LAS 07:15 HORAS APROX. SEGUN REPORTE PRIMER RESPONDIENTE

Me permito informar al señor fiscal que siendo las 07:30 horas del día 03 de Mayo 2017, la central de radio me informa el fallecimiento de una persona en la dirección antes mencionada, a causa de un accidente de tránsito; me dirigi de inmediato junto con el laboratorio de criminalística omega uno, en compañía del señor Patrullero BLANCO MEDINA ALEXANDER como fotógrafo; y con el señor patrullero TORRALBA ARIZA HERMES como topógrafo, al llegar al lugar de los hechos siendo las 07:50 horas, se observa cierre total de la calle 62 sur en ambos sentidos, acordonamiento con cinta y vehículos de la policía nacional, y realizando control de transeúntes con personal uniformado de la policía nacional, se procede a ampliar el acordonamiento, dentro del acordonamiento se observaron funcionarios de policía, familiares cerca a la posición final del cuerpo del occiso y personal de atención prehospitalaria ambulancia, se procede a retirarlos del lugar, seguidamente procedo a tomar contacto con el señor Patrullero LUIS MIGUEL SOLORZANO ORTEGA identificado con CC N° 1.103.103.431 celular 310-6436350, quien actúan como primer respondiente, se recibe el lugar de los hechos acordonado con la descripción antes relacionada, dentro se observa el accidente tipo choque, entre un vehículo tipo camión, servicio público, color blanco naranja, placa SKY420, conducido por el señor HUMBERTO DIAZ CASTRO identificado con CC N° 79.200.982, quien se le notifica acta de compromiso, solicitud de peritaje, arraigo, y es trasladado a medicina legal para practicarle prueba de embriaguez saliendo como resultado negativo, colisiona contra vehículo tipo bicicleta servicio particular, color rojo gris, marca Fusión, marco n° F293287, conducida por la señora ANGELA PAOLA BERNAL MARTINEZ identificada con CC N° 1.033.684.142 quien resulta lesionada siendo trasladada a la clínica occidente presentado trauma tejidos blandos y estrés agudo, se toma contacto con el señor primer respondiente informa que siendo las 07:20 horas por voces dela ciudadanía indicando que se había presentado un accidente en l calle 62 con carrera 82 A, se había presentado un accidente entre un vehículo tipo camión y una bicicleta, al legar observan una persona tendida en el piso de sexo femenino, junto al cuerpo de un menor ya sin vida quienes fueron arrollados por el camión de

placas SKY420 el cual es conducido por el señor HUMBERTO DIAZ CASTRO, según primer respondiente no presenta indicios de consumo de licor, solicita ambulancia llegando una del CRUE quien trasladada a la señora a la clínica occidente, quien informa que el menor ya había fallecido; según primer respondiente determina el fallecimiento siendo aproximadamente las 00:20 horas, se realiza inspección al lugar del accidente correspondiendo a un área urbana, sector, comercial, diseño Tramo de vía, condiciones climáticas normal, iluminación natural buena para el momento de la diligencia, visibilidad normal.

Como características de la vía tenemos que la calle 62 sur a la altura de la carrera 82 A en el tramo de ocurrencia de los hechos geoméricamente es recta, plano, pendiente, utilización doble sentido vial sur norte y viceversa, una calzada, dos carriles en material de asfalto malo con huecos y fisurada, seco para el momento de la inspección, iluminación buena luz día, señalización deteriorada de prohibido recoger o dejar pasajeros, se observa al costado sur del lugar de los hechos descenso de un puente a nivel de río Bogotá con barandas metálicas de contención, el accidente se presenta sobre el carril con sentido vial de sur a norte, no presenta señalización horizontal se observa aledaño al lugar la conformación de una intersección con la carrera 82 A.

Se procede a recibir el lugar de los hechos siguiendo el protocolo para ello; se observa que el lugar de los hechos, se procede a ingresar con el fin de realizar la observación, análisis y valoración del lugar de los hechos; Seguidamente se procede a la búsqueda, señalización y numeración de los EMP o EF, donde utilizando el método de búsqueda punto a punto, se hallaron las siguientes evidencias físicas sobre el costado oriental de la calzada sobre el carril sentido sur a norte de la Calle 62 sur, así Como evidencia No. 1 se halló sobre el carril sentido sur a norte una huella de trayectoria doble plasmada por el conjunto de llantas posteriores costado derecho, que inicia antes de la posición final del cuerpo del occiso con presencia de arena color amarilla, sobrepasado la humanidad de la evidencia N° 3 (occiso) continuando hacia el norte con presencia de masa encefálica y manchas de color pardo negruzco, dicha huella plasmada con el conjunto de llantas posteriores derechas y va a terminar en la posición final del vehículo tipo camión, Como evidencia No. 2 se halló sobre el costado occidental carril con sentido vial de sur a norte, un vehículo tipo bicicleta color rojo gris, marca fusión, N° tipo todoterreno, marco F293287 en volcamiento lateral derecho, su parte anterior direccionada al norte y posterior al sur, presento daños en la manigueta costado izquierda doblado hacia arriba, empuñadura costado izquierdo con denostación de roce y adherencia de tierra, sillín con rotación o desplazada hacia la parte izquierda en su parte anterior y adherencia de tierra o arena color amarillo, el manillar tiene un altura de 0.93 metros con relación al piso Como evidencia N° 3 se halló sobre el carril sentido sur a norte, un cuerpo sin vida, en posición natural de cubito lateral izquierdo, cabeza al occidente pies al oriente, quien respondía al nombre de ANDERSON DAVID SANCHEZ BERNAL identificado con TI N° 1.029.281.928, portaba las siguientes prendas de vestir: pantalón jean color azul, camibuzo color azul claro con estampado y letras spider-man, calzado tipo tenis color rojo, negro y blanco, medias color azul, Como signos de violencia presenta: explosión bóveda craneana, laceración región abdominal con labrado de llanta, exposición de órganos, Como evidencia N° 4 se halló sobre el carril con sentido vial de sur a norte, un vehículo tipo camión servicio público, color blanco naranja, marca hino, carrocería de planchón, conducido por el señor HUMBERTO DIAZ CASTRO identificado con CC N° 79.200.982, denostación de roce con adherencia de mancha color negro en el costado derecho anterior del planchón a una altura de 0.94 metros con relación al piso y una longitud de 0.27 metros de largo, adherencia de masa encefálica con manchas de color pardo negruzco en las siguientes partes: el exosto, guardapolvos y salpicaderas anterior y posterior del conjunto de llantas posteriores costado derecho, sobre la banda de rodadura del conjunto de llantas posteriores costado derecho costado externa, en el guardapolvo y salpicadura posterior costado izquierdo y sobre la banda de rodadura de la llanta de repuesto.

Inmediatamente después se procede a realizar la fijación fotográfica, topográfica y descriptiva del lugar de los hechos; una vez fijada la escena por los peritos se realiza la inspección al lugar, la recolección, embalaje y rotulado de los EMP o EF enviando las evidencias físicas para su respectivo estudio.

Se deja claridad que el norte utilizado para la descripción de evidencias es el habitual de la vía el norte arbitrario, el norte magnético es como aparece en el dibujo topográfico "FPJ-17".

Se dejan a disposición de la fiscalía 43 de la unidad de vida, los vehículos involucrados, se notifica solicitud de peritajes y se fijan fotográficamente, el vehículo tipo camión al momento se encontraba transportando láminas de vidrio templado, con un peso aproximado de 7 toneladas, un total de 169 láminas, según factura de venta 154695 de la empresa universal de vidrios se realiza descargue de la mercancía y seguidamente se procede a su inmovilización, se le solicita prueba de embriaguez a la conductora de la bicicleta por medio del centro asistencial donde la atendieron,

Se toma contacto con familiares del hoy occiso, señora SANDRA PATRICIA BERNAL MARTINEZ identificada con CC N° 1.033.729.703 quien manifestó ser tía del hoy occiso, se le notifica acta derechos de las víctimas, se le explica el procedimiento a seguir para la reclamación del cuerpo ante medicina legal.

Como funcionario investigador de la fiscalía 43 señor Patrullero SISA HERNANDEZ JHON identificada con CC N° 80.858.774, a quien se hace entrega de las diligencias y asiste al lugar de los hechos adelantando funciones propias del investigador.

Como hipótesis se establece 157 pérdida de control 090 transportar otra persona, para la conductora de la bicicleta.

6. Identificación y descripción de los indicados/imputados:

- CONDUCTOR CAMION SKY420

(Cuando sea más de un indicado diligencie anexo)

Capturado? ☒ SI ☒ NO ☒ Fecha D ☐ ☐ M ☐ ☐ A ☐ ☐ Hora: ☐ ☐ ☐ ☐

Lugar de Reclusión:

Fecha en que es puesto a disposición del Fiscal D ☐ ☐ M ☐ ☐ A ☐ ☐ Hora: ☐ ☐ ☐ ☐

Primer Nombre **HUMBERTO** Segundo Nombre

Primer Apellido **DIAZ** Segundo Apellido **CASTRO**

Documento de Identidad CC ☒ X Otra ☐ No. **79.200.982** De **SOACHA**

☐ 5 ☐ 7 Años Género: M ☒ F ☐ Fecha de nacimiento: D ☐ ☐ M ☐ ☐ A ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

Lugar de nacimiento País **COLOMBIA** Departamento **C/MARCA** Municipio **BOGOTA**

Profesión u oficio **CONDUCTOR** Estado civil **CASADO**

Nivel educativo **5° DE PRIMARIA**

Dirección **CARRERA 80 N° 80-30 SUR** Teléfono **3702928**

Relación con el indicado **NINGUNA**

7. Identificación y descripción de los indicados/imputados:

- CONDUCTOR BICICLETA LESIONADO

(Cuando sea más de un indicado diligencie anexo)

Capturado? ☒ SI ☒ NO ☒ Fecha D ☐ ☐ M ☐ ☐ A ☐ ☐ Hora: ☐ ☐ ☐ ☐

Lugar de Reclusión:

Fecha en que es puesto a disposición del Fiscal D ☐ ☐ M ☐ ☐ A ☐ ☐ Hora: ☐ ☐ ☐ ☐

Primer Nombre: **ANYELA** Segundo Nombre:

Primer Apellido: **BERNAL** Segundo Apellido: **MARTINEZ**

Alias:

Documento de Identidad CC ☒ X pasaporte ☐ otra No. **1.033.684.142** de **BOGOTA**

Edad: ☐ 2 ☐ 9 Años Género: M ☐ F ☒ X Fecha de nacimiento: D ☐ ☐ M ☐ ☐ A ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

Lugar de nacimiento País **COLOMBIA** Departamento **C/MARCA** Municipio **BOGOTA**

Profesión **NINGUNA** Oficio **EMPLEADA COMEDOR COMUNITARIO**

Estado civil **UNION LIBRE** Nivel educativo **8° DE BACHILLERATO**

Dirección residencia **CARRERA 80 H N° 80-25 SUR** Barrio **BOSA SULTANA**

Dirección notificación **LA ANTERIOR** Barrio

Teléfono residencia **3123500174** Teléfono oficina

8 Datos de las víctimas: OCCISO ACOMPAÑANTE CICLISTA.

Primer Nombre: **ANDERSON** Segundo Nombre: **DAVID**
Primer Apellido: **SANCHEZ** Segundo Apellido: **BERNAL**
Alias:
Documento de Identidad CC ☐ pasaporte ☐ otra No **TI 1.029.281.928** de **BOGOTA**
Edad: **09** Años. Género: **M** ☒ **X** ☐ **F** Fecha de nacimiento **D 29 M 02 A 2006**
Lugar de nacimiento País **COLOMBIA** Departamento **C/MARCA** Municipio **BOGOTA**
Profesión **ESTUDIANTE** Oficio **ESTUDIANTE**
Estado civil **SOLTERO** Nivel educativo **3° GRADO PRIMARIA**
Dirección residencia **CARRERA 80 H N° 60-25 SUR** Barrio **BOSA SULTANA**
Dirección notificación **LA ANTERIOR** Barrio
Teléfono residencia **3123500174** Teléfono oficina
Nombre de los padres **ANYELA PAOLA BERNAL Y EDISON LEONARDO SANCHEZ**

9 Datos de los Testigos:

Nombres y Apellidos	Identificación	Dirección y teléfono

10. Diligencias adelantadas

Se recibe el lugar de los hechos al primer respondiente, se realiza la Inspección técnica a cadáver y al lugar de los hechos, fijación fotográfica Topográfica y descriptiva del lugar de los hechos, solicitud estudio pericial de necropsia, elaboración de informe policial de accidentes de tránsito A 0607714, examen médico legal de embriaguez al indiciado, arraigo, acta de compromiso, solicitud examen de alcoholemia a la conductora lesionada.

11. Descripción de EMP o EF recolectados:

Un Cuerpo sin vida sexo MASCULINO.

Vehículos (Diligencie informe técnico sólo si es útil)

Marca	Clase	Color	Propietario	Placas
HINO	CAMION	BLANCO NARANJA	UNIVERSLA DE VIDRIOS COLOMBIA	SKY420
FUSION	BICICLETA	ROJO GRIS	ANYELA PAOLA BERNAL	MARCO F293287

12. Datos relacionados con bienes del indiciado

Tipo de bien	Identificación del bien	Dirección	
POR ESTABLECER			
Entidad Financiera	Tipo de Cuenta	Número de cuenta	Sede de la cuenta
POR ESTABLECER			

13. Anexos

Acta de inspección técnica a cadáver, bosquejo topográfico, informe policial de accidentes de tránsito A 0607714, álbum y ficha técnica fotográfica, copia de documento de vehículo y conductor involucrado, notificación acta de compromiso, solicitud de peritaje, examen de embriaguez del indiciado, derechos de las víctimas, arraigo de los indiciados, acta de compromiso,

14. Servidor de Policía Judicial:

Entidad	Código	Grupo de PJ	Servidor
POLICIA	OMEGA 1	TRANSITO	IT. WILSON ANDRES DIAZ RIVERA

Firma de intervinientes:
IT. WILSON ANDRES DIAZ RIVERA
CC. 79.845.944 de BOGOTA

USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL
Nº CASO

No. Expediente CAD	1	1	0	0	1	6	0	0	0	2	8	2	0	1	7	0	1	5	6	4
Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo															

INSPECCIÓN TÉCNICA A CADAVER -FPJ-10-
Este formato será diligenciado por Policía Judicial

Departamento	CUNDINAMARCA	Municipio	BOGOTA	Fecha	03-06-2017	Hora:	1	6	3	0
--------------	--------------	-----------	--------	-------	------------	-------	---	---	---	---

1. Destino del informe:
FISCAL 43 DE LA UNIDAD DE VIDA.

Grupo/torno LABORATORIO DE CRIMINALISTICA OMEGA 1 DE TRANSITO
En BOGOTA siendo las horas 08:00 del día Tercer (03) del mes de JUNIO de Dos mil DIECISIETE (2017) de conformidad con el contenido de los artículos 213 y 214 del Código de Procedimiento Penal, los suscritos servidores de Policía Judicial PT. BLANCO MEDINA ALEXANDER, PT. TORRALBA ARIZA HERMES Bajo la coordinación de IT. WILSON ANDRES DIAZ RIVERA, Cargo COORDINADOR DE LABORATORIO. Identificados como aparece al pie de su firma, proceden efectuar inspección técnica al cadáver y al lugar de los hechos en la CALLE 62 SUR CON CARRERA 82 A

1. Zona donde ocurrieron los hechos: URBANA Barrio: BOSA LA PAZ
Dirección la CALLE 62 SUR CON CARRERA 82 A
Fecha de los hechos 03 DE JUNIO DE 2017 A LAS 07:15 HORAS
Sitio de los hechos: Residencia Sitio de Recreación Vía Pública ☒ Sitio de trabajo Vehículo Desplazado
Desconocido Otros Cuál?
2. Lugar de diligencia: CALLE 62 SUR CON CARRERA 82 A
Vía Pública ☒ Recinto Cerrado Objeto Movable Campo abierto Residencia Sitio de Recreación Sitio de trabajo Vehículo Desplazado Otro

3. occiso:
Datos de la víctima occiso: OCCISO ACOMPAÑANTE CICLISTA.
Primer Nombre: ANDERSON Segundo Nombre: DAVID
Primer Apellido: SANCHEZ Segundo Apellido: BERNAL
Alias:
Documento de Identidad CC ☐ pasaporte ☐ otra No. TI 1.029.281.928 de BOGOTA
Edad: 09 Años Género: M ☒ X F Fecha de nacimiento D 29 M 02 A 2006
Lugar de nacimiento País COLOMBIA Departamento C/MARCA Municipio BOGOTA
Profesión ESTUDIANTE Oficio ESTUDIANTE
Estado civil SOLTERO Nivel educativo 3º GRADO PRIMARIA
Dirección residencia CARRERA 80 H N° 60-25 SUR Barrio BOSA SULTANA
Dirección notificación LA ANTERIOR Barrio
Teléfono residencia 3123500174 Teléfono oficina
Nombre de los padres ANYELA PAOLA BERNAL Y EDISON LEONARDO SANCHEZ

4. Hubo otros muertos: SI ☐ NO ☒ Cuántos?
Relación de otras Actas de Inspección de Cadáver:
5. Hubo heridos en el mismo hecho: SI ☒ NO ☐ Cuántos? UNA PERSONA
Nombres y apellidos e identificación
Nombres y apellidos ANYELA PAOLA BERNAL Identificación 1.033.684.142

Lugar donde se encuentran: CLINICA OCCIDENTE

6. Indiciados:
Cuántos? 1 Capturados: SI ☐ NO ☒ Cuántos?
Identificación y descripción de los indiciados/imputados: CONDUCTOR CAMION SKY420
(Cuando sea más de un indiciado diligencie anexo)

Capturado? SI ☒ NO ☐ Fecha D ☐ M ☐ A ☐ Hora:
Lugar de Reclusión:
Fecha en que es puesto a disposición del Fiscal D ☐ M ☐ A ☐ Hora:
Primer Nombre HUMBERTO Segundo Nombre
Primer Apellido DIAZ Segundo Apellido CASTRO
Documento de Identidad CC ☒ X Otra ☐ No. 79.200.982 De SOACHA
57 Años Género: M ☒ X F Fecha de nacimiento: D 09 M 09 A 1959

Lugar de nacimiento País COLOMBIA Departamento C/MARCA Municipio BOGOTA
Profesión u oficio CONDUCTOR Estado civil CASADO
Nivel educativo 5° DE PRIMARIA
Dirección CARRERA 80 N° 80-30 SUR Teléfono 3702928
Relación con el indiciado NINGUNA

8. Identificación y descripción de los indiciados/imputados:

- CONDUCTOR BICICLETA LESIONADO

(Cuando sea más de un indiciado diligencie anexo)

Capturado? ☐ SI ☒ NO X Fecha D ☐ M ☐ A ☐ Hora: ☐:☐☐
Lugar de Reclusión: ☐ M ☐ A ☐ Hora: ☐:☐☐
Fecha en que es puesto a disposición del Fiscal D ☐ M ☐ A ☐ Hora: ☐:☐☐
Primer Nombre: ANYELA Segundo Nombre: PAOLA
Primer Apellido: BERNAL Segundo Apellido: MARTINEZ
Alias:
Documento de Identidad CC ☒ X pasaporte ☐ otra No. 1.033.684.142 de BOGOTA
Edad: 29 Años. Género: M ☐ F ☒ X Fecha de nacimiento D 08 M 01 A 19 87
Lugar de nacimiento País COLOMBIA Departamento C/MARCA Municipio BOGOTA
Profesión NINGUNA Oficio EMPLEADA COMEDOR COMUNITARIO
Estado civil UNION LIBRE Nivel educativo 8° DE BACHILLERATO
Dirección residencia CARRERA 80 H N° 60-25 SUR Barrio BOSA SULTANA
Dirección notificación LA ANTERIOR Barrio
Teléfono residencia 3123500174 Teléfono oficina

(Cuando sea más de un indiciado diligencie anexo)

Primer respondiente: Patrullero LUIS MIGUEL SOLORZANO ORTEGA identificado con CC N° 1.103.103.431 celular 310-6436350

Se entrega informe ejecutivo Si XX No

III. DESCRIPCION DEL LUGAR DE LA DILIGENCIA. Incluyendo los hallazgos y los procedimientos realizados

Me permito informar al señor fiscal que siendo las 07:30 horas del día 03 de Mayo 2017, la central de radio me informa el fallecimiento de una persona en la dirección antes mencionada, a causa de un accidente de tránsito; me dirigi de inmediato junto con el laboratorio de criminalística omega uno, en compañía del señor Patrullero BLANCO MEDINA ALEXANDER como fotógrafo; y con el señor patrullero TORRALBA ARIZA HERMES como topógrafo, al llegar al lugar de los hechos siendo las 07:50 horas, se observa cierre total de la calle 62 sur en ambos sentidos, acordonamiento con cinta y vehículos de la policía nacional, y realizando control de transeúntes con personal uniformado de la policía nacional, se procede a ampliar el acordonamiento, dentro del acordonamiento se observaron funcionarios de policía, familiares cerca a la posición final del cuerpo del occiso y personal de atención prehospitalaria ambulancia, se procede a retirarlos del lugar, seguidamente procedo a tomar contacto con el señor Patrullero LUIS MIGUEL SOLORZANO ORTEGA identificado con CC N° 1.103.103.431 celular 310-6436350, quien actúan como primer respondiente, se recibe el lugar de los hechos acordonado con la descripción antes relacionada, dentro se observa el accidente tipo choque, entre un vehículo tipo camión, servicio público, color blanco naranja, placa SKY420, conducido por el señor HUMBERTO DIAZ CASTRO identificado con CC N° 79.200.982, quien se le notifica acta de compromiso, solicitud de peritaje, arraigo, y es trasladado a medicina legal para practicarle prueba de embriaguez saliendo como resultado negativo, colisiona contra vehículo tipo bicicleta servicio particular, color rojo gris, marca Fusión, marco n° F293287, conducida por la señora ANGELA PAOLA BERNAL MARTINEZ identificada con CC N° 1.033.684.142 quien resulta lesionada siendo trasladada a la clínica occidente presentado trauma tejidos blandos y estrés agudo, se toma contacto con el señor primer respondiente informa que siendo las 07:20 horas por voces de la ciudadanía indicando que se había presentado un accidente en la calle 62 con carrera 82 A, se había presentado un accidente entre un vehículo tipo camión y una bicicleta, al llegar observan una persona tendida en el piso de sexo femenino, junto al cuerpo de un menor ya sin vida quienes fueron arrollados por el camión de placas SKY420 el cual es conducido por el señor HUMBERTO DIAZ CASTRO, según primer respondiente no presenta indicios de consumo de licor, solicita ambulancia llegando una del CRUE quien trasladada a la señora a la clínica occidente, quien informa que el menor ya había fallecido, según primer respondiente determina el fallecimiento siendo aproximadamente las 00:20 horas, se realiza inspección al lugar del accidente correspondiendo a un área urbana, sector, comercial,

diseño Tramo de vía, condiciones climáticas normal, iluminación natural buena para el momento de la diligencia, visibilidad normal.

Como características de la vía tenemos que la calle 62 sur a la altura de la carrera 82 A en el tramo de ocurrencia de los hechos geoméricamente es recta, plano, pendiente, utilización doble sentido vial sur norte y viceversa, una calzada, dos carriles en material de asfalto malo con huecos y fisurada, seco para el momento de la inspección, iluminación buena luz día, señalización deteriorada de prohibido recoger o dejar pasajeros, se observa al costado sur del lugar de los hechos descenso de un puente a nivel de río Bogotá con barandas metálicas de contención, el accidente se presenta sobre el carril con sentido vial de sur a norte, no presenta señalización horizontal se observa aledaño al lugar la conformación de una intersección con la carrera 82 A.

Se procede a recibir el lugar de los hechos siguiendo el protocolo para ello; se observa que el lugar de los hechos, se procede a ingresar con el fin de realizar la observación, análisis y valoración del lugar de los hechos; Seguidamente se procede a la búsqueda, señalización y numeración de los EMP o EF, donde utilizando el método de búsqueda punto a punto, se hallaron las siguientes evidencias físicas sobre el costado oriental de la calzada sobre el carril sentido sur a norte de la Calle 62 sur, así Como evidencia No. 1 se halló sobre el carril sentido sur a norte una huella de trayectoria doble plasmada por el conjunto de llantas posteriores costado derecho, que inicia antes de la posición final del cuerpo del occiso con presencia de arena color amarilla, sobrepasado la humanidad de la evidencia N° 3 (occiso) continuando hacia el norte con presencia de masa encefálica y manchas de color pardo negruzco, dicha huella plasmada con el conjunto de llantas posteriores derechas y va a terminar en la posición final del vehículo tipo camión, Como evidencia No. 2 se halló sobre el costado occidental carril con sentido vial de sur a norte, un vehículo tipo bicicleta color rojo gris, marca fusión, N° tipo todoterreno, marco F293287 en volcamiento lateral derecho, su parte anterior direccionada al norte y posterior al sur, presento daños en la manigueta costado izquierda doblado hacia arriba, empuñadura costado izquierdo con denostación de roce y adherencia de tierra, sillín con rotación o desplazada hacia la parte izquierda en su parte anterior y adherencia de tierra o arena color amarillo, el manillar tiene un altura de 0.93 metros con relación al piso Como evidencia N° 3 se halló sobre el carril sentido sur a norte, un cuerpo sin vida, en posición natural de cubito lateral izquierdo, cabeza al occidente pies al oriente, quien respondía al nombre de ANDERSON DAVID SANCHEZ BERNAL identificado con TI N° 1.029.281.928, portaba las siguientes prendas de vestir: pantalón jean color azul, camibuzo color azul claro con estampado y letras spider-man, calzado tipo tenis color rojo, negro y blanco, medias color azul, Como signos de violencia presenta: explosión bóveda craneana, laceración región abdominal con labrado de llanta, exposición de órganos, Como evidencia N° 4 se halló sobre el carril con sentido vial de sur a norte, un vehículo tipo camión servicio público, color blanco naranja, marca hino, carrocería de planchón, conducido por el señor HUMBERTO DIAZ CASTRO identificado con CC N° 79.200.982, su parte anterior direccionada al norte y su parte posterior direccionada al sur, presenta denostación de roce con adherencia de mancha color negro en el costado derecho anterior del planchón a una altura de 0.94 metros con relación al piso y una longitud de 0.27 metros de largo, adherencia de masa encefálica con manchas de color pardo negruzco en las siguientes partes: el exosto, guardapolvos y salpicaderas anterior y posterior del conjunto de llantas posteriores costado derecho, sobre la banda de rodadura del conjunto de llantas posteriores costado derecho interna y externa, en el guardapolvo y salpicadura posterior costado izquierdo y sobre la banda de rodadura de la llanta de repuesto.

Inmediatamente después se procede a realizar la fijación fotográfica, topográfica y descriptiva del lugar de los hechos; una vez fijada la escena por los peritos se realiza la inspección al lugar, la recolección, embalaje y rotulado de los EMP o EF enviando las evidencias físicas para su respectivo estudio.

Se dejan a disposición de la fiscalía 43 de la unidad de vida, los vehículos involucrados, se notifica solicitud de peritajes y se fijan fotográficamente, el vehículo tipo camión al momento se encontraba transportando láminas de vidrio templado, con un peso aproximado de 7 toneladas, un total de 169 láminas, según factura de venta 154695 de la empresa universal de vidrios se realiza descargue de la mercancía y seguidamente se procede a su inmovilización, se le solicita prueba de embriaguez a la conductora de la bicicleta por medio del centro asistencial donde la atendieron,

diseño Tramo de vía, condiciones climáticas normal, iluminación natural buena para el momento de la diligencia, visibilidad normal.

Como características de la vía tenemos que la calle 62 sur a la altura de la carrera 82 A en el tramo de ocurrencia de los hechos geométricamente es recta, plano, pendiente, utilización doble sentido vial sur norte y viceversa, una calzada, dos carriles en material de asfalto malo con huecos y fisurada, seco para el momento de la inspección, iluminación buena luz día, señalización deteriorada de prohibido recoger o dejar pasajeros, se observa al costado sur del lugar de los hechos descenso de un puente a nivel de río Bogotá con barandas metálicas de contención, el accidente se presenta sobre el carril con sentido vial de sur a norte, no presenta señalización horizontal se observa aledaño al lugar la conformación de una intersección con la carrera 82 A.

Se procede a recibir el lugar de los hechos siguiendo el protocolo para ello; se observa que el lugar de los hechos, se procede a ingresar con el fin de realizar la observación, análisis y valoración del lugar de los hechos; Seguidamente se procede a la búsqueda, señalización y numeración de los EMP o EF, donde utilizando el método de búsqueda punto a punto, se hallaron las siguientes evidencias físicas sobre el costado oriental de la calzada sobre el carril sentido sur a norte de la Calle 62 sur, así Como evidencia No. 1 se halló sobre el carril sentido sur a norte una huella de trayectoria doble plasmada por el conjunto de llantas posteriores costado derecho, que inicia antes de la posición final del cuerpo del occiso con presencia de arena color amarilla, sobrepasado la humanidad de la evidencia N° 3 (occiso) continuando hacia el norte con presencia de masa encefálica y manchas de color pardo negruzco, dicha huella plasmada con el conjunto de llantas posteriores derechas y va a terminar en la posición final del vehículo tipo camión, Como evidencia No. 2 se halló sobre el costado occidental carril con sentido vial de sur a norte, un vehículo tipo bicicleta color rojo gris, marca fusión, N° tipo todoterreno, marco F293287 en volcamiento lateral derecho, su parte anterior direccionada al norte y posterior al sur, presento daños en la manigueta costado izquierda doblado hacia arriba, empuñadura costado izquierdo con denostación de roce y adherencia de tierra, sillín con rotación o desplazada hacia la parte izquierda en su parte anterior y adherencia de tierra o arena color amarillo, el manillar tiene un altura de 0.93 metros con relación al piso Como evidencia N° 3 se halló sobre el carril sentido sur a norte, un cuerpo sin vida, en posición natural de cubito lateral izquierdo, cabeza al occidente pies al oriente, quien respondía al nombre de ANDERSON DAVID SANCHEZ BERNAL identificado con TI N° 1.029.281.928, portaba las siguientes prendas de vestir: pantalón jean color azul, camibuzo color azul claro con estampado y letras spider-man, calzado tipo tenis color rojo, negro y blanco, medias color azul, Como signos de violencia presenta: explosión bóveda craneana, laceración región abdominal con labrado de llanta, exposición de órganos, Como evidencia N° 4 se halló sobre el carril con sentido vial de sur a norte, un vehículo tipo camión servicio público, color blanco naranja, marca hino, carrocería de planchón, conducido por el señor HUMBERTO DIAZ CASTRO identificado con CC N° 79.200.982, su parte anterior direccionada al norte y su parte posterior direccionada al sur, presenta denostación de roce con adherencia de mancha color negro en el costado derecho anterior del planchón a una altura de 0.94 metros con relación al piso y una longitud de 0.27 metros de largo, adherencia de masa encefálica con manchas de color pardo negruzco en las siguientes partes: el exosto, guardapolvos y salpicaderas anterior y posterior del conjunto de llantas posteriores costado derecho, sobre la banda de rodadura del conjunto de llantas posteriores costado derecho interna y externa, en el guardapolvo y salpicadura posterior costado izquierdo y sobre la banda de rodadura de la llanta de repuesto.

Inmediatamente después se procede a realizar la fijación fotográfica, topográfica y descriptiva del lugar de los hechos; una vez fijada la escena por los peritos se realiza la inspección al lugar, la recolección, embalaje y rotulado de los EMP o EF enviando las evidencias físicas para su respectivo estudio.

Se dejan a disposición de la fiscalía 43 de la unidad de vida, los vehículos involucrados, se notifica solicitud de peritajes y se fijan fotográficamente, el vehículo tipo camión al momento se encontraba transportando láminas de vidrio templado, con un peso aproximado de 7 toneladas, un total de 169 láminas, según factura de venta 154695 de la empresa universal de vidrios se realiza descargue de la mercancía y seguidamente se procede a su inmovilización, se le solicita prueba de embriaguez a la conductora de la bicicleta por medio del centro asistencial donde la atendieron,

Se toma contacto con familiares del hoy occiso, señora SANDRA PATRICIA BERNAL MARTINEZ identificada con CC N° 1.033.729.703 quien manifestó ser tía del hoy occiso, se le notifica acta derechos de las víctimas, se le explica el procedimiento a seguir para la reclamación del cuerpo ante medicina legal.

Como funcionario investigador de la fiscalía 43 señor Patrullero SISA HERNANDEZ JHON identificada con CC N° 80.858.774, a quien se hace entrega de las diligencias y asiste al lugar de los hechos adelantando funciones propias del investigador.

Como hipótesis se establece 157 pérdida de control 090 transportar otra persona, para la conductora de la bicicleta.

IV. EXAMEN EXTERNO DEL CUERPO

1. Posición: ARTIFICIAL

Natural XX Artificial Orientación: Cabeza AL OCCIDENTE Pies AL ORIENTE

Cuerpo de Cúbito: Dorsal Abdominal Lateral XX: Derecho Izquierdo XX Fetal

Genupectoral Sedente Semisedente

Suspendido: Totalmente Parcialmente

Sumergido: Totalmente Parcialmente

Describe otros aspectos que observe respecto a la posición como: superficie de soporte, elemento utilizado para la suspensión, medio de inmersión, etc.

Cabeza ROTACION A LA DERECHA

MSD	<u>ABDUCCION EXTENSION</u>	Mano	<u>PRONACION</u>
MSI	<u>OCULTO POR EL CUERPO</u>	Mano	<u>OCULTO POR EL CUERPO</u>
MID	<u>ABDUCCION EXTENSION</u>	Pie	<u>SOBRE SU EJE</u>
MII	<u>ABDUCCION SEMIFLECCION</u>	Pie	<u>SOBRE SU EJE</u>

Prendas: Desnudo Semidesnudo Vestido XX

2. Descripción: Detalle las prendas de vestir incluyendo las interiores si es posible, calzado, color, talla y textura y escriba las condiciones en que se encuentran incluyendo daños, manchas, adherencias, como residuos, de pólvora, biológicos, fibras, y otras características, que puedan ser útiles para la investigación.

Las prendas presentan adherencia de tierra, polvo desgarras.

- PANTALÓN JEAN COLOR AZUL
- CAMIBUZO COLOR AZUL CLARO CON ESTAMPADO Y LETRAS SPIDER-MAN
- CALZADO TIPO TENIS COLOR ROJO NEGRO Y BLANCO
- MEDIAS COLOR AZUL

En caso de ser necesario realizar modificaciones y procedimientos a las prendas, deje las respectivas constancias.

PRESENTA LABRADO DE LLANTA EN EL CAMIBUSO

En caso de ser hospitalario solicitar formato de inventario de pertenencias, EMP Y EF con los registros de cadena de custodia.

3. PERTENENCIAS

DESCRITAS EN EL INVENTARIO

3.1. Descripción de joyas:

NINGUNA

3.2. Descripción documentos:

NINGUNA

3.3 Descripción de títulos valores y/o dinero

NINGUNA

3.4 Otros:

Nombres y Apellidos de la persona a quien se le entregan las pertenencias

Nombre

C.C.

Firma

Nota: En el evento en que no se encuentre familiar en la escena o se trate de NN, las pertenencias serán enviadas al INML como EMP con fines de identificación y serán entregados una vez el familiar se acerque a reclamar el cuerpo.

V. CRONOTANATOLOGIA EN LA ESCENA

Signos postmortem:

Tempranos: tíbio, flácido y sin livides

Tardíos: ninguno

Posible fecha y hora de muerte: 03 DE JUNIO DE 2017 A LAS 07:15 HORAS

Cómo la determina: SEGÚN INFORMACION DE PRIMER RESPONDIENTE

Hipótesis de manera de muerte: HOMICIDIO EN ACCIDENTE DE TRANSITO
Hipótesis de causa de la muerte: VIOLENTA POR ACCIDENTE DE TRANSITO
VI. DESCRIPCIÓN MORFOLÓGICA DEL CADÁVER
Color de piel: Blanca ☐ Negra ☐ Trigueña ☒ Albina ☐ Estatura: Baja ☒ Media ☐ Alta ☐ Contextura: Obesa ☐ Robusta ☐ Atlético ☐ Mediana ☐ Delgada ☒ Aspecto: Cuidado ☒ Descuidado ☐
Observaciones: NINGUNA

Señales particulares: NINGUNA

SIGNOS DE VIOLENCIA:

- EXPLOSIÓN BÓVEDA CRANEANA
- LACERACIÓN REGIÓN ABDOMINAL CON LABRADO DE LLANTA
- EXPOSICIÓN DE ÓRGANOS
- LAS QUE DETERMINE EL INML Y CF MEDIANTE ESTUDIO PERICIAL DE NECROPSIA

VII. ACTIVIDAD EN LUGAR DE LOS HECHOS

1. LOFOSCOPISTA / DACTILOSCOPISTA

Se realiza exploración losfoscópica dentro de la diligencia Si ☐ No ☒

Anexa formato de exploración dactiloscópica: Si ☐ No ☒

Se practicaron reseñas de descarte? Si ☐ No ☒

Si se realizaron reseñas de descarte relacione las personas registradas con su documento de identidad y lugar de residencia.

Nombres y apellidos	No. documento de identidad	Lugar de residencia
XXXXXX	XXXXXX	XXXXXX

Se utilizaron luces forenses Si ☐ No ☒

Se recuperó documento de identidad del occiso dentro de la diligencia Si ☐ No ☒

Cuáles y Número: _____

Cómo se obtuvo: _____

Se envía el documento de identidad a Medicina Legal Si ☐ No ☒

Elabore y anexe los registros de cadena de custodia correspondientes a su actividad.

2. FOTOGRAFO / CAMAROGRAFO

Se documenta el Lugar de los Hechos mediante fotografía: Convencional ☐ Digital ☒

Se realiza filmación en la escena Si ☐ No ☒

Diligencie la ficha técnica correspondiente:

Nombre y Apellidos del servidor PT. ALEXANDER BLANCO MEDINA

CC. 80.015.419 DE BOGOTÁ firma: _____

3. PLANIMETRISTA / TOPOGRAFO

Se fija el Lugar de los Hechos mediante la elaboración de plano

Si ☐ No ☒

Anexe formato de plano preliminar (Bosquejo)

Nombre y Apellidos del servidor TORRALBA ARIZA HERMES

CC. 80.832.909 DE BOGOTÁ firma: _____

4. SE REALIZA TOMA DE MUESTRA PARA PRUEBA DE RESIDUOS DE DISPARO: NO APLICA

5. Se envían elementos materiales probatorios y Evidencia Física a:

Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses: Si ☒ NO ☐ Cuantas: 01 Cuerpo

Laboratorios Policia Judicial Cuál? _____ Si ☐ NO ☒ Cuantas _____

Otros laboratorios _____ Si ☐ NO ☒ Cuantas _____

Bodegas generales de evidencia Si ☐ NO ☒ Cuantas _____

6. Se solicita al INML realizar al cadáver los siguientes exámenes.

Necropsia, plena identificación

7. Observaciones: Ninguna

Notas

1- Cuando la inspección del cadáver se realice en centro hospitalario, deberá consignarse en la presente acta la información que obre en el libro de población, para establecer el Lugar de los Hechos y si es posible realizar inspección al mismo.

2- En inspección de cadáver por homicidio culposo (accidente de tránsito), deberá realizarse inspección judicial al (a los) vehículo(s), apoyándose en lo posible en el personal experto requerido (fotógrafo, automotores, etc.).

8. INFORMACION DERECHOS DE LA VICTIMA

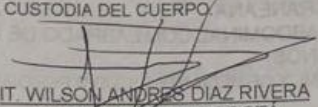
Se da a conocer el contenido de los artículos 11,136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto al derecho de intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma, en su calidad de víctima.

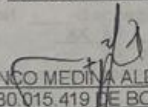
SEÑORA SANDRA PATRICIA BERNAL MARTINEZ identificada con CC N° 1.033.729.703
quien manifestó ser tía del hoy occiso

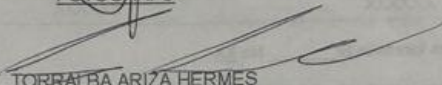
Nombre y cédula de la persona a quien se informa

INFORME EJECUTIVO Y CADENA DE CUSTODIA DEL CUERPO

Servidores de Policía Judicial:


IT. WILSON ANDRES DIAZ RIVERA
CC. 78.845.844 DE BOGOTA
COORDINADOR


PT. BLANCO MEDINA ALEXANDER
CC. 80.015.419 DE BOGOTA
FOTOGRAFO


PT. TORRALBA ARIZA HERMES
CC. 80.832.909 DE BOGOTA
TOPOGRAFO

3 45

5845
46

INFORME TÉCNICO - PERICIAL DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO R. A. T[®] 2



VEHÍCULO No. 1: CAMIÓN, HINO FC4JJUA, color blanco, modelo 2010, placa SKY 420.

VEHÍCULO No. 2: BICICLETA, FUSION, color rojo – gris, marco F293287.

INFORME No. 201030575 - B

Bogotá D.C., diciembre 17 de 2020

R.A.T[®] es una marca registrada por IRSVIAL S.A.S, Resolución 39860 del 29/11/2007, SIC

TABLA DE CONTENIDO

1.	INTRODUCCIÓN.....	3
2.	EVIDENCIA FÍSICA DOCUMENTADA.....	4
2.1	FECHA, HORA Y LUGAR DE OCURRENCIA:	4
2.2	LA VÍA:	9
2.3	VEHÍCULOS:.....	17
2.4	MARCAS Y EVIDENCIAS SOBRE EL TERRENO:.....	31
2.5	VICTIMAS:	48
2.6	VERSIONES:	49
3.	POSICIÓN RELATIVA DE LOS VEHÍCULOS AL MOMENTO DE LA PÉRDIDA DE CONTROL Y DE LA INTERACCIÓN.....	52
4.	SECUENCIA DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO	55
5.	ANÁLISIS DE LAS CAUSAS QUE DESENCADENARON EL ACCIDENTE - ANÁLISIS DE EVITABILIDAD.	59
6.	HALLAZGOS	60
7.	CONCLUSIONES:	63
8.	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	65

1. INTRODUCCIÓN

Los procedimientos de investigación y reconstrucción de accidentes de tránsito utilizan técnicas y metodologías desarrolladas y probadas científicamente con el fin de determinar la dinámica del accidente que permitan identificar las causas del siniestro. El análisis de las evidencias es la piedra angular de la investigación; su recolección y descripción conforman el punto de partida del análisis retrospectivo del accidente.

El presente informe muestra los procedimientos técnicos desarrollados durante la investigación y reconstrucción del siniestro ocurrido en la calle 62 sur con carreras 82A, donde se encuentran involucrados: **VEHÍCULO No. 1: CAMIÓN, HINO FC4JJUA**, color blanco, modelo 2010, placa **SKY 420**. **VEHÍCULO No. 2: BICICLETA, FUSION**, color rojo – gris, marco **F293287**.

CLASE DE ACCIDENTE: PÉRDIDA DE CONTROL / INTERACCIÓN.

➤ Documentación recibida:

Todo el proceso de la investigación y reconstrucción analítica del siniestro, se basa en la información analizada por el grupo técnico de IRSVIAL, que fue recolectada empleando los procedimientos técnicos de fijación fotográfica, planimetría, y técnicas de reconstrucción de accidentes basadas en las leyes de la física, biomecánica, ingeniería, medicina forense, como se indica a continuación:

- a) Siete (7) fotografías a color del lugar de los hechos.
- b) Experticia técnica al vehículo No. 1 (Camión).
- c) Álbum fotográfico No. 110016000028201701564.

- d) Informe pericial de necropsia No. 2017010111001001800.
- e) Informe de la autoridad IPAT.

2. EVIDENCIA FÍSICA DOCUMENTADA

La documentación recibida y recolectada durante el proceso de investigación y reconstrucción del accidente se describe y se analiza a continuación con el fin de determinar de manera retrospectiva la secuencia del accidente y sus causas.

2.1 FECHA, HORA Y LUGAR DE OCURRENCIA:

De acuerdo al reporte del accidente de tránsito el siniestro ocurrió el sábado 3 de junio de 2017, a las 07:15 horas, en la calle 62 sur con carreras 82A (4.6145558,-74.1871109) en área urbana de la ciudad de Bogotá.



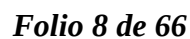
IMAGEN No. 1: En esta imagen se aprecia la ubicación geográfica del lugar de los hechos.

[illegible]

IMAGEN No. 2: En esta imagen se muestra la página No. 1 del informe policial de accidente de tránsito.

Folio 6 de 66

Folio 7 de 66

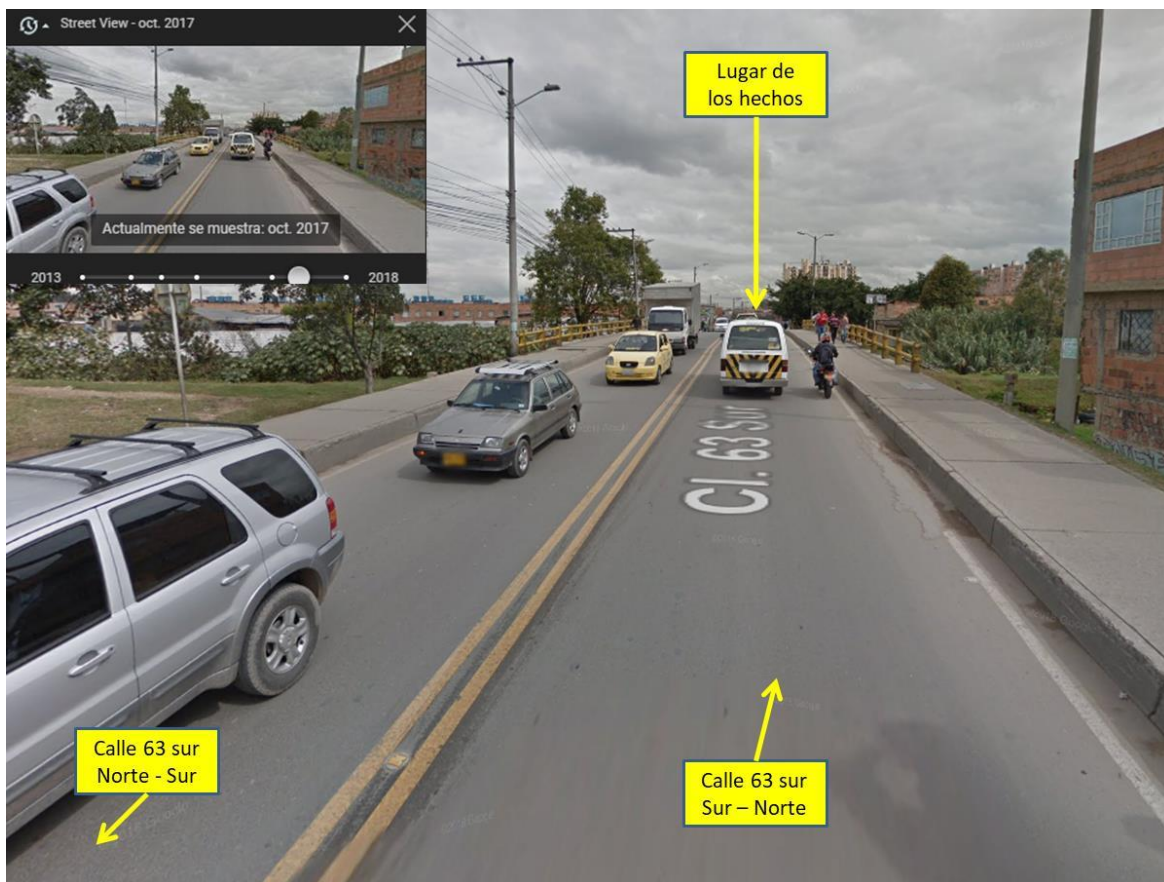


2.2 LA VÍA:

Las condiciones y características de la vía donde se produce el accidente de tránsito se aprecian en las fotografías No. 1 a la 7 así como en la tabla No. 1.



FOTOGRAFÍA No. 1 PANORÁMICA: En esta fotografía sustraída de Google Street View (octubre 2017) en sentido sur – norte en la calle 63 sur a la altura de la carrera 81G, se aprecian las características generales de la vía en la cual se encuentra demarcación horizontal de línea amarilla doble continua y líneas de borde, sin señalización vertical; en este sentido se desplazaban los vehículos.



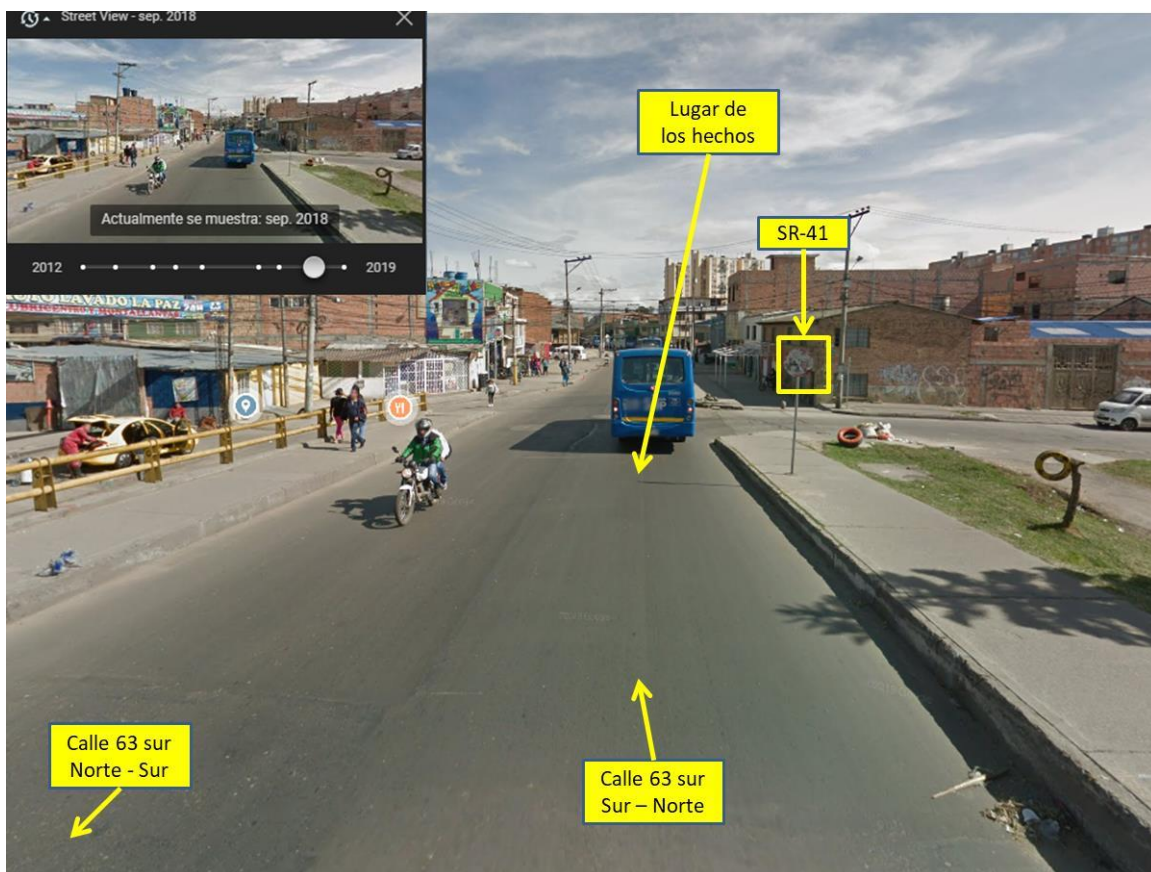
FOTOGRAFÍA No. 2 PANORÁMICA: En esta fotografía sustraída de Google Street View (octubre 2017) en sentido sur – norte en la calle 63 sur entre carreras 81G y 81i, se aprecian las características generales de la vía en la cual se encuentra demarcación horizontal de línea amarilla doble continua y líneas de borde, sin señalización vertical; en este sentido se desplazaban los vehículos.



FOTOGRAFÍA No. 3 PANORÁMICA: En esta fotografía sustraída de Google Street View (octubre 2017) en sentido sur – norte en la calle 63 sur entre carreras 81G y 81i, se aprecian las características generales de la vía en la cual se encuentra demarcación horizontal de línea amarilla doble continua y líneas de borde, sin señalización vertical; en este sentido se desplazaban los vehículos.



FOTOGRAFÍA No. 4 PANORÁMICA: En esta fotografía sustraída de Google Street View (octubre 2017) en sentido sur – norte en la calle 63 sur entre carreras 81G y 82, se aprecian las características generales de la vía en la cual se encuentra demarcación horizontal de línea amarilla doble continua y líneas de borde, sin señalización vertical; en este sentido se desplazaban los vehículos.

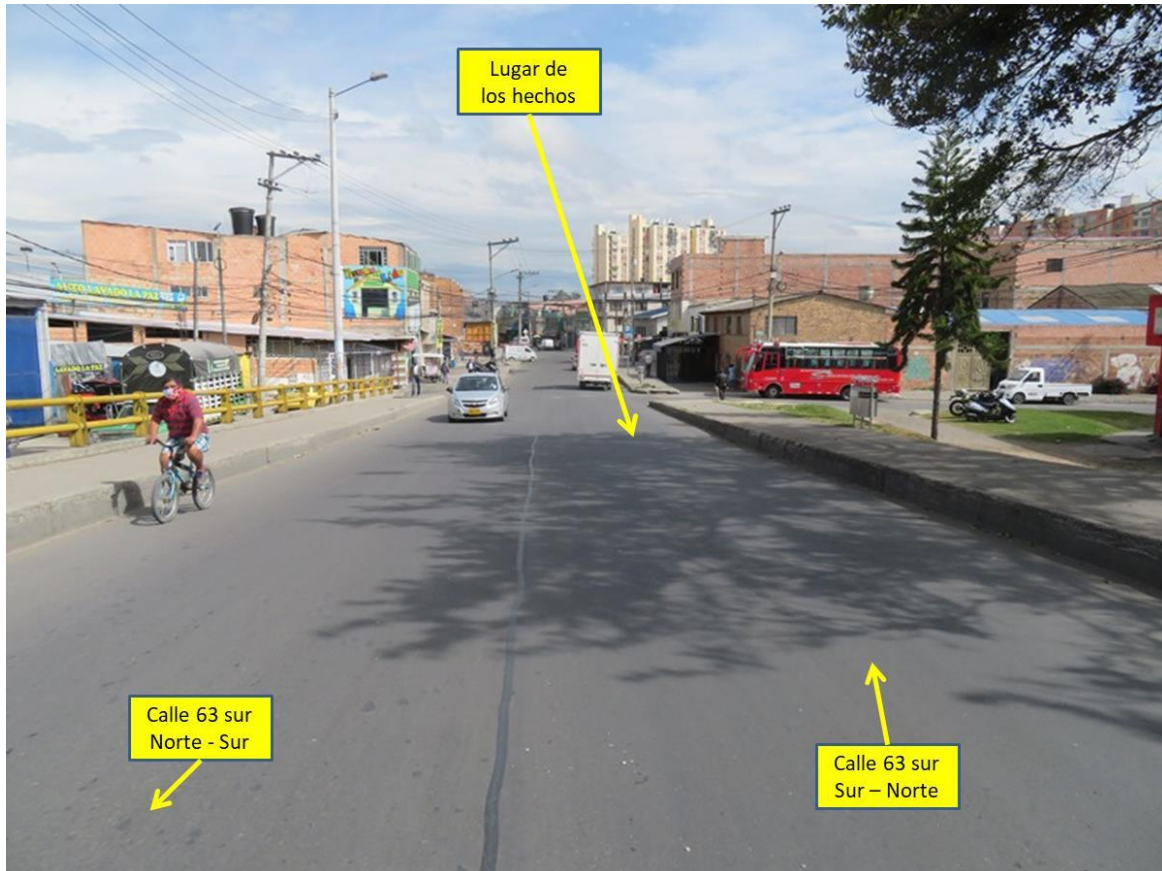


FOTOGRAFÍA No. 5 PANORÁMICA: En esta fotografía sustraída de Google Street View (octubre 2017) en sentido sur – norte en la calle 63 sur a la altura de la carrera 82, se aprecian las características generales de la vía en la cual no se encuentra demarcación horizontal, con señalización vertical SR-41 “Prohibido dejar o recoger pasajeros” en mal estado (borrosa); en este sentido se desplazaban los vehículos.



FOTOGRAFÍA No. 6 PANORÁMICA: En esta fotografía sustraída de Google Street View (octubre 2017) en sentido norte - sur en la calle 63 sur a la altura de la carrera 82, se aprecian las características generales de la vía en la cual no se encuentra demarcación horizontal o señalización vertical.

NOTA 1: La inspección a la vía por parte del equipo de IRS Vial se realizó el día 11 de noviembre de 2020.



FOTOGRAFÍA No. 7 PANORÁMICA: En esta fotografía tomada por el equipo de IRS Vial en sentido sur – norte en la calle 63 sur a la altura de la carrera 82, se aprecian las características generales de la vía en la cual no se encuentra demarcación horizontal o señalización vertical; en este sentido se desplazaban los vehículos.

En la siguiente tabla se describen las características de la vía.

CARACTERÍSTICAS <i>Tramo de vía carrera 63 sur con carrera 82A</i>	
ÁREA	<i>Urbano, Residencial</i>
GEOMÉTRICAS	<i>Recta, Pendiente 3°</i>
UTILIZACIÓN	<i>Doble sentido</i>
CALZADAS	<i>Una</i>
CARRILES	<i>Dos</i>
MATERIAL	<i>Asfalto</i>
ESTADO	<i>Bueno</i>
CONDICIONES Y TIEMPO	<i>Seca, Normal</i>
ILUMINACIÓN	<i>Natural</i>
CONTROLES Y SEÑALES	<i>Sin demarcación horizontal, con señalización vertical SR-41 "Prohibido dejar o recoger pasajeros" en mal estado (borrosa).</i>

TABLA No. 1

2.3 VEHÍCULOS:

Las características técnico mecánicas de los vehículos, son consideradas en el presente análisis. Sin embargo, el aspecto más importante a observar radica en la ubicación de los daños sobre su estructura; variables que permitirán identificar la severidad del impacto y la posición relativa al momento del impacto.

La severidad del impacto está determinada por la magnitud del daño (dimensiones transversales, longitudinales y de profundidad), su ubicación (lo cual determina la rigidez de la estructura deformada) y el elemento que sirve de esfuerzo para producir el daño.

VEHÍCULO No. 1: CAMIÓN, HINO FC4JJUA, color blanco, modelo 2010, placa SKY 420.



IMAGEN No. 6: En esta imagen se aprecia un vehículo de similares características al involucrado en el siniestro.

Conductor: HUMBERTO DIAZ CASTRO con CC 79.200.982 de 57 años de edad.

NOMBRE COMPLETO:

HUMBERTO DIAZ CASTRO

DOCUMENTO:

C.C. 79200982

ESTADO DE LA PERSONA:

ACTIVA

ESTADO DEL CONDUCTOR:

ACTIVO

Número de inscripción:

1857680

FECHA DE INSCRIPCIÓN:

03/02/2011

Licencia(s) de conducción

Nro. licencia	OT Expide Lic.	Fecha expedición	Estado	Restricciones	Detalles
79200982	SDM - BOGOTA D.C.	03/09/2020	ACTIVA		Ver Detalle
79200982	SDM - BOGOTA D.C.	28/08/2017	INACTIVA		Ver Detalle
79200982	SDM - BOGOTA D.C.	26/08/2014	INACTIVA		Ver Detalle

Categorías de la licencia Nro: 79200982

Categoría	Fecha expedición	Fecha vencimiento	Categoría antigua
C2	26/08/2014	26/08/2017	
B2	26/08/2014	26/08/2024	

8241362	SDM - BOGOTA D.C.	26/08/2011	INACTIVA	Ver Detalle
110010004026336	SDM - BOGOTA D.C.	07/07/2008	INACTIVA	Ver Detalle
258990011208099	STRIA TTEy MOV CUND/ZIPAQUIRA	03/06/2005	INACTIVA	Ver Detalle
258990010338809	STRIA TTEy MOV CUND/ZIPAQUIRA	20/05/2000	INACTIVA	Ver Detalle

IMAGEN No. 7: En esta imagen se aprecia el historial del conductor del camión, donde se encuentra licencia de conducción activa para la fecha del siniestro y no presentaba restricciones para conducir.

A continuación, se describen las características técnico-mecánico del vehículo No. 1 (Camión).

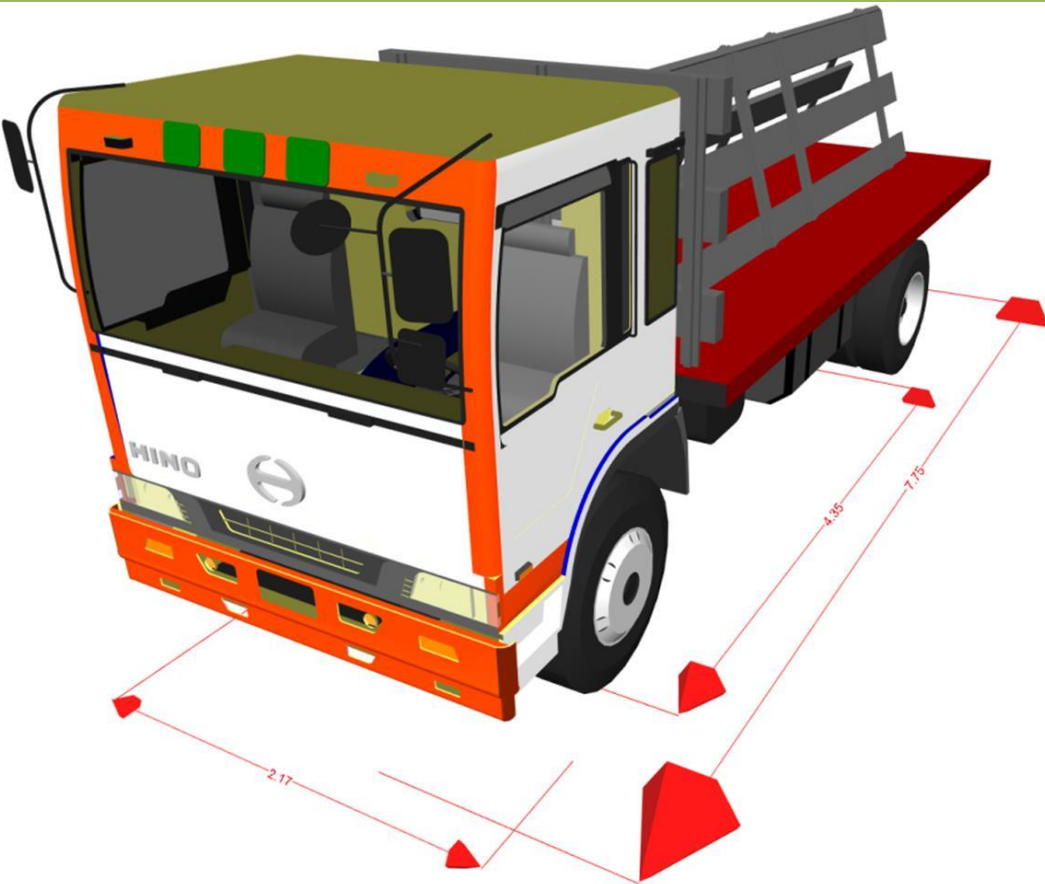
CARACTERÍSTICAS		VEHÍCULO No. 1
SERVICIO		PÚBLICO
CARGA		—
DIMENSIONES		
 https://tecnoautos.com/automoviles/hino/hino-fc9j/		
PESO TOTAL		4000 – 5000 kg.

TABLA No. 2



IMAGEN No. 8: En esta imagen se aprecia el diagrama del informe de la autoridad, donde hacen referencia a la zona de daños o de evidencias en el costado derecho más hacia el tercio medio del vehículo.

8.8. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO	
DEFORMACIÓN DE ROCE CON ADHERENCIA DE MANCHA COLOR NEGRO COSTADO DERECHO AUSENTE DEL PLANCHÓN A 0,94 M DEL PISO -	NOTIFICACIÓN DE LOS DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO

IMAGEN No. 9: En esta imagen se observa la descripción de daños realizada por la autoridad: “Deformación de roce con adherencia de mancha color negro costado derecho... del planchón a 0,94 m del piso”.

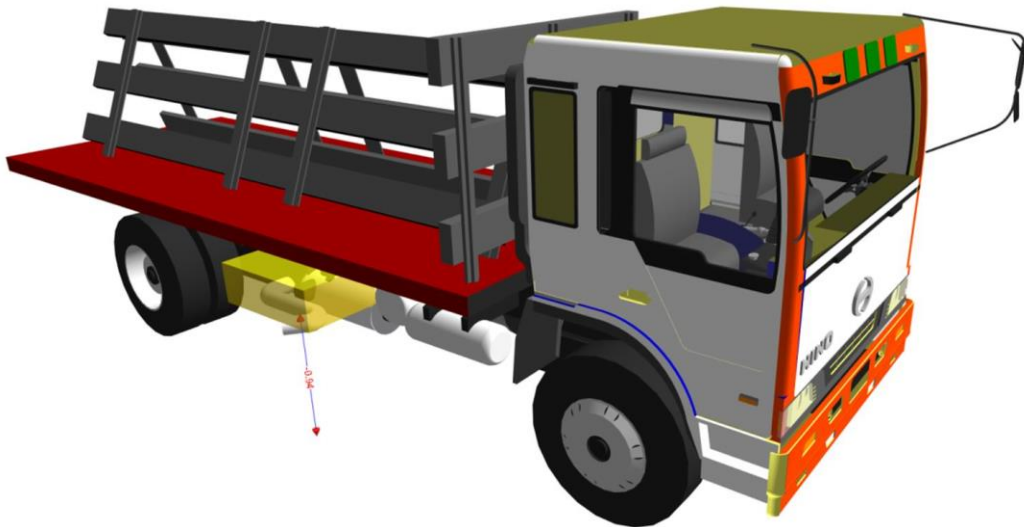


IMAGEN No. 10: En esta imagen se indica con el recuadro rojo la ubicación de las evidencias en el camión.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Movilidad		EXPERTICIA TÉCNICA DE VEHÍCULOS NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL			
1 1 0 0 1 6 0 0 0 0 2 8 2 0 1 7 0 1 5 6 4 UNIDAD RECEPTORA <u>CSJ</u> UNIDAD DE VIDA <u>FISCAL</u> <u>43</u>					
OFICIO No. _____ PATIO <u>PATIO MOVILIDAD</u>					
BOGOTÁ, D.C., <u>JUNIO 17 DE 2017</u> HORA: <u>10:00</u>					
DOCUMENTO NO CONTROLADO					
1. DESCRIPCIÓN VEHÍCULO A REVISAR					
PLACAS <u>SKY420</u> MATRÍCULA <u>ZIPAQUIRA</u> TIPO <u>CAMION</u> MODELO <u>2010</u> MARCA <u>HINO</u> LINEA <u>ECALJUA</u> CARROCERÍA <u>PLANCHON</u> SERVICIO <u>PUBLICO</u> COLOR(ES) <u>BLANCO-NARANJA</u> MOTOR <u>105CTE21712</u> GASOLINA <u> </u> DIESEL <u> </u> GAS <u> </u> CHASIS <u>9E3FC4JUAXX17422</u> SERIE <u>9E3FC4JUAXX17422</u>					
DIMENSIONES DEL VEHÍCULO: LONGITUD <u> </u> ALTO <u> </u> ANCHO <u> </u> DISTANCIA EJES <u> </u> VOLADIZO POSTERIOR <u> </u> CAPACIDAD PASAJEROS <u> </u> CAPACIDAD CARGA <u>6800 KILOGRAMOS</u> TIPO DE CARGA (Cuando el vehículo se encuentra con esta) <u> </u> TRANSFORMACIONES: SI <u> </u> NO <u>X</u> ¿CUAL?(ES) <u> </u> MODIFICACIONES SI <u> </u> NO <u>X</u> ¿CUAL?(ES) <u> </u>					
2. REVISIÓN DE ÓRGANOS Y SISTEMAS DE CONTROL Y SEGURIDAD					
FRENOS	En buen estado-sistema hidraulico				
DIRECCIÓN	En buen estado				
CAJA	En buen estado				
EMBRAGUE	En buen estado				
LUCES	FRONTALES	Buenas			
	DIRECCIONALES	Buenas			
	FRENO	Buenas			
	REVERSO	Buenas			
	INTERNAS	Buenas			
	ACCESORIAS	XXXXXXX			
PITO	En buen estado				
RUEDAS	CANTIDAD RUEDAS	8 en buen estado, el labrado de las llantas en buen estado			
	ESTADO				
ESPEJOS	DERECHO	Bueno			
	IZQUIERDO	Bueno			
	INTERNO	Bueno			
	ACCESORIOS	XXXX			
PUERTAS	Buenas				
SALIDAS EMERGENCIA	XXXXXXXXXX				
VIDRIOS	PANORÁMICO DELANTERO	Bueno			
	PANORÁMICO TRASERO	Bueno			
VENTANAS	LATERAL DERECHO	Buenos			
	LATERAL IZQUIERDO	Buenos			
LIMPIABRISAS	En buen estado				
CINTURONES	DELANTEROS	En buen estado			
	TRASEROS	XXXXXX			
HABITÁCULO PASAJEROS	En buen estado				

IMAGEN No. 11: En esta imagen se aprecia la experticia técnica al vehículo.



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.**
Secretaría
Movilidad



**POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE BOGOTÁ
ESTACIÓN DE TRÁNSITO**

1	1	0	0	1	6	0	0	0	0	2	8	2	0	1	7	0	1	5	6	4
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

PLACAS VEHICULO SKY 420

3. DESCRIPCIÓN DE DAÑOS:

En atención a la solicitud de inspección al vehículo suscrita por el señor IT. DIAZ RIVERA se realiza inspección visual al vehículo para establecer los daños que presenta por el accidente de tránsito, verificar el estado mecánico del mismo, realizar la toma de improntas para verificar el registro de la licencia de tránsito, fijar fotográficamente el rodante con el fin de realizar el respectivo álbum fotográfico y enviado previa solicitud escrita.

Al inspeccionar el camión se observan manchas, salpicaduras de fluidos biológicos de color rojo pardusco, los cuales se hacen visibles en el tercio medio y posterior del camión lado derecho, sobre las zonas bajas del planchón, en el depósito del aire, en el tubo de escape de gases, en las salpicaderas anterior y posterior del eje trasero derecho.

4. IMPRONTAS






* CAMARA NIKON D 5100 AUTOMATICO, OBJETIVO 18-55MM
 * LOS SISTEMAS DE IDENTIFICACION DEL VEHICULO CORRESPONDEN A LOS REGISTRADOS EN LA LICENCIA DE TRÁNSITO.
 * LOS ANTECEDENTES AL VEHICULO LOS SOLICITA LA MOVIL INVESTIGADORA.

5. OBSERVACIONES:

Atentamente,


 Intendente Rolando Valencia Valencia.
 Placa 089956

PERITO TRÁNSITO PLACA POLICIAL
 E-mail: _____

IMPRESO POR: GUN MEDIA GROUP LTDA. NIT: 880814802 PÁG. 11 DE 20

IMAGEN No. 12: En esta imagen se aprecia la experticia técnica al vehículo.

00000000										USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL																	
No. Expediente CAD										Nº CASO																	
11		00		16		00		00		28		20		17		01		56		4							
Dpto		Mpio		Ent		U. Receptora		Año		Consecutivo																	
INVESTIGADOR DE CAMPO -FPJ-11-																											
Departamento:				CUNDINAMARCA				Municipio:				BOGOTA				Fecha:				19/06/2017				Hora:		1741	

1. Destino del Informe :

UNIDAD DE VIDA FISCALIA 43 SECCIONAL

2. Objetivo de la diligencia

REALIZAR EXPERTICIA TECNICA AL VEHICULO DE PLACAS SKY 420

3. Dirección en donde se realiza la actuación

PATIO DE MOVILIDAD

4. Actuaciones realizadas

REGISTRO FOTOGRAFICO, SE REALIZAN _CATORCE_ (14) TOMAS FOTOGRÁFICAS, LAS CUALES SE ENCUENTRAN SOPORTADAS Y REGISTRADAS EN LA FICHA TÉCNICA FOTOGRÁFICA.-

5. Toma de muestras

No. de EMP y EF	Sitio de recolección	Descripción de EMP y EF
NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA

Nota: En el evento en que se recolecten EMP o EF, inicie los registros de cadena de custodia.

6. Descripción clara y precisa de la forma, técnica e instrumentos utilizados

REALIZAR EXPERTICIA TECNICA AL VEHICULO CON EL FIN DE ESTABLECER LOS DAÑOS QUE PRESENTA POR EL HECHO QUE SE INVESTIGA, FIJARLOS FOTOGRAFICAMENTE E INSPECCIONAR LOS SISTEMAS DE CONTROL Y SEGURIDAD DEL VEHICULO.

7. Resultados de la diligencia

Nota: En este punto Indique el destino de los EMP y EF si los hubiere

CATORCE (14) IMÁGENES DIGITALES DE LAS CUALES _CATORCE_ (14) SE PRESENTAN A CONTINUACIÓN, EN _CUATRO_ (4) FOLIOS, SE ARCHIVA POR LA O.T., N.U.N.C. U OFICIO NRO. '01564, BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL SEÑOR IT. ROLANDO VALENCIA VALENCIA, EN LA CIUDAD O SECCIONAL DE BOGOTA

*Per. Juan
22-junio-2017
9:00*

IMAGEN No. 13: En esta imagen se aprecia la experticia técnica al vehículo.

00000000										N° CASO									
No. Expediente CAD										110016000028201701584									
										Dpto Mpio Ent U. Receptora Año Consecutivo									



IMAGEN 1 (015) LA IMAGEN MUESTRA LA REGION FRONTAL DEL CAMION DE PLACAS SKY 420. (Cámara NIKON D5100, Objetivo 18-55mm f/3.5-5.6 G VR)



IMAGEN 2 (016) EN LA IMAGEN SE OBSERVA EL TERCIO ANTERIOR DEL LATERAL DERECHO DEL CAMION. (Cámara NIKON D5100, Objetivo 18-55mm f/3.5-5.6 G VR)

IMAGEN No. 14: En esta imagen se aprecia la experticia técnica al vehículo.

- **VEHÍCULO No. 2: BICICLETA, FUSION, color rojo – gris, marco F293287**



IMAGEN No. 16: En esta imagen se aprecia un vehículo de similares características al involucrado en el siniestro.

Conductor: ANYELA PAOLA BERNAL MARTINEZ con CC 1.033.684.142 de 30 años de edad.

A continuación, se describen las características técnico-mecánico del vehículo No. 2 (Bicicleta)

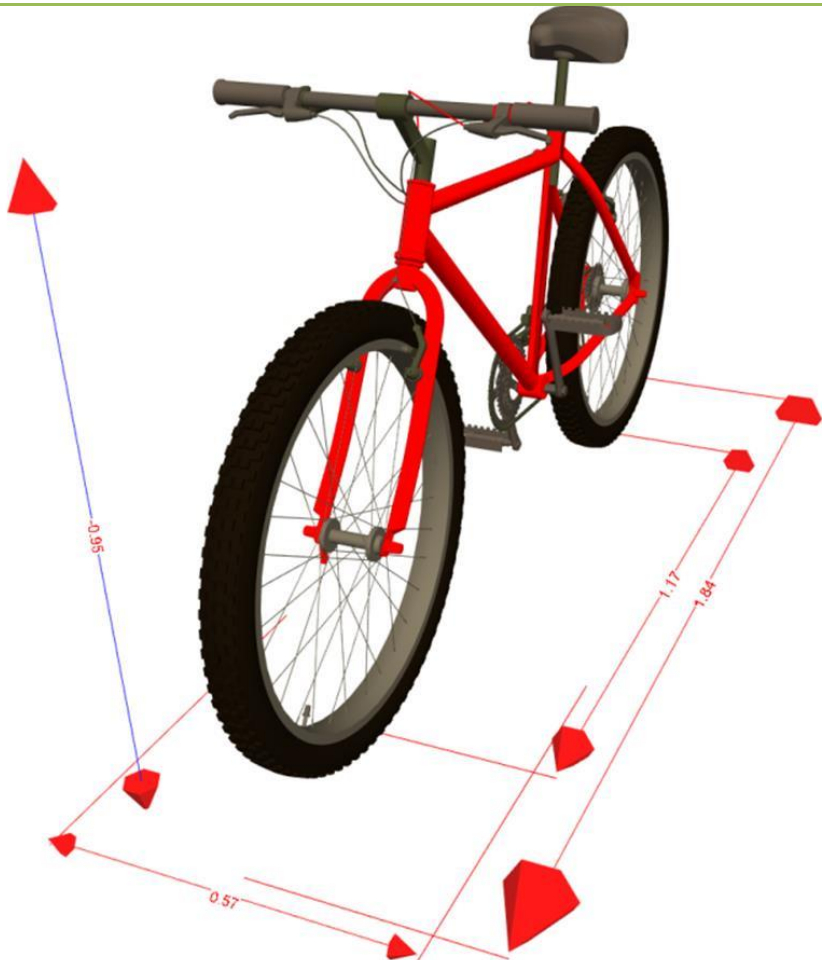
CARACTERÍSTICAS		VEHÍCULO No. 2
SERVICIO		<i>BICICLETA</i>
OCUPANTES		<i>1</i>
DIMENSIONES		
		
PESO TOTAL		<i>110 – 120 kg</i>

TABLA No. 3

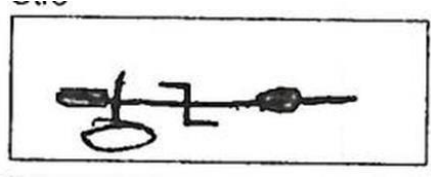


IMAGEN No. 17: En esta imagen se aprecia el diagrama del informe de la autoridad, donde hacen referencia a la zona de daños o de impacto en el vehículo, afectando el costado izquierdo, más hacia su tercio anterior.

8.8. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO	
MANIGUETA COSTADO IZQUIERDO	AUTOR, VICTIMA O TESTIGO C.C.
DOBLADO HACIA ARRIBA,	
DEMOSTRACIÓN ROCE EMPUÑADURA	
PARA COSTADO IZQUIERDO	

IMAGEN No. 18: En esta imagen se observa la descripción de daños realizada por la autoridad: “Manigueta costado izquierdo doblado hacia arriba, demostración de roce empuñadura costado izquierdo”.



IMAGEN No. 19: En esta imagen se indica con los recuadros amarillos la ubicación de los daños o evidencias en la bicicleta.

Página 5 de 14

Folio 29 de 66

INSPECCIÓN TÉCNICA A CADÁVER Y AL LUGAR DE LOS HECHOS

1	1	0	0	1	6	0	0	0	2	8	2	0	1	7	0	1	5	6	4
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo														



IMAGEN 43: PRIMERÍSIMO PLANO: TOMA DONDE SE OBSERVA UNA HUELLA DE ARRASTRE SOBRE EL SILLÍN COSTADO LATERAL IZQUIERDO TERCIO POSTERIOR DEJADO COMO DAÑOS DEL VEHICULO AL MOMENTO DE LA INSPECCION OCULAR AL VEHICULO INVOLUCURADO.



IMAGEN 44: PRIMERÍSIMO PLANO: TOMA DONDE SE OBSERVA EL MANILAR IZQUIERDO EL CUAL SE ENCUENTRA DESALOJADO Y DIRECCIONADO HACIA EL COSTADO ANTERIOR, MANILAR CON UNA HUELLA DE ARRASTRE SOBRE SU COSTADO EXTERNO DEJADO COMO DAÑOS DEL VEHICULO AL MOMENTO DE LA INSPECCION OCULAR REALIZADA EN EL LUGAR DE LOS HECHOS.

Página 7 de 14

IMAGEN No. 21: En estas imágenes se aprecia el estado final del vehículo, el cual presenta demostración de roce en el costado izquierdo a la altura del manubrio.

2.4 MARCAS Y EVIDENCIAS SOBRE EL TERRENO:

En el formato de levantamiento de accidentes realizado por la autoridad se aprecian las siguientes evidencias:

- Características y geometría de la vía.
- Vehículos en posición final.
- Occiso en posición final.
- Huella de trayectoria de 15,51 m.
- Sentido vial.
- Sentido de circulación.

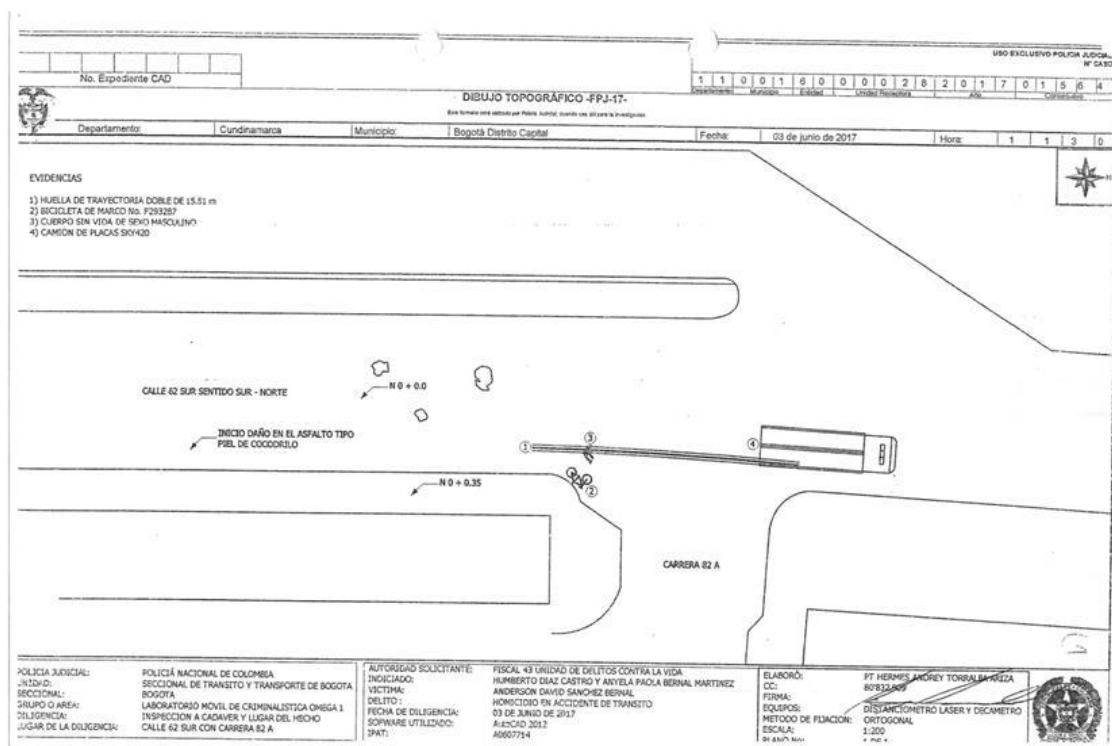


IMAGEN No. 22: En esta imagen se muestra el croquis del accidente realizado por la autoridad de tránsito.

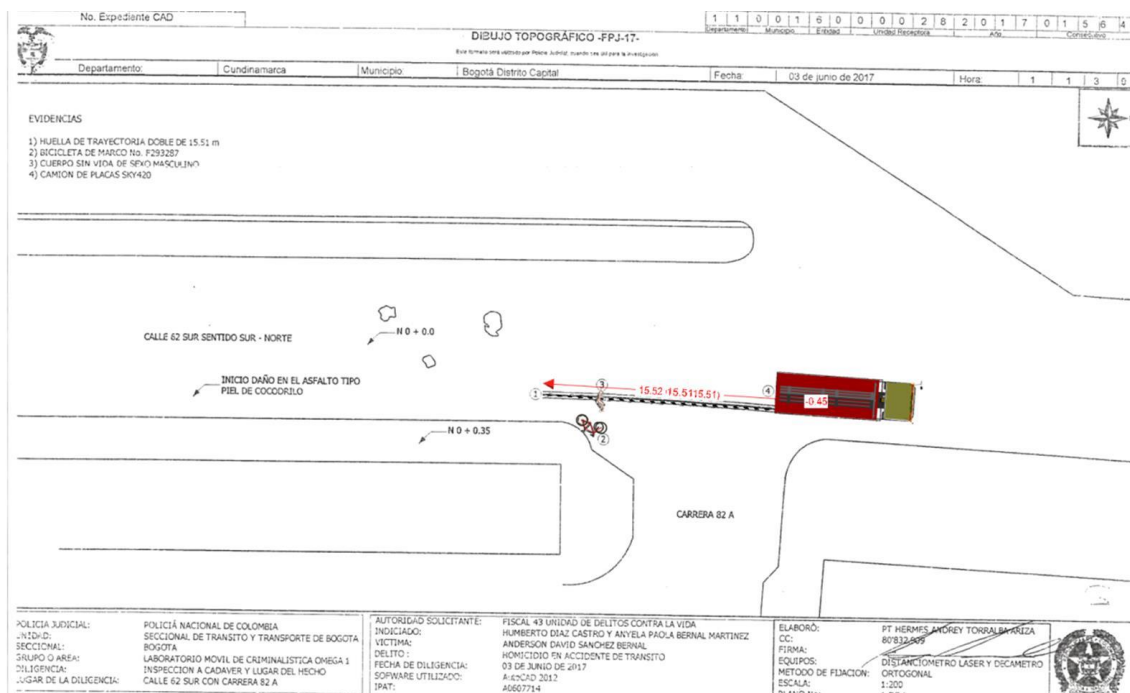


IMAGEN No. 23: En estas imágenes, vista en planta y 3D se aprecian las evidencias diagramadas en el bosquejo topográfico del informe de la autoridad.

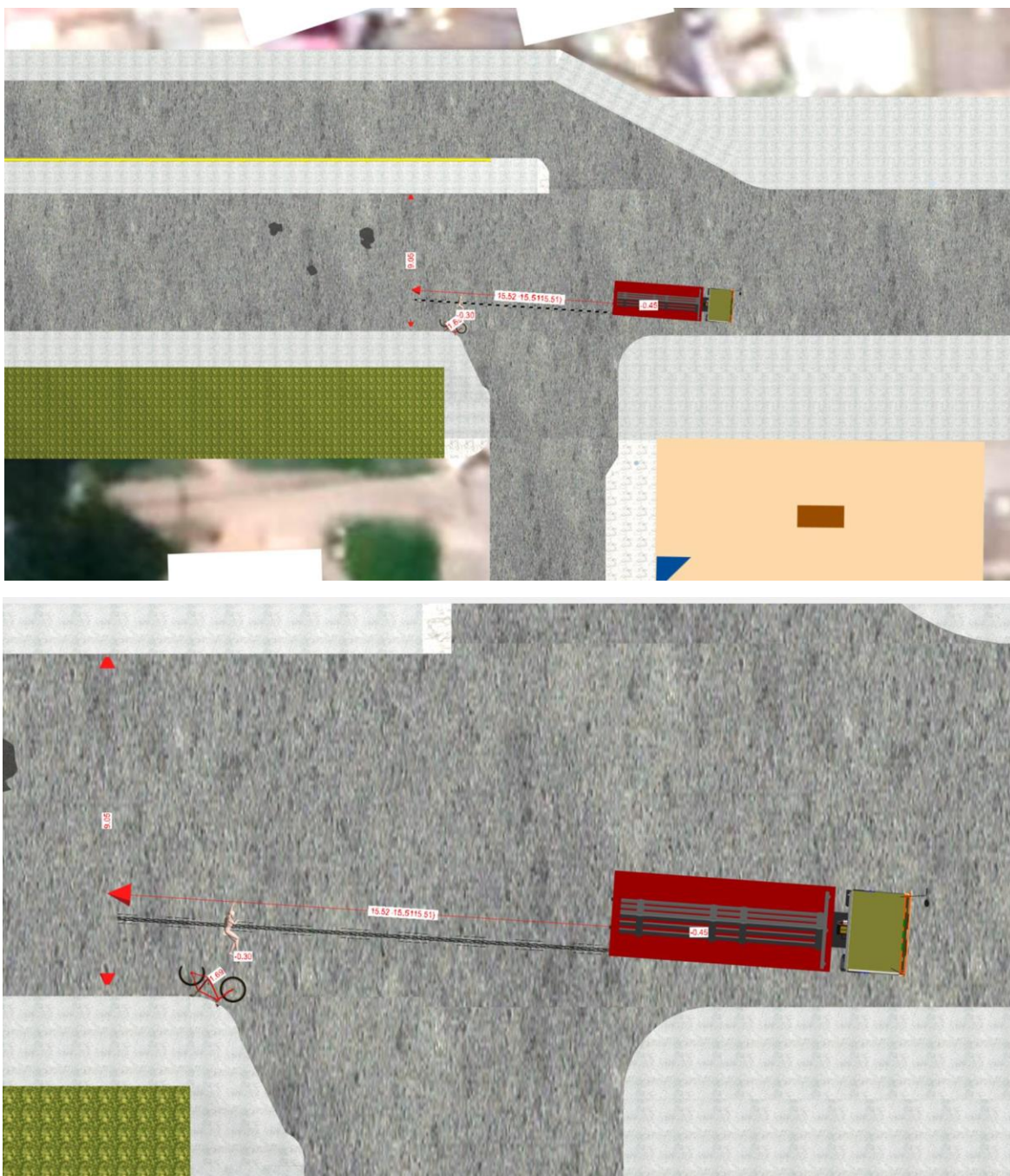


IMAGEN No. 24: En estas imágenes, vista en planta se aprecian las evidencias diagramadas en el bosquejo topográfico del informe de la autoridad.

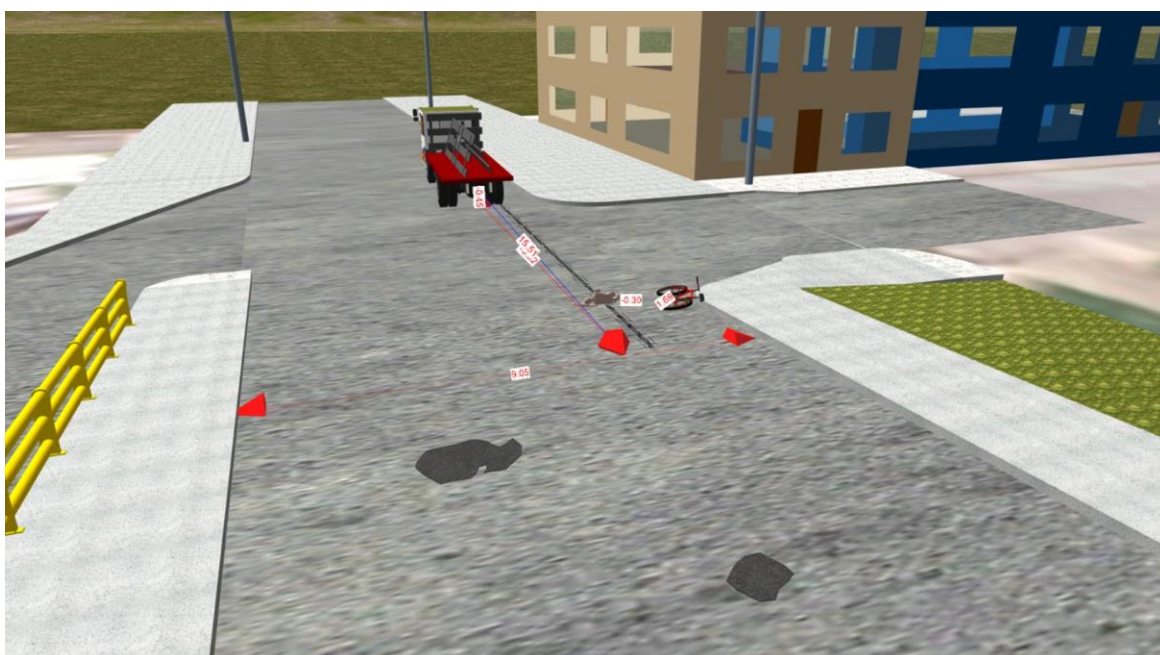


IMAGEN No. 25: En estas imágenes en 3D se observan las evidencias diagramadas en el bosquejo topográfico del informe de la autoridad.

No. Expediente CAD		USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL	
		R° CASO	
		1 1 0 0 1 8 0 0 0 0 2 8 2 0 1 7 0 1 5 6 4	
		Dpto. Mpio. Ent. U. Receptora Año Consecutivo	

INVESTIGADOR DE CAMPO -FPJ-11-
Este informe será rendido por la Policía Judicial para aquellas tareas puntuales que no sean objeto de informe ejecutivo

Departamento	CUNDINAMARCA	Municipio	BOGOTA	Fecha	03 - 06 - 2017	Hora:	1 3 0 0
--------------	--------------	-----------	--------	-------	----------------	-------	---------

No. INTERNO DEL INFORME 0 6 1

1. Destino Del Informe:
FISCALÍA 43 DE LA UNIDA DE VIDA.
Conforme a lo establecido en los artículos 209, 406, 255, 257, 261, 275 del C.P.P. me permito rendir el siguiente informe.

2. Objetivo De La Diligencia
Realizar documentación fotográfica en tecnología digital, del lugar de los hechos e inspección técnica a cadáver; accidente de tránsito en vía pública con víctima fatal, MENOR JUAN DAVID SANCHEZ BERNAL DE T. I. 1.029.281.928 DE BOGOTA, la cual se encuentra en LA CALLE 62 CON CARRERA 82A de Colombia de la ciudad de Bogotá.

3. Dirección En Donde Se Realiza La Actuación
CALLE 62 CON CARRERA 82 A de Colombia de la ciudad de Bogotá.

4. Actuaciones Realizadas
Fijación fotográfica de inspección técnica a cadáver y LUGAR DE LOS HECHOS.

5. Toma De Muestras

No. de EMP y EF	Sitio de recolección	Descripción de EMP y EF
N/A	N/A	N/A

Nota: En el evento en que se recolecten EMP o EF, Inicie cadena de custodia

6. Descripción Clara Y Precisa De La Forma, Técnica E Instrumentos Utilizados
Mediante Fotografía digital se fijan los EMP Y EF, realizando imágenes desde diferentes puntos de vista en planos fotográficos como: panorámicas, plano general, plano medio, primer plano y primerísimo plano, con el fin de documentar las características del lugar, entorno, condiciones y fijación de EMP y/o EF hallados en el lugar. Por consiguiente una vez analizado el lugar, sus condiciones de luz se procedió a documentar fotográficamente el lugar de los hechos utilizando el sistema digital, estableciendo funciones de la cámara fotográfica en M (Manual)

6.1 CONDICIONES AMBIENTALES DEL LUGAR: CAMPO ABIERTO, ILUMINACION NATURAL.

6.2. INSTRUMENTOS UTILIZADOS:
6.2.1 Cámara Fotográfica MARCA NIKON referencia REFLEX (SLR D7000), tipo Digital, Lente ZOOM AF-S NIKKOR 18-105 MM 1:3.5-5.6 G ED,
6.2.2 Tarjeta de almacenamiento compact flash de 1 GB
6.2.3 TECNOLOGÍA: DIGITAL XX ANÁLOGO —

7. Resultados de la actividad investigativa (Descripción clara y precisa de los resultados)
Se realizaron SESENTAIUNO (61) registros fotográficos digitales, en el desarrollo de la presente diligencia, de las que se seleccionan CINCUENTAISEIS (56) registros fotográficos ya que se consideran que son las más representativas así

Página 1 de 16

IMAGEN No. 26: En esta imagen se aprecia el álbum fotográfico No. 110016000028201701564 del informe de la autoridad.

REP-11 Informe Investigador de Campo
 Alcaldía Municipal de Bogotá
NÚMERO 11001-00-00000-2011-01000

INSPECCIÓN TÉCNICA A CADÁVER Y AL LUGAR DE LOS HECHOS																
1	1	0	0	1	6	0	0	0	0	2	8	2	0	1	7	0
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo											

IMAGEN 03: PLANO GENERAL: TOMA DONDE SE OBSERVAN LAS CARACTERÍSTICAS DE LA VÍA EL TIPO DE DEMARCAÇÃO CLASE DE SEÑALIZACIÓN CONDICIONES DE VISIBILIDAD Y LA AGLOMERACIÓN DE PERSONAS LAS CUALES SON HALLADAS DENTRO DEL CORDONAMIENTO REALIZADO POR EL PRIMER RESPONDIENTE TOMA REALIZADA DE SENTIDO SUR AL NORTE.

IMAGEN: 04 PANORAMICA: TOMA DONDE SE OBSERVAN LAS CARACTERÍSTICAS DE LA VÍA EL TIPO DE DEMARCAÇÃO CLASE DE SEÑALIZACIÓN CONDICIONES DE VISIBILIDAD LA POSICIÓN FINAL DEL VEHÍCULO Y DEL HOY OCCISO, ADemás SE OBSERVA SOBRE LA CARPETA DE RODADO EN REGULAR ESTADO YA QUE SE ENCUENTRAN HUNDIMIENTOS Y HUECOS HALLADOS AL MOMENTO DE LA INSPECCIÓN TOMA REALIZADA DE SENTIDO NORMAL DE CIRCULACIÓN DE SUR AL NORTE AL MOMENTO DE LA INSPECCIÓN.

Página 3 de 16

IMAGEN No. 27: En esta imagen se aprecia el álbum fotográfico No. 110016000028201701564 del informe de la autoridad.

1-pj-11 Informe Investigador de Campo Álbum Fotográfico 573554 NÚM. 11001-60-00020-2017-01564

INSPECCIÓN TÉCNICA A CADÁVER Y AL LUGAR DE LOS HECHOS																				
1	1	0	0	1	6	0	0	0	0	2	8	2	0	1	7	0	1	5	6	4
Dpto.		Municipio		Entidad		Unidad Receptora		Año		Consecutivo										



IMAGEN 07: PRIMER PLANO: TOMA DONDE SE OBSERVA EL PRIMER SEGMENTO DE LA HUELLA DE TRAYECTORIA LA CUAL SE ENCUENTRA DEMARCADA ANTES DE LA POSICION FINAL DEL HOY OCCISO DEJADA COMO EVIDENCIA NUMERO 01 AL MOMENTO DE LA INSPECCION

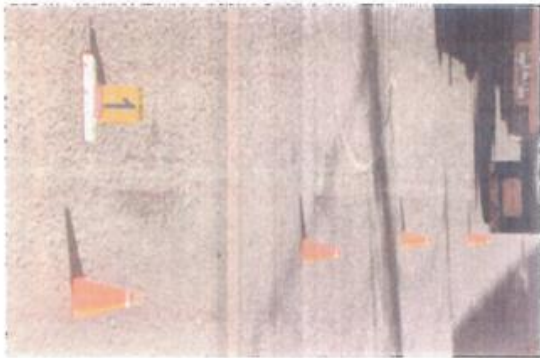


IMAGEN 08: PLANO MEDIO: TOMA DONDE SE OBSERVA LA CONTINUACION DE LA HUELLA LA CUAL SE ENCUENTRA DEMARCADA SOBRE LA CARPETA DE RODADO Y DEMARCADA HASTA LA POSICION FINAL DEL CONJUNTO DE LLANTAS DEL COSTADO LATERAL DERECHO DEJADA COMO EVIDENCIA NUMERO 01 AL MOMENTO DE LA INSPECCION.

Página 5 de 16

IMAGEN No. 28: En esta imagen se aprecia el álbum fotográfico No. 110016000028201701564 del informe de la autoridad.

Epi-11 Informe Investigador de Campo *Album fotografico V12025* *INFORME 11001-00-00026-2017-V12025*

INSPECCIÓN TÉCNICA A CADÁVER Y AL LUGAR DE LOS HECHOS																				
1	1	0	0	1	6	0	0	0	0	2	8	2	0	1	7	0	1	5	6	4
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo															



IMAGEN 11: PRIMER PLANO: TOMA DONDE SE OBSERVA UN CUERPO SIN VIDA DE UNA PERSONA LA CUAL SE ENCUENTRA SOBRE LA CARPETA DE RODADO CUBIERTA CON UNA SABANA DE TELA DE COLOR BLANCO DEJADO COMO EVIDENCIA NUMERO 03 AL MOMENTO DE LA INSPECCION.



IMAGEN 12: PLANO MEDIO: TOMA DONDE SE OBSERVA LA POSICION FINAL DEL HOY OCCISO EL CUAL ES HALLADO SOBRE LA CARPETA DE RODADO CON REFERENCIA DE LA POSICION FINAL DEL VEHICULO TIPO CAMION EL CUAL ES HALLADO EN EL LUGAR DE LOS HECHOS AL MOMENTO DE LA INSPECCION TOMA REALIZADA DE SENTIDO NORMAL DE CIRCULACION DE SUR AL NORTE.

Página 7 de 16

IMAGEN No. 29: En esta imagen se aprecia el álbum fotográfico No. 110016000028201701564 del informe de la autoridad.

111 Informe Investigador de Campo ALBUM FOTOGRAFICO N12004 INCLAVE 110016000028201701564

INSPECCIÓN TÉCNICA A CADÁVER Y AL LUGAR DE LOS HECHOS																				
1	1	0	0	1	6	0	0	0	0	2	8	2	0	1	7	0	1	5	6	4
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año										Consecutivo						



IMAGEN 15: PRIMER PLANO: TOMA DONDE SE OBSERVA UN VEHICULO TIPO CAMION DE COLOR NARANJA Y CABINA DE COLOR BLANCO CON CARPA NEGRO IDENTIFICADO CON LAS PLACAS SKY 420 DE MARCA HINO 500 DE FRENTE DEJADO COMO EVIDENCIA NUMERO 04 AL MOMENTO DE LA INSPECCION.



IMAGEN 16: PRIMER PLANO: TOMA DONDE SE OBSERVA UN VEHICULO TIPO CAMION DE COLOR NARANJA Y CABINA DE COLOR BLANCO CON CARPA NEGRO IDENTIFICADO CON LAS PLACAS SKY 420 DE COSTADO LATERAL DERECHO DEJADO COMO EVIDENCIA NUMERO 04 AL MOMENTO DE LA INSPECCION.

Página 9 de 16

IMAGEN No. 30: En esta imagen se aprecia el álbum fotográfico No. 110016000028201701564 del informe de la autoridad.

11-1 Informe Investigador de Campo

11-1001-00-00060-2017-V1205

11-1001-00-00060-2017-V1205

INSPECCIÓN TÉCNICA A CADÁVER Y AL LUGAR DE LOS HECHOS

1	1	0	0	1	6	0	0	0	0	2	8	2	0	1	7	0	1	5	6	4
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo															



IMAGEN 19: PRIMERISIMO PLANO: TOMA DONDE SE OBSERVA EL CONJUNTO DE LLANTAS DEL COSTADO LATERAL DERECHO EL CUAL SE ENCUENTRA CON ADHERENCIA DE FLUIDO BIOLÓGICO DENTRO DE LA BANDA DE RODADURA HALLADO SOBRE LA LLANTA EXTERNA AL MOMENTO DE LA INSPECCION.



IMAGEN 20: PRIMERISIMO PLANO: TOMA DONDE SE OBSERVA EL CONJUNTO DE LLANTAS DEL COSTADO LATERAL DERECHO EL CUAL SE ENCUENTRA CON ADHERENCIA DE FLUIDO BIOLÓGICO DENTRO DE LA BANDA DE RODADURA HALLADO SOBRE LA LLANTA INTERNA AL MOMENTO DE LA INSPECCION OCULAR AL VEHICULO INVOLUCRADO.

Página 11 de 16

IMAGEN No. 31: En esta imagen se aprecia el álbum fotográfico No. 110016000028201701564 del informe de la autoridad.

1-pj-11 Informe Investigador de Campo Album Fotografico 91564 NÚM. 11001-60-00028-2017-91564

INSPECCIÓN TÉCNICA A CADÁVER Y AL LUGAR DE LOS HECHOS

1	1	0	0	1	6	0	0	0	0	2	8	2	0	1	7	0	1	5	6	4
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo															



IMAGEN 23: PRIMERISIMO PLANO: TOMA DONDE SE OBSERVA ADHERENCIA DE MASA ENCEFALICA LA CUAL SE ENCUENTRA SOBRE LA CARA EXTERNA Y BANDA DE RODADURA DE LA LLANTA DE REPUESTO LA CUAL SE ENCUENTRA EN EL VEHICULO INVOLUCURADO HALLADA AL MOMENTO DE LA INSPECCION OCULAR AL VEHICULO INVOLUCURADO.



IMAGEN 24 PRIMER PLANO: TOMA DONDE SE OBSERVA EL EXOSTO DEL VEHICULO TIPO CAMION HALLADO AL MOMENTO DE LA INSPECCION OCULAR AL VEHICULO INVOLUCURADO EL CUAL ES HALLADO SOBRE EL COSTADO LATERAL DERECHO TERCIO MEDIO HALLADO AL MOMENTO DE LA INSPECCION OCULAR.

Página 13 de 16

IMAGEN No. 32: En esta imagen se aprecia el álbum fotográfico No. 110016000028201701564 del informe de la autoridad.

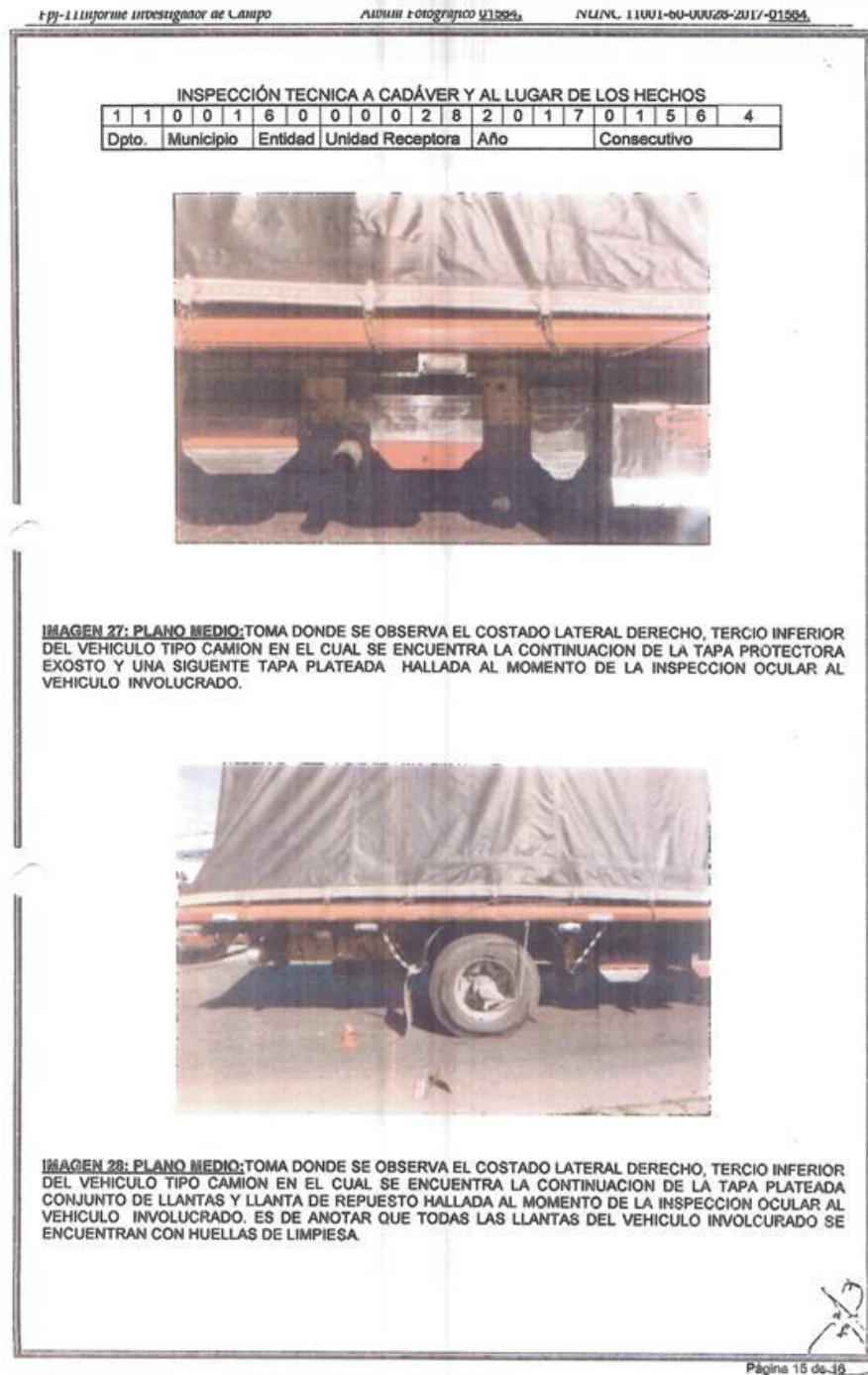


IMAGEN No. 33: En esta imagen se aprecia el álbum fotográfico No. 110016000028201701564 del informe de la autoridad.

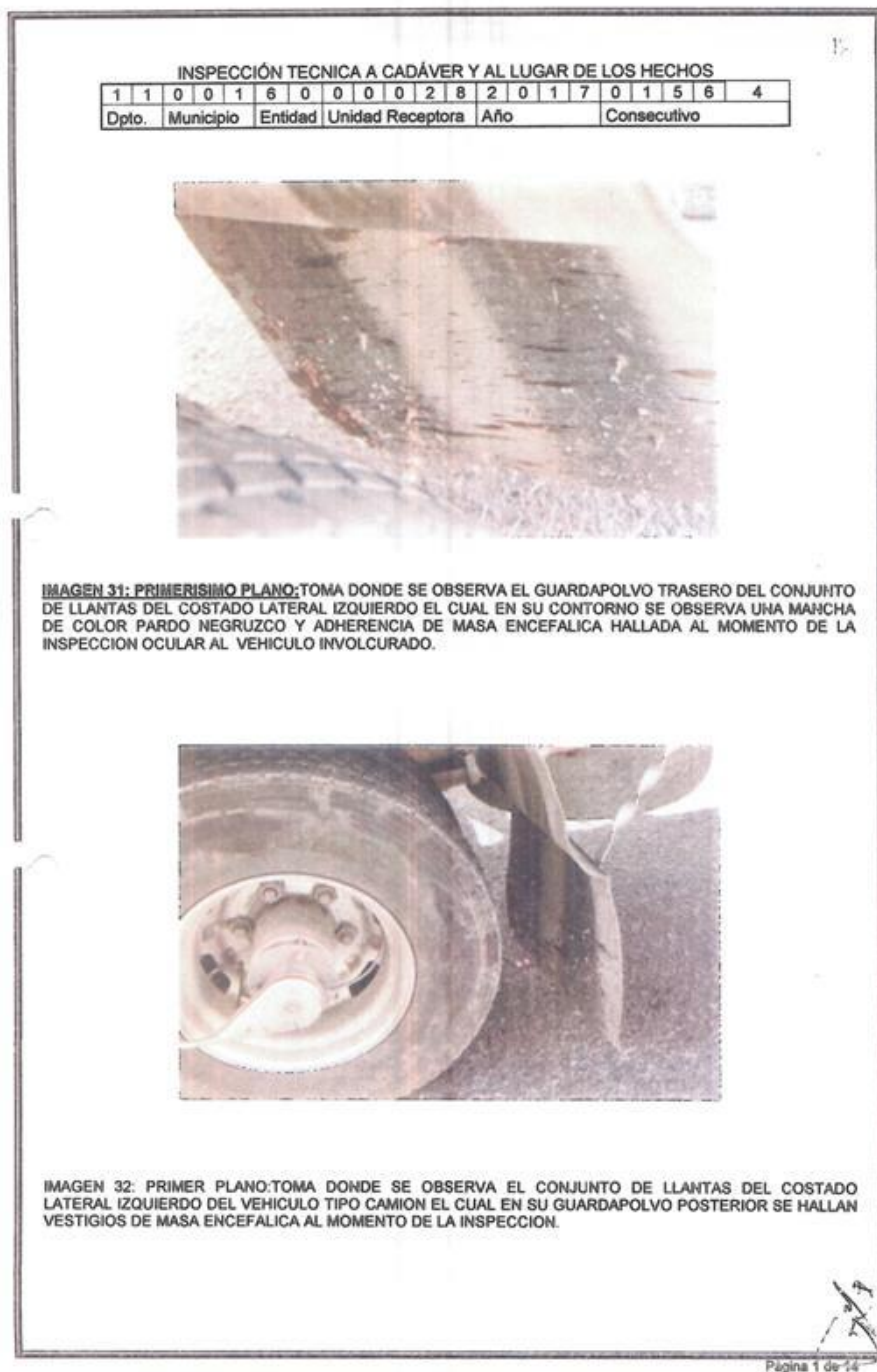


IMAGEN No. 34: En esta imagen se aprecia el álbum fotográfico No. 110016000028201701564 del informe de la autoridad.

FORMULARIO DE INSPECCIÓN TÉCNICA A CADÁVER Y AL LUGAR DE LOS HECHOS

1	1	0	0	1	6	0	0	0	0	2	8	2	0	1	7	0	1	5	6	4
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo															



IMAGEN 35: PRIMERÍSIMO PLANO: TOMA DONDE SE OBSERVA EXPLOSION DE BOBEDA CRANEANA CON EXPOSICION DE TEJIDO OSEO, DEFORMACION DEL CONTORNO DEL ROSTRO POR APLASTAMIENTO DEJADA COMO SIGNOS DE VIOLENCIA AL MOMENTO DE LA INSPECCION REALIZADA EN EL LUGAR DE LOS HECHOS.



IMAGEN 36: PRIMERÍSIMO PLANO: TOMA DONDE SE OBSERVA UNA LASERACION SOBRE LA REGION ABDOMINAL CON LABRADO DE LLANTA HALLADA AL MOMENTO DE LA INSPECCION TECNICA A CADAVER REALIZADA EN EL LUGAR DE LOS HECHOS.

Página 3 de 14

IMAGEN No. 35: En esta imagen se aprecia el álbum fotográfico No. 110016000028201701564 del informe de la autoridad.

INFORME INVESTIGADOR DE CAMPO

INFORME FOTOGRAFICO VIAL

INFORME 11001-00-00000-2017-V1009

INSPECCIÓN TÉCNICA A CADÁVER Y AL LUGAR DE LOS HECHOS																				
1	1	0	0	1	6	0	0	0	0	2	8	2	0	1	7	0	1	5	6	4
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo															



IMAGEN 47: PRIMERÍSIMO PLANO:TOMA DONDE SE OBSERVA EL CAMPO VISUAL QUE TIENE EL CONDUCTOR DEL VEHICULO INVOLCURADO SOBRE EL ESPEJO RETROVISOR DERECHO HACIA EL COSTADO TRASERO HALLADA AL MOMENTO DE LA INSPECCION A VEHICULO REALIZADA EN EL LUGAR DE LOS HECHOS.



IMAGEN 48: PRIMERÍSIMO PLANO:TOMA DONDE SE OBSERVA UNA HUELLA DE ROCE LA CUAL SE ENCUENTRA DEMARCADA SOBRE LA PLATAFORMA DEL CAMION SOBRE EL COSTADO LATERAL DERECHO CON ADHERENCIA DE COLOR NEGRO HALLADA AL MOMENTO DE LA INSPECCION OCULAR AL VEHICULO INVOLCURADO REALIZADA EN EL LUGAR DE LOS HECHOS.

Página 9 de 11

IMAGEN No. 36: En esta imagen se aprecia el álbum fotográfico No. 110016000028201701564 del informe de la autoridad.

IPP-1 Informe Investigador de Campo ALBUM FOTOGRAFICO VIAL VIAL/VL 11001-00-00000-2017-01564

INSPECCIÓN TÉCNICA A CADÁVER Y AL LUGAR DE LOS HECHOS

1	1	0	0	1	6	0	0	0	0	2	8	2	0	1	7	0	1	5	6	4
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo															



IMAGEN 51: PRIMER PLANO: TOMA DONDE SE OBSERVA EL LUGAR DONDE SE REALIZA EL DESCARGUE DEL VEHICULO TIPO CAMION COMO BODEGA DE ALMACENAMIENTO DE VIDRIOS DE HOMENCLATURA 42 - 58S.



IMAGEN 52: PLANO MEDIO: TOMA DONDE SE OBSERVA EL CONTENIDO DEL VEHICULO TIPO CAMION EL CUAL EN SU TOTALIDAD Y SUS DOS COSTADOS DE CARGA SE OBSERVAN VIDRIOS DE DISTINTOS CALIBRES LOS CUALES SON TRANSPORTADOS AL MOMENTO DEL ACCIDENTE.

Página 11 de 14

IMAGEN No. 37: En esta imagen se aprecia el álbum fotográfico No. 110016000028201701564 del informe de la autoridad.

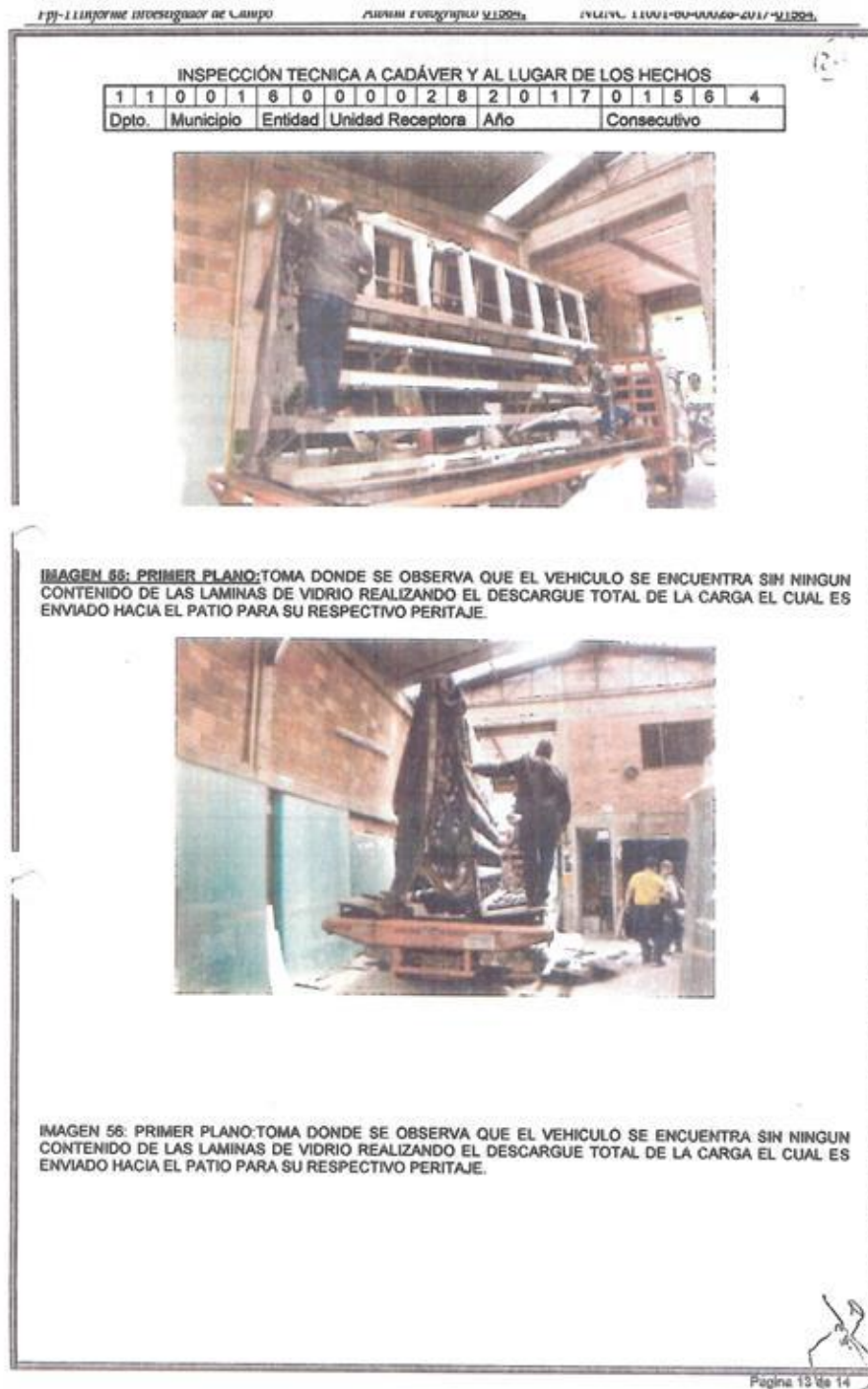


IMAGEN No. 38: En esta imagen se aprecia el álbum fotográfico No. 110016000028201701564 del informe de la autoridad.

2.5 VICTIMAS:

Producto del siniestro se reporta una (1) persona fallecida y una más lesionada, la cual fue remitida a la clínica de Occidente en la ciudad de Bogotá.

NOMBRES	DATOS
ANDERSON DAVID SÁNCHEZ BERNAL	TI 1.029.281.928 9 años <i>Estalldio de cabeza con múltiples fracturas del cráneo y la cara, con pérdida de la masa encefálica. Fractura segmentaria de columna cervical con separación del bloque y sección total de la médula. Fractura de todos los arcos costales. Fractura del humero y la clavícula derechos. Laceraciones pulmonares. Laceración cardiaca. Laceración hepática. Estallido esplénico. Trauma tejidos blandos. Trauma abrasivo de tejidos blandos.</i> Ocupante vehículo No. 2 (Bicicleta)
ANYELA PAOLA BERNAL MARTINEZ	CC 1.033.684.142 30 años Lesionada Conductor vehículo No. 2 (Bicicleta).

TABLA No. 4

2.6 VERSIONES:

- Se cuenta con la versión de los hechos del conductor del vehículo No. 2 (Bicicleta), la señora Anyela Paola Bernal Martinez.

USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL																				
N° CASO																				
1 1 0 0 1 6 0 0 0 2 8 2 0 1 7 0 1 5 6 4																				
9		Dpto.		Opio		Ent		U. Receptora		Año		Consecutivo								
 ENTREVISTA - FPJ-14- Este formato será utilizado por Policía Judicial																				
Fecha D		1		8		M		1		2		A		2						
Hora		12:15		A		M		Lugar: FISCALIA 43 SECCIONAL DE LA UNIDAD PRIMERA DE VIDA												
Conforme a lo establecido el artículo 206 del C.P.P., se da inicio a la presente diligencia.																				
I. DATOS DEL ENTREVISTADO:																				
Primer Nombre		ANYELA					Segundo Nombre		PAOLA											
Primer Apellido		BERNAL					Segundo Apellido		MARTÍNEZ											
Documento de Identidad		C.C		☒ Otra		No. 1.033.684.142 de BOGOTÁ, D.C.														
Alias																				
Edad		3		2		Años. Género: M		F		☒ Fecha de nacimiento:		D 08			M 01		A 19		8 7	
Lugar de nacimiento		País		COLOMBIA		Departamento		CUNDINAMARC		Municipio		BOGOTÁ								
Profesión		INDEPENDIENTE		Oficio		VENDEDORA DE ROPA														
Estado civil		SOLTERA					Nivel educativo		NOVENO GRADO											
Dirección residencia:		CARRERA 80 B No 59-39 SUR					Teléfono		310-809-50-98											
Dirección sitio de trabajo:		CARRERA 30 No 29-17					Teléfono		320-805-91-21											
Dirección notificación							Teléfono													
País		COLOMBIA					Departamento		CUNDINAMARCA					Municipio		BOGOTÁ				
Relación con la víctima		MADRE																		
Relación con el victimario		NINGUNA																		
Usa anteojos		SI		☐		NO		☒		Usa audífonos		SI		☐		NO		☒		

IMAGEN No. 39: En esta imagen se aprecian los datos del entrevistado.

II. ENTREVISTA

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA ENTREVISTADA HA SIDO INFORMADA SOBRE LA EXONERACIÓN DE DENUNCIAR O DECLARAR CONTRA SÍ MISMA, CONTRA SU CÓNYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE, PARIENTES DENTRO DEL PRIMER GRADO DE CONSAGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O EN EL 4. GRADO DE CONSANGUINIDAD, DE AFINIDAD O CIVIL, O HECHOS QUE HAYA CONOCIDO EN EL EJERCICIO DE UNA ACTIVIDAD AMPARADA POR EL SECRETO PROFESIONAL; UNA VEZ INFORMADA SE PROCEDE A REALIZAR LA ENTREVISTA.

EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D. C., HOY DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DEL 2019, A LAS DOCE Y QUINCE DEL MEDIO DÍA SE ESCUCHA EN ENTREVISTA A LA SEÑORA COMPARECIENTE **PREGUNTA:** CUAL ES EL CONOCIMIENTO QUE TIENE ACERCA DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO OCURRIDO EL DÍA TRES (3) DE JUNIO DEL AÑO 2017, EN LA CALLE 62 SUR CON CARRERA 82 A DEL BARRIO BOSA LA PAZ, EN DONDE PERDIERA LA VIDA EL MENOR **ADSB DE 9 AÑOS DE EDAD** **RESPUESTA:** ESE DÍA ME ENCONTRABA EN LA CASA EN EL BARRIO BOSA LA SULTANA, ERAN LAS SIETE Y DIEZ DE LA MAÑANA, ME DISPONÍA A DIRIGIRME A MI SITIO DE TRABAJO QUEDABA EN EL BARRIO BOSA NOVA EN UN COMEDOR COMUNITARIO, LA DIRECCIÓN NO LA RECUERDO, MI HIJO ADSB DE 9 AÑOS DE EDAD, SALIÓ DE SU CUARTO Y ME DIJO QUERÍA ACOMPAÑARME A MI LUGAR DE TRABAJO Y LE DIJE QUE NO, YA QUE ESE DÍA HABÍA UN EVENTO EN EL JARDÍN COMUNITARIO, QUE ERA MEJOR QUE SE QUEDARÁ CON EL PAPÁ, EDISON LEONARDO SANCHEZ, MI HIJO DIJO QUE NO, ASÍ QUE DECIDI LLEVARMelo, EL NIÑO SACO LA BICICLETA TODO TERRENO, COLOR ROJA Y NEGRO, NO RECUERDO EN NÚMERO DE MARCO, DE CAMBIOS. EN EFECTO YO CONDUJÍA LA BICICLETA, MI HIJO IBA EN ESE INSTANTE MONTADO EN LA BARRA DE LA BICICLETA, TOMÉ LA RUTA POR EL LADO DEL COLEGIO CLARETIANO DE BOSA Y NOS DIRIGIAMOS A BOSA NOVA, LLEGAMOS A UN PUENTE VEHICULAR QUE TENÍA ASCENSO, EN ESE MOMENTO ME BAJE DE LA BICICLETA, BAJE A MI HIJO DE LA MISMA Y SUBIMOS POR EL PUENTE, EL CUAL TIENE ANDENES EN AMBOS COSTADOS Y LUEGO DESCENDER EL MISMO, BAJO LA BICICLETA SOBRE LA CALZADA, ME SUBO A LA BICICLETA, ME APOYO SOBRE LA CALZADA, LUEGO SUBO A MI HIJO SOBRE LA BARRA, EN ESE MOMENTO SU CUERPO MIRANDO HACIA EL OCCIDENTE, DE UN MOMENTO A OTRO SIENTO UN FUERTE VIENTO Y PERDEMOS EL EQUILIBRIO DE LA BICICLETA POR EL FUERTE VIENTO QUE SIENTO, SUFRÓ VOLCAMIENTO HACIA EL LADO IZQUIERDO DE LA CALZADA Y HIJO QUE SE ENCONTRABA SOBRE LA BICICLETA TAMBIÉN CAE SOBRE EL MISMO LADO IZQUIERDO, MIS PIERNAS QUEDAN APRISIONADAS CON LA BICICLETA, AL NOTAR A MI HIJO SOBRE LA CALZADA PENSANDO QUE LO PODRÍA ACCIDENTAR UN VEHÍCULO, EN ESE MOMENTO VEO SU CABEZA CERCA DE MI CUERPO, VEO QUE ESTA SANGRANDO Y EMPIEZO A GRITAR, YA SABÍA QUE ESTABA MUERTO, INSTANTE EN QUE VEO UN CAMIÓN AL LADO DERECHO Y LA GENTE LE GRITABA QUE PARARÁ Y ESTUVO SE DETUVO AL CABO DE TRES METROS APROXIMADAMENTE, DE ALLÍ VEO A UN HOMBRE QUE SE ACERCA A MI Y ME DIJO: "... USTED SE ME ATRAVEZO..." YO LE GRITE QUE ESO NO ERA CIERTO, ME DECIA QUE NO SE HABÍA DADO CUENTA. **PREGUNTA:** EXPLIQUE A LA ENTREVISTA A QUE DISTANCIA ESTABA USTED DEL ANDEN O SARDINEL POR EL QUE AFIRMÓ QUE DESCENDIO DESPUÉS DEL ACCIDENTE. **CONTESTO:** MI PIE DERECHO ESTABA SOBRE EL ANDEN Y EL IZQUIERDO SOBRE EL PEDAL Y MI HIJO SOBRE LA BARRA. **PREGUNTA:** A QUE HORAS SE PRESENTÓ EL ACCIDENTE. **CONTESTO:** ERAN MAS O MENOS A LAS SIETE Y VEINTE DE LA MAÑANA, PORQUE YO SABÍA QUE IBA TARDE PARA EL TRABAJO. **PREGUNTA:** COMO ERA EL TRÁFICO O FLUJO VEHICULAR AL MOMENTO EN QUE SE PRESENTÓ ESTE HECHO. **CONTESTO:** ERA NORMAL, NO HABÍA MUCHO TRÁFICO, ESE SECTOR EXISTE MUCHO TRÁFICO, PERO SER UN DÍA SÁBADO ERA NORMAL. **PREGUNTA:** QUE PRECAUCIONES TOMO USTED ANTES DE BAJAR A LA VIA Y SUBIRSE A LA BICICLETA. **CONTESTO:** ANTES DE BAJAR LA BICICLETA, ME FIJE QUE NO EXISTIERA RIESGO ALGUNO, ME SUBÍ A LA BICICLETA Y LUEGO LE DIJE A MI HIJO QUE SE SUBIERA Y ASÍ LO HIZO, EN EL MOMENTO EN QUE INTENTE DAR MARCHA, SIENTO ESE VIENTO SOBRE EL LADO IZQUIERDO Y LO QUE NARRERA ARRIBA. **PREGUNTA:** RECUERDA LAS CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO QUE DICE USTED SE DETUVO TRES METROS ADELANTE. **CONTESTO:** RECUERDO QUE ES UN CAMIÓN LARGO, LLEVABA UN PLANCHON LARGO EN EL QUE LLEVABA VIDRIOS, LAS PLACAS NO LAS RECUERDO. EL CONDUCTOR SE LLAMA HUMBERTO, PERO ESO LO SUPE

IMAGEN No. 40: En esta imagen se observa la versión de los hechos del conductor del vehículo No. 2 (Bicicleta).

DESPUÉS. **PREGUNTA:** A PARTE DEL VEHÍCULO CAMION, RECUERDA SI HUBO MAS VEHÍCULOS COMPROMETIDOS EN ESTE ACCIDENTE. **CONTESTO:** FUE EL ÚNICO QUE VI ADELANTE. **PREGUNTA:** CON QUE FRECUENCIA UTILIZABA LA RUTA QUE HIZO AQUELLA MAÑANA. **CONTESTO:** ERA MUY DE VEZ EN CUANDO, LA BICICLETA ERA DE MI HIJO, SIEMPRE LO HACIA CAMINANDO. **PREGUNTA:** SUPO QUE DAÑO PRESENTÓ LA BICICLETA. **CONTESTO:** NO SEÑORA. **PREGUNTA:** PADECIÓ USTED LESIONES CON OCASIÓN DE LO NARRADO. **CONTESTO:** SI SEÑORA, PERDÍ LA MOVILIDAD DE MI PIE IZQUIERDO, UTILICE MULETAS. ACTUALMENTE TENGO PROBLEMAS DE CONCENTRACION ENTIENDO POR EL ACCIDENTE. **PREGUNTA:** EN ALGUN MOMENTO PERDIO EL CONOCIMIENTO EN ESTE ACCIDENTE. **CONTESTO:** DESPUÉS DE VER A MI HIJO MUERTO ME DESMAYE, PERO ACLARO, QUE ESTUVE CONSCIENTE TANTO ASÍ QUE LLAME A MI HIJO **EDISSON ESNEIDER SANCHEZ, DE 11 AÑOS**, LE DIJE QUE SU HERMANO HABÍA FALLECIDO EN UN ACCIDENTE Y EL PADRE DE MI HIJO ENTIENDO ESTUVO ALLÍ CON LA INTENCIÓN DE AGREDIR AL CONDUCTOR. **PREGUNTA:** USTED RECUERDA SI EN ESTE EVENTO ESCUCHO ALGUNA SEÑAL SONORA O LUMINOSA DEL CONDUCTOR DEL CAMIÓN QUE LE ADVIRTIERA SOBRE SU PRESENCIA. **CONTESTO:** NO SEÑORA. LO ÚNICO QUE SENTÍ FUE UN VIENTO FUERTE QUE PASO POR EL LADO DONDE ESTABA ESTACIONADA CON LA BICICLETA. **PREGUNTA:** SABE SI ALGUIEN PRESENCIO EL ACCIDENTE. **CONTESTO:** SI. DOS SEÑORAS ME DIJERON QUE EL CONDUCTOR HABIA PASADO MUY RÁPIDO Y QUE YO ESTABA PARADA ALLÍ, ELAS SE LO GRITARON AL CONDUCTOR DEL CAMIÓN. MI JEFE DE ENTONCES, EDGAR VARGAS TOMO DATOS DE ESTAS SEÑORAS, PERO DESPUÉS ESTAS PERSONAS MANIFESTARON QUE NO QUERIAN INFORMAR NADA, EN CASO DE REQUERIRSE AL SEÑOR EDGAR VARGAS LO PUEDEN HACER A TRAVÉS DE LA SUSCRITA. NO SIENDO OTRO EL OBJETO DE LA PRESENTE ENTREVISTA SE FIRMA POR LOS QUE EN ELLA INTERVENIMOS

Utilizó medios técnicos para el registro de la entrevista ☐ SÍ ☒ NO ☐ ¿Cuál?

Firmas:

Anyela Bernal

Firma entrevistado

ANYELA PAOLA BERNAL MARTÍNEZ

Nombre:

C.C. 1.033.684.142 de Bogotá, D. C.

PATRULLERA

Sonia Estrella Chaparro
Nombre: SONIA ESTRELLA CHAPARRO

MARTINEZ

ASISTENTE DE FISCALIA 43 VIDA

Indice
derecho del
entrevistado

IMAGEN No. 41: En esta imagen se observa la versión de los hechos del conductor del vehículo No. 2 (Bicicleta).

3. POSICIÓN RELATIVA DE LOS VEHÍCULOS AL MOMENTO DE LA PÉRDIDA DE CONTROL Y DE LA INTERACCIÓN.

Teniendo en cuenta el registro de daños y evidencias de los vehículos, las lesiones de la víctima y las fotografías del día de los hechos, se tiene la posición relativa al momento de la pérdida de control del vehículo No. 2 **BICICLETA** y la interacción con el vehículo No. 1 **CAMIÓN** en su costado derecho más hacia su tercio medio.

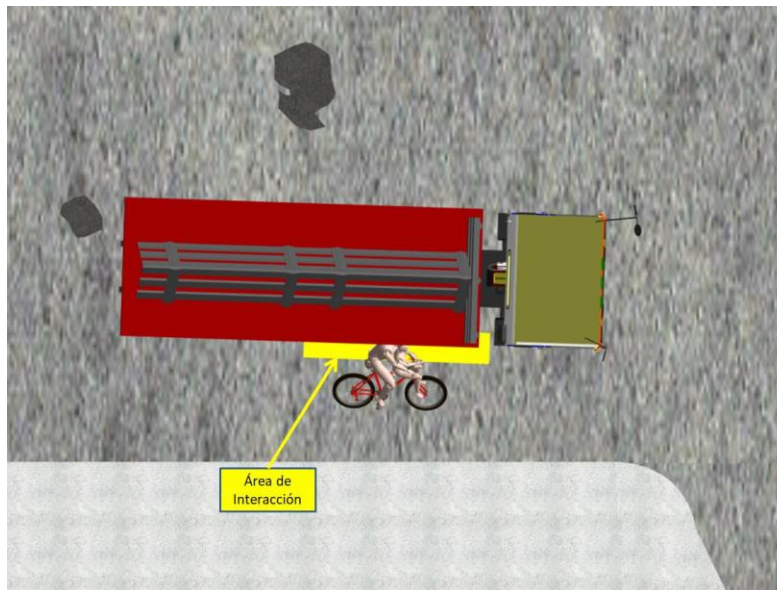


IMAGEN No. 42: En esta imagen vista en planta se muestra la posición relativa de la bicicleta al momento de la pérdida de control y el área donde se presenta la interacción.

El área de 3,0 x 0,5 m de color amarillo, indica que la pérdida de control y la primera interacción se presenta en cualquier punto de ésta área la cual se encuentra sobre el carril derecho de la calzada en sentido sur – norte de la calle 62 sur, es decir en su sentido de desplazamiento.

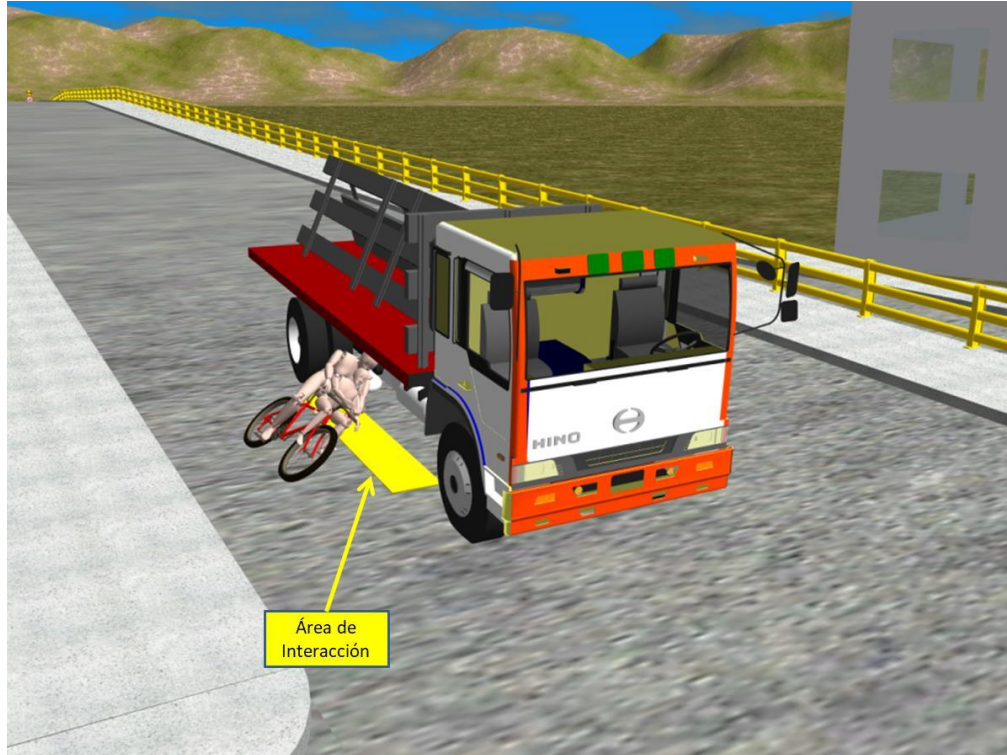


IMAGEN No. 43: En esta imagen en 3D se aprecia la posición relativa al momento de la pérdida de control y de la primera interacción.

Teniendo en cuenta el registro de daños y evidencias de los vehículos, las lesiones de la víctima y las fotografías del día de los hechos, se tiene la posición relativa al momento de la segunda interacción, para el vehículo No. 1 **CAMIÓN** en su eje derecho posterior, mientras tanto para el ocupante del vehículo No. 2 **BICICLETA** en la zona media y superior del cuerpo, mientras se encontraba en el piso.

El área de 1,0 x 0,5 m de color verde, indica que la interacción se presenta en cualquier punto de esta área, la cual se encuentra sobre el carril derecho de la calzada en sentido sur – norte de la calle 62 sur a la altura de la carrera 82A, es decir en su sentido de desplazamiento.

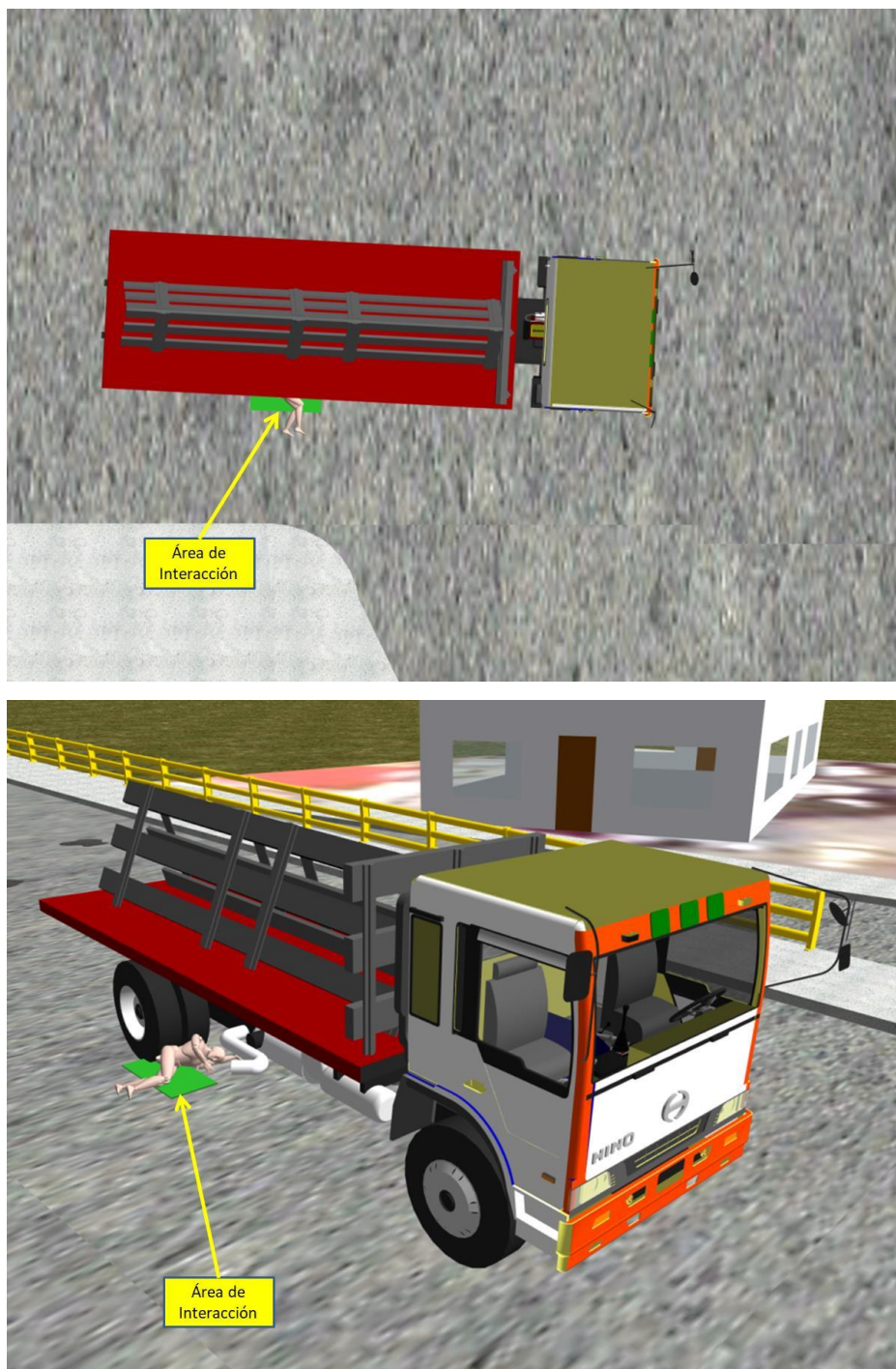


IMAGEN No. 44: En esta imagen en 3D se aprecia la posición relativa al momento de la segunda interacción.

4. SECUENCIA DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO

Basados en el registro de evidencias y el análisis realizado para el evento se plantea la secuencia probable¹, un instante antes de la pérdida de control y de la primera interacción el vehículo No. 1 **CAMIÓN** se desplazaba sobre el carril derecho de la calzada más hacia el centro de la calzada en sentido sur – norte en la calle 62 sur a la altura de la carrera 82A; mientras tanto, el vehículo No. 2 **BICICLETA**, se encontraba ocupando en el mismo carril y adelante del camión.

El camión inicia un proceso de adelantamiento sobre la bicicleta, ésta última pierde el control y procede a volcarse lateralmente hacia la izquierda, interactúan, la bicicleta cae al piso junto con sus ocupantes, el menor sale de la bicicleta e interactúa con el eje posterior derecho y termina en posición final; mientras tanto la bicicleta es deslizada hacia su derecha sin poder determinar su posición final; por otro lado, el camión sigue hacia adelante y termina en posición final.

Existe la compatibilidad con el hecho que al momento de la pérdida de control de la bicicleta, ésta se encuentre a la altura del tercio medio del camión.

¹ Probable hace alusión a un resultado enmarcado dentro de un margen lógico, basado en un análisis objetivo de evidencias y con sustento técnico-científico que soporta el resultado obtenido.

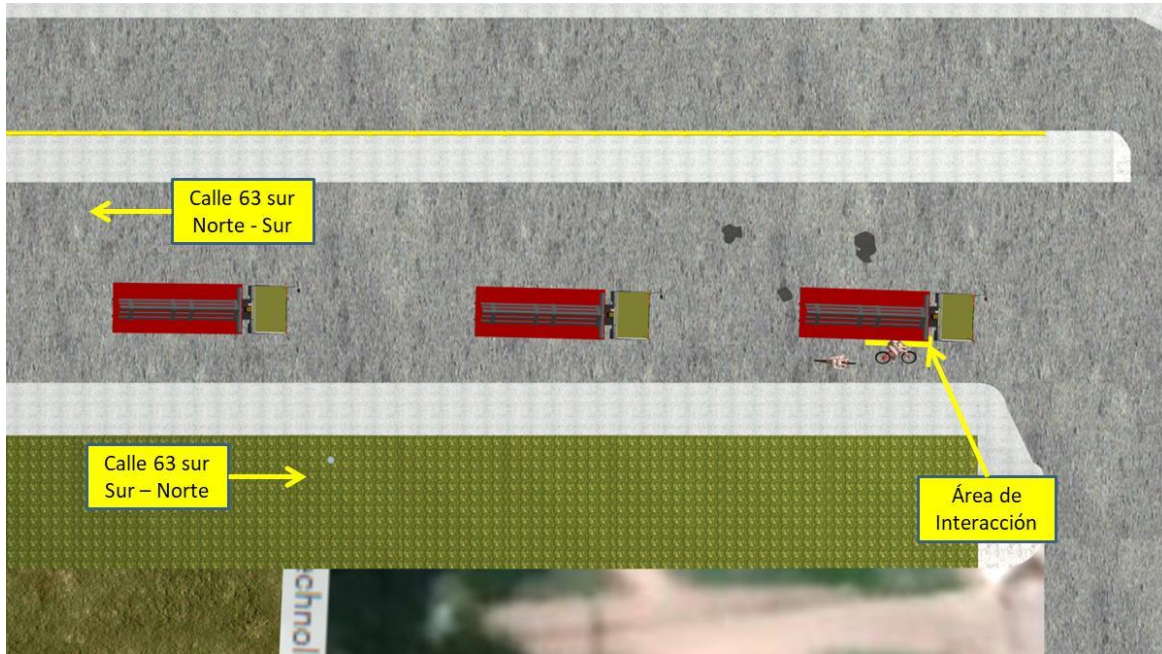


IMAGEN No. 45: En estas imágenes, vista en planta y 3D se observa la secuencia del accidente antes y al momento de la pérdida de control y de la primera interacción, nótese el sentido de desplazamiento de los vehículos.

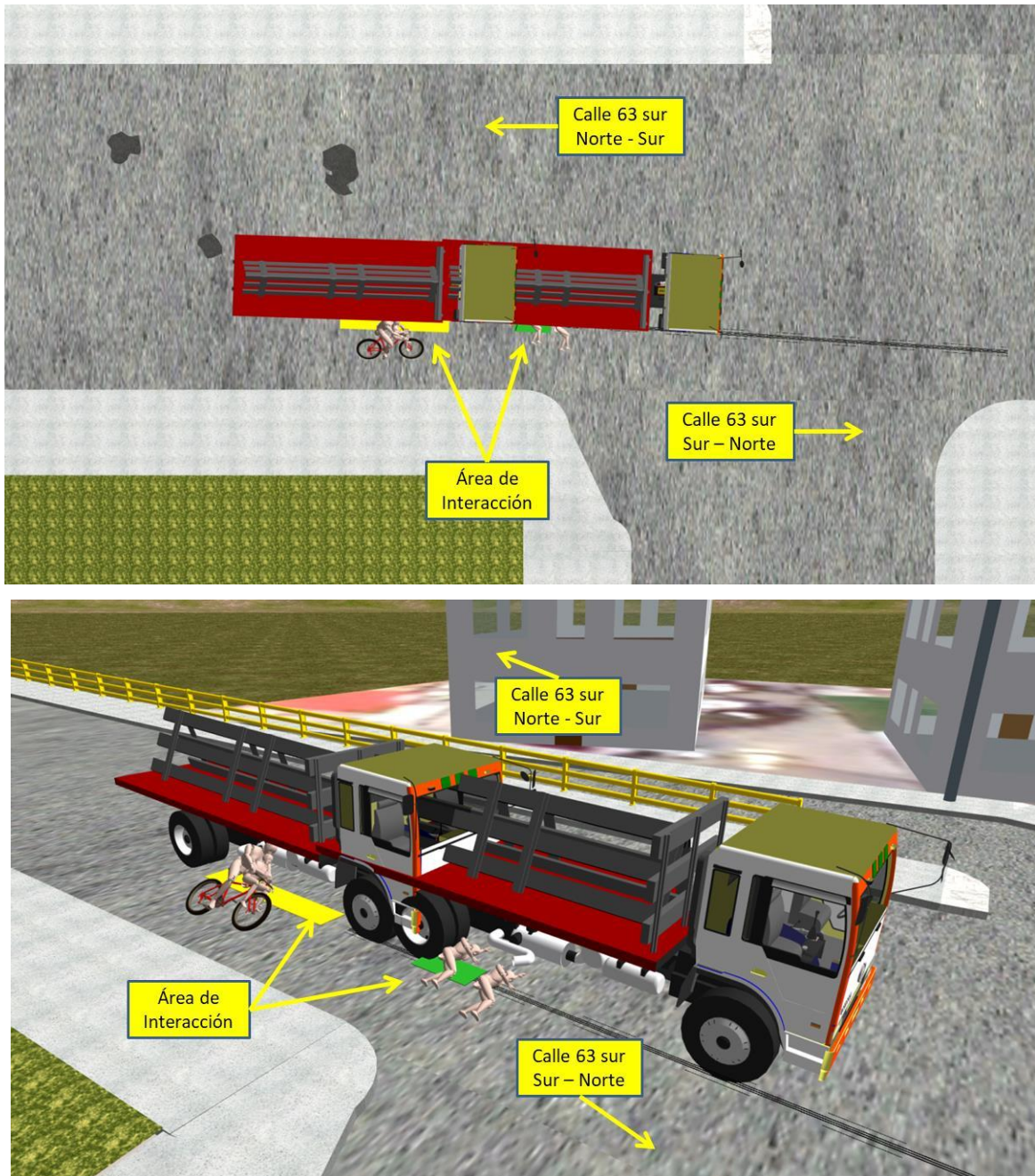


IMAGEN No. 46: En estas imágenes, vista en planta y 3D se observa la secuencia del accidente al momento de la primera y la segunda interacción, nótese la ubicación de la huella de trayectoria.

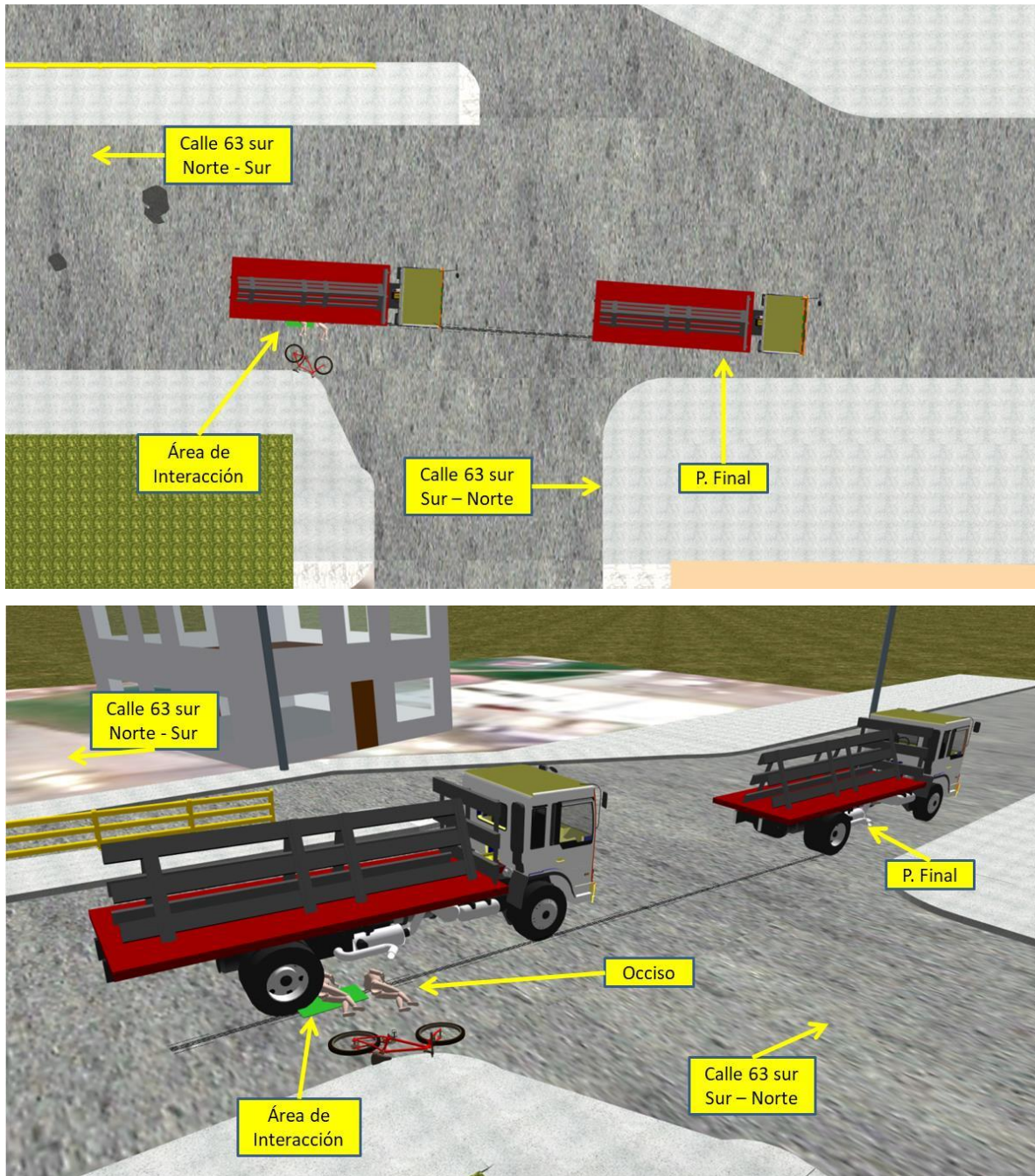


IMAGEN No. 47: En estas imágenes, vista en planta y 3D se observa la secuencia del accidente después de la segunda interacción y el movimiento hacia su posición finales.

5. ANÁLISIS DE LAS CAUSAS QUE DESENCADENARON EL ACCIDENTE - ANÁLISIS DE EVITABILIDAD.

En la generación de todo accidente, se vinculan causas relacionadas con la APTITUD y ACTITUD de los conductores, con el estado de la vía y del vehículo. Por evitabilidad se entiende el análisis realizado a la secuencia del accidente, en las condiciones específicas del mismo, que permita determinar si los conductores de los vehículos durante su proceso de conducción una vez percibido el riesgo, podían o no realizar maniobras FÍSICAMENTE posibles que le permitieran evitarlo, teniendo en cuenta las normas establecidas, la visibilidad, tiempos de reacción, estado de los vehículos, etc. Cuando un conductor percibe un riesgo, inician una serie de eventos, procesos, que se desarrollan con el único fin de evitar el peligro o hacerlo menos grave, estos procesos dependen de aspectos dinámicos, anímicos, conductuales, siendo los más usados las maniobras evasivas hacia izquierda o derecha, así como el proceso de frenada de emergencia. Para analizar la EVITABILIDAD del accidente se describe a continuación un proceso normal de maniobra de emergencia, el cual es aproximadamente como sigue: El conductor observa el peligro, a partir de este instante transcurren aproximadamente entre uno coma dos (1,2) y uno coma cinco (1,5 s) segundos², en aplicar los frenos o realizar alguna maniobra, por ejemplo girar; si se elige por la frenada, al actuar los frenos, las llantas disminuyen su velocidad de giro, y si se pisa fuertemente el pedal se pueden bloquear las llantas, por lo que el vehículo finalmente se desplaza un trayecto frenando con llantas a punto de bloquearse o deslizando antes de detenerse totalmente, en este último caso es posible que quede marcada una huella de frenada, si se elige la maniobra de giro el vehículo se desviará en la trayectoria que el conductor le dé a la dirección, y dependiendo del ángulo el vehículo solamente cambiará de dirección sin derrapar lateralmente.

² Tiempo de reacción normal para un conductor atento en condiciones ambientales normales diurnas.

En los anteriores procesos se involucran dos distancias recorridas por el vehículo, primero la distancia que recorre el vehículo durante el tiempo de reacción del conductor, llamada distancia de reacción **dR**, y segundo la distancia que recorre el vehículo durante la frenada **dF**, la distancia total de parada **dT**, es la suma de las dos, es decir, **dT = dR + dF**; Es importante anotar que cuando se bloquean las llantas se pierde maniobrabilidad en la conducción.

El hecho que analiza la evitabilidad del accidente radica en determinar en qué lugar se encontraba cada vehículo cuando podía percibir al otro como riesgo, y así realizar las maniobras tendientes a evitar el contacto entre ellos, maniobras como frenar o girar.

6. HALLAZGOS

- a) Los resultados del análisis hecho son compatibles con el modelo físico utilizado, en particular con las evidencias en la vía, los daños que se presentaron, y las lesiones de la víctima.
- b) En el bosquejo topográfico del informe de la autoridad se diagrama una huella de trayectoria de 15,51 m.
- c) Se entiende como “huella de frenado” la señal o rastro que deja un neumático impreso sobre el asfalto por donde pasa debido al efecto de frenado, produciendo gran cantidad de calor al transformarse en rozamiento la energía cinética del vehículo.
- d) De acuerdo a lo anterior, para que exista una huella de frenada se debe presentar el bloqueo efectivo de las ruedas por medio del proceso mecánico del sistema de frenos (bomba, bandas, campana, mordaza, cáliper, pastillas, etc.).

- e) En el croquis del informe de la autoridad no se diagraman huellas de frenada, huellas de arrastre biológico, huellas de arrastre metálico o vestigios producto del siniestro.
- f) En el informe policial de accidentes de tránsito se indica que el conductor y el ocupante del vehículo No. 2 BICICLETA no portaban los elementos de seguridad (casco y chaleco).
- g) La mayoría de las muertes ocurridas a causa de accidentes de bicicleta se producen como efecto de las lesiones cerebrales y un gran porcentaje de éstas son una consecuencia de no usar el casco.
- h) En un accidente, el casco absorbe gran parte de la energía del impacto con su estructura y el cerebro golpea contra las paredes del cráneo con menos fuerza. Además, disminuye la fuerza del impacto hacia una superficie más grande, por lo que la energía del choque no se concentra en una sola parte de la cabeza. Finalmente, actúa como una barrera que evita el contacto entre el cráneo y el objeto del impacto (por ejemplo, el suelo u otro auto).
- i) En el informe policial de accidentes de tránsito no registran daños en la zona anterior en el vehículo No. 1 CAMIÓN.
- j) En el informe policial de accidentes de tránsito no se indican daños en la zona posterior del vehículo No. 2 BICICLETA.
- k) Es importante anotar que en el IPAT se indica como hipótesis del siniestro para el vehículo No. 2 BICICLETA la No. 090 *“TRANSPORTAR OTRA PERSONA O COSAS”*.
- l) En el numeral 13 del IPAT se indican observaciones: *“línea central amarilla deteriorada, documento de la víctima es tarjeta de identidad”*.
- m) Producto del siniestro se reporta una (1) persona fallecida y una más lesionada, la cual fue remitida a la clínica de Occidente en la ciudad de Bogotá.
- n) De acuerdo a lo anterior, se puede indicar que el vehículo No. 2 BICICLETA se movilizaba con sobrecupo.

- o) El llevar un menor de 9 años, con una altura de 1,32 m y entre 25 y 30 kg (Informe Medicina Legal) puede conllevar a la dificultad de maniobrabilidad del vehículo No. 2 BICICLETA por parte del conductor.
- p) En el tramo de vía que conduce de sur a norte en la calle 62 sur a la altura de la carrera 82A, no se encuentra demarcación horizontal o señalización vertical.
- q) La velocidad calculada para el vehículo No. 1 CAMIÓN es compatible con las evidencias encontradas.
- r) El área de 3,0 x 0,5 m de color amarillo, indica que la pérdida de control y la primera interacción se presenta en cualquier punto de ésta área la cual se encuentra sobre el carril derecho de la calzada en sentido sur – norte de la calle 62 sur, es decir en su sentido de desplazamiento.
- s) Con base a las evidencias se puede indicar que el vehículo No. 2 BICICLETA se desplazaba sobre el carril derecho de la calzada en sentido sur – norte de la calle 62 sur con carrera 82A.
- t) Existe la compatibilidad con el hecho que al momento de la pérdida de control de la BICICLETA, ésta se encuentre a la altura del tercio medio del CAMIÓN.
- u) La interacción entre el costado derecho del vehículo No. 1 CAMIÓN con el cuerpo del ocupante del vehículo No. 2 BICICLETA se da antes de la reacción del conductor del CAMIÓN, es decir, su conductor no percibió un riesgo delante de él.
- v) La versión sobre el evento que fue plasmada en el presente informe, hace parte del proceso investigativo y de contextualización del mismo, pero no se constituye como elemento objetivo de juicio, ni herramienta para la realización de cálculos numéricos o planteamiento de la dinámica del accidente.
- w) De acuerdo al Código Nacional de Tránsito se indica: ***“ARTÍCULO 94°. NORMAS GENERALES PARA BICICLETAS, TRICICLOS, MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS Y MOTOTRICICLOS. Los conductores de bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos, estarán sujetos a las siguientes normas:***

Los conductores de estos tipos de vehículos y sus acompañantes deben vestir chalecos o chaquetas reflectivas de identificación que deben ser visibles cuando se conduzca entre las 18:00 y las 6:00 horas del día siguiente, y siempre que la visibilidad sea escasa. Deben respetar las señales, normas de tránsito y límites de velocidad”.

x) De acuerdo al Código Nacional de Tránsito se indica: **“ARTÍCULO 95. NORMAS ESPECÍFICAS PARA BICICLETAS Y TRICICLOS.** *Las bicicletas y triciclos se sujetarán a las siguientes normas específicas: No podrán llevar acompañante excepto mediante el uso de dispositivos diseñados especialmente para ello, ni transportar objetos que disminuyan la visibilidad o que los incomoden en la conducción.*

7. CONCLUSIONES:

7.1 Secuencia:

Un instante antes de la pérdida de control y de la primera interacción el vehículo No. 1 CAMIÓN se desplazaba sobre el carril derecho de la calzada más hacia el centro de la calzada en sentido sur – norte en la calle 62 sur a la altura de la carrera 82A; mientras tanto, el vehículo No. 2 BICICLETA, se encontraba ocupando en el mismo carril y adelante del camión.

8.2 Factor vehículo:

No se encuentra evidencia que indique fallas mecánicas en los vehículos involucrados.

8.3 Factor vía:

Las características de la vía, diseño, estado, señalización y demarcación no fueron factores contribuyentes a la causa del accidente, sin embargo, la ausencia parcial y/o total de la demarcación horizontal generan en los conductores la pérdida de la noción del espacio que ocupan sobre la calzada.

8.4 Factor humano:

1. Sí el vehículo No. 1 CAMIÓN transita a una distancia superior a 1,5 m respecto al vehículo No. 2 BICICLETA al momento de la pérdida de control de éste último, la interacción no se presenta.
2. La pérdida de control del vehículo No. 2 BICICLETA se presenta por una desatención en el proceso de conducción y/o proceso de inicio de marcha, sin poderse determinar técnicamente su origen.
3. La causa³ FUNDAMENTAL del accidente de tránsito obedece a la pérdida de control del vehículo No. 2 BICICLETA.

NOTA 4: Para la introducción de este informe pericial en un proceso penal y/o civil como elemento material probatorio y su sustentación en audiencia por parte de los peritos firmantes, es necesaria la comunicación a la dirección forense de IRS VIAL S.A.S para su autorización.

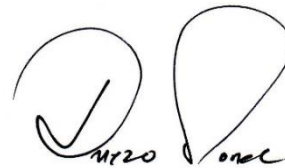
³ CAUSA desde la óptica de la SEGURIDAD VIAL, es decir, se determinan los factores que de alguna forma originan riesgos viales, relacionados con el factor humano, la vía y los vehículos, no corresponden a juicios de valor o responsabilidad.

8. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Investigation Traffic Accident Manual. University Northwestern Institute Traffic. Stannard Baker & Lynn Fike.
2. "Vehicular response to emergency braking", Walter S. Reed. University of Texas at Austin. A. Taner Keskin. ALFA Engineering, Inc. (Society of Automotive Engineers document number: SAE 879501).
3. "Motor Vehicle Accident Reconstruction and Cause Analysis, Rudolf Limpert, Fifth Edition, 1999, Lexis Publishing.
4. "Friction Applications in Accident Reconstruction" by Warner et al. (Society of Automotive Engineers document number: SAE 830612).
5. "Vehicular Deceleration and Its Relationship to Friction" Walter S. Reed. University of Texas at Austin. A. Taner Keskin. ALFA Engineering, Inc. (Society of Automotive Engineers document number: SAE 870936).
6. "Perception/reaction time values for accident reconstruction", Michael J., OH Philip H. Cheng, John F. Wiechel, S.E.A., Inc., ColumCamión, OH Dennis A. Guenther Ohio State Univ., ColumCamión, OH, SAE 890732.



Alejandro Umaña Garibello
Ingeniero Forense



Diego Manuel López Morales
Físico Forense

NOTA 5: Cada uno de los peritos forenses que firman el presente informe técnico pericial de reconstrucción de accidentes de tránsito autoriza expresamente al otro individualmente a comparecer ante los estrados judiciales para sustentar en audiencia de juicio oral el contenido del mismo.

Ms Diego Manuel López Morales

- Físico y Magíster en ciencias Físico Matemáticas, Peoples' Friendship University of Russia, Moscow.
- Físico Forense Investigador y Reconstructor de accidentes de tránsito.
- Físico Forense - Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 1994 - 2005.
- Centro Internacional Forense FCI, ex director Forense FCI. 2005 – 2007.
- Reconstructor de más de 3500 accidentes de tránsito.
- Perito experto en las cortes de Colombia.
- Docente Universitario, autor de artículos sobre accidentología y seguridad vial.
- Certificado como **PERITO FORENSE AVANZADO** en hechos de Tránsito, Organización Internacional de Accidentología Vial **OIAV**, Certificado **DEKRA ISO/IEC 17024 -2012. PFT 0010**
- Miembro **NAPARS** (National Association of Professional Accident Reconstruction Specialists).

Ing. Alejandro Umaña Garibello

- Ingeniero Mecánico 2017 (Universidad ECCI)
- Tecnólogo en investigación judicial y analista de accidentes de tránsito (Fundación Autónoma de las Américas)
- Tecnólogo en Mecánica Automotriz 2015 (Universidad ECCI).
- Certificado como **PERITO FORENSE** en hechos de Tránsito, Organización Internacional de Accidentología Vial **OIAV**, Certificado **DEKRA ISO/IEC 17024 -2012 PFT 0012.**
- Ex funcionario del Centro de experimentación de seguridad vial CESVI COLOMBIA S.A. 2009
- Investigador de más de 1100 accidentes de tránsito.
- Primer seminario internacional de accidentología 2011.
- Curso de entrenamiento paquete Edge FX.
- Miembro **NAPARS** (National Association of Professional Accident Reconstruction Specialists).

ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO

INGENIERO FORENSE

Documento de identidad: CC. 1.075.219.708 Neiva – Huila

Profesión: Técnico en Criminalística y Ciencias Forenses, Tecnólogo en Investigación Judicial, Tecnólogo en Mecánica Automotriz e Ingeniero Mecánico.

Dirección: calle 99A N° 70B-82 (Nuevo Monterrey- Bogotá)

Teléfonos: (1) 742 2426 – 744 7024 – 744 7025 Ext.: 102. Celular: 350 554 7553

E-mail: a.umana@irsvial.com

FORMACIÓN ACADÉMICA

- **Técnico en Criminalística y Ciencias Forenses.**

José Celestino Mutis.

2004 - 2005

- **Tecnólogo en Investigación Judicial.**

Fundación Universitaria Autónoma de las Américas.

2006 – 2007

- **Tecnólogo en Mecánica Automotriz.**

Universidad ECCI.

2012 – 2015

- **Ingeniero Mecánico.**

Universidad ECCI.

2012 – 2017

- **Certificado de perito forense en hechos de tránsito bajo la norma ISO/IEC 17024 – 2012.**

Organización Internacional Accidentología Vial – OIAV.

29/09/2017

- **Seminario Manejo de Armas Largas.**

José Celestino Mutis.

2004

- **Taller en Explosivos.**

José Celestino Mutis.

2005 – 15 horas

- **Especialización en Técnicas de Investigación.**

José Celestino Mutis.

2005

- **Formador de Formadores.**

CESVI Colombia.

2008 – 40 horas

- **Manejo Preventivo.**

IRS VIAL Ltda.

2010 – 24 horas

- **Reconstrucción Virtual con Aras 360 de Accidentes de Tránsito con Animación 3D y Mapeo Forense.**

Aras 360technologies Inc.

2010 – 18 horas

- **Primer Seminario Internacional de Accidentología.**

Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito.

IRS VIAL Ltda.

2011 – 22,5 horas

- **Auditor interno para el sistema de Gestión de Calidad bajo los parámetros de la norma NTC-ISO 9001:2008.**

Matcom Consultores LTDA.

2012 – 24 horas

ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO

INGENIERO FORENSE

• **Curso de entrenamiento paquete EDGE FX.**

Visual Statement Inc.

2012 – 40 horas

• **Participante en el 1er Congreso Internacional de Mecánica Automotriz.**

Escuela Colombiana de Carreras Industriales ECCI.

15 al 16 de mayo de 2014

• **Participante en el Seminario de investigación en fuentes y aplicación de biocombustibles para motores de combustión interna estacionarios en Colombia “Aplicación de aceite de palma para motor diesel estacionario en la vereda Guayanas en el municipio de Maní- Casanare”.**

Universidad ECCI

Diciembre 2014 - enero 2015 - 200 horas

• **Seminario internacional en sistemas energéticos y energización rural.**

Universidad ECCI, Universidad Nacional de Colombia, Universidad Cooperativa de Colombia.

Noviembre 3 al 5 de 2015

• **Diplomado en Investigación de Accidentes de Tránsito.**

Politécnico de Colombia.

23 de febrero al 29 de marzo de 2019

• **1er Encuentro Internacional de Seguridad Vial e Investigación de Accidentes de Tránsito.**

Escuela de Seguridad Vial.

21 y 22 de agosto de 2019

• **Miembro NAPARS (National Association of Professional Accident Reconstruction Specialists).**

Member since: 07 February 2020

ID: 53709098

EXPERIENCIA LABORAL

- **Cargo: Analista forense del área de reconstrucción de accidentes de tránsito (RAT).**

Investigación, Reconstrucción y Seguridad Vial "IRS VIAL Ltda." 2009 - Actual

- **Cargo: Soporte Analista del área de Reconstrucción de Accidentes de Tránsito.**

Centro de Experimentación y Seguridad Vial "CESVI COLOMBIA S.A" 2008 – 2009

- **Cargo: Acompañamiento en Móviles.**

Centro Internacional Forense "F.C.I" 2007

- **Cargo: Investigación de accidentes de tránsito.**

Rivera Pinzón E.U 2007

- **Cargo: Docente.**

Diplomado de manejo de tecnologías para la prevención e investigación de accidentes de tránsito y peritación técnica de vehículos. "Escuela de seguridad vial ESEVI - IRS Vial" 2015.

- **Cargo: Docente**

Diplomado de manejo de tecnologías para la prevención e investigación de accidentes de tránsito y peritación técnica de vehículos. "Escuela de seguridad vial ESEVI - IRS Vial" 2016

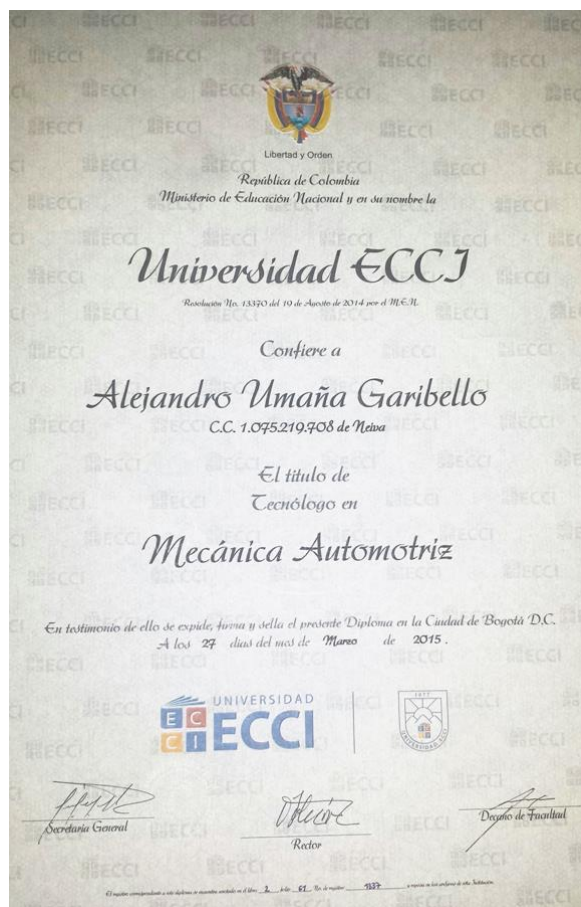
- **Experiencia** de 9 años en investigación y análisis de información de accidentes de tránsito donde ha realizado más de 1100 casos de reconstrucción a nivel nacional. 2013-2019

- **Consultor en seguridad vial y reconstrucción de accidentes de tránsito,** toma de datos en el lugar de los hechos y análisis forense.

- **Conferencista en el seminario de Investigación y Reconstrucción en Accidentes de Tránsito Universidad La Gran Colombia.**

16 de mayo de 2019.

ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO
INGENIERO FORENSE



ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO
INGENIERO FORENSE



Certificado de Acreditación Profesional concedido a

ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO
DIN: 1075219708

La Organización Internacional de Accidentología Vial certifica que acreditó satisfactoriamente la evaluación técnica de acuerdo a las actuales referencias de la OIAV y sus objetivos, con base en la norma ISO/IEC 17024-2012

Ámbito de Certificación:

**PERITO FORENSE
EN HECHOS DE TRÁNSITO**

Esta certificación expira el: 29-09-2019

Fecha de Certificación Original: 29-09-2017

Certificado No: 057-2017- PFT-0012

RAIMUNDO GARCÍA CUESTA
PRESIDENTE OIAV

JUAN MARTÍN HERNÁNDEZ MOTA
DIRECTOR GENERAL COFORENSE S. C.



www.accidentologjaviat.net
www.coforenses.com
www.dekra.es



ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO
INGENIERO FORENSE



Consejo Profesional
Nacional de Ingenierías
Eléctrica, Mecánica
y Profesiones Afines

CERTIFICADO DE MATRICULA PROFESIONAL

Original

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL
CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍAS ELÉCTRICA, MECÁNICA Y
PROFESIONES AFINES**

CERTIFICA:

1. Que en cumplimiento de la Ley 51 de 1986 y del Decreto 1873 de 1996, ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO, identificado con Cédula de Ciudadanía 1.075.219.708 de Neiva (Huila), presentó solicitud de matrícula profesional de Ingeniero Mecánico ante el Consejo Profesional de Ingenierías Eléctrica, Mecánica y Profesiones Afines, Seccional de Cundinamarca, acreditando para el efecto su grado profesional, otorgado por la Universidad Ecci el día 20 de Octubre de 2017.



2. Que, estudiada la solicitud, el Consejo Profesional de Ingenierías Eléctrica, Mecánica y Profesiones Afines, Seccional de Cundinamarca, mediante la Resolución 1 del 22 de Enero de 2018 expidió la matrícula profesional a ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO para ejercer la profesión de INGENIERO MECÁNICO de acuerdo con lo señalado en la ley y el decreto antes citados.
3. Que, mediante la Resolución 3 del 23 de Enero de 2018, el Consejo Profesional Nacional de Ingenierías Eléctrica, Mecánica y Profesiones Afines confirmó la matrícula anterior y le asignó el número de registro:

CN230-130117

Este certificado se expide en Bogotá el día 23 de Enero de 2018.

MARCO ANTONIO GÓMEZ ALBORNOZ
Secretario Ejecutivo

ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO
INGENIERO FORENSE



LA
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE LAS AMÉRICAS
Personería jurídica No. 12998 del 12 de agosto de 1985 del Ministerio de Educación Nacional

OTORGA A

Alejandro Umaña Garibello

Con C.C. 1075219708 Expedida en Neiva

EL TÍTULO DE

Tecnólogo en Investigación Judicial

QUIEN HA CUMPLIDO LOS REQUISITOS ACADÉMICOS EXIGIDOS POR LAS
NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS VIGENTES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,
EN TESTIMONIO DE ELLO, SE EXPIDE EL PRESENTE DIPLOMA EN MEDELLÍN,
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EL 22 DE Septiembre DE 2007,
Y SE REFRENDA CON LAS FIRMAS RESPECTIVAS.


Rector
Fundación Universitaria Autónoma de las Américas


Secretaría General
Fundación Universitaria Autónoma de las Américas

Registrado para efectos legales de conformidad con el Decreto 0636 del 3 de abril de 1996
en el libro de Registro de Títulos de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas
No. 04 Folio No. 222, el 22 de Septiembre de 2007



República de Colombia
Secretaría de Educación del Huila
En su nombre la

Escuela de Capacitación Laboral José Celestino Mutis

Reconocida mediante Resolución No. 001138 del 26 de Octubre de 2001
expedida por la Secretaría de Educación Departamental

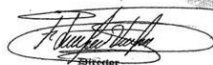
Otorga el Certificado de Aptitud Laboral
Técnico en Criminalística y Ciencias Forenses

A
Umaña Garibello Alejandro

C.C. No. 1.075.219.708 Expedida en Neiva.
Quien cumplió satisfactoriamente los requisitos académicos exigidos.
En testimonio de ello otorga el presente

Certificado

En la ciudad de Neiva, a los 17 días, del mes de Diciembre de 2005.


Director


Coordinador Académico

Registrado al Folio 67 del libro de Diplomas No. 01 Acta de Grado No. 67

ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO

INGENIERO FORENSE



La suscrita Subgerente de IRS VIAL SAS. Nit. - 900.128.699-3, quien se identifica con C.C 52.085.070 de Bogotá y el departamento de Gestión Humana

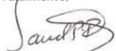
CERTIFICA

Que el señor(a) ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.219.708 de NEIVA., labora en nuestra empresa con contrato a término Indefinido, desde el 19 de marzo de 2009 hasta la fecha; desempeñando el cargo de ANALISTA RAT, cuyas funciones son:

- Elaborar y entregar en las fechas establecidas los informes RAT.
- Recopilar y verificar el levantamiento de información de accidente de tránsito.
- Analizar la información recolectada en las asistencias técnicas.
- Labores de investigación de accidentes de tránsito.
- Comparecer en los juicios a los que sea solicitado de forma oportuna y con la información recolectada verídicamente en el lugar y las fechas establecidas.
- Asistir a reuniones y entregar información en las oficinas de los diferentes clientes.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado, dado el 17 de agosto de 2017 en la ciudad de BOGOTÁ.

Cordialmente,


SANDRA RAMIREZ SANTOS
GERENTE
IRS VIAL SAS



Bogotá D.C.
Marzo 2 de 2009

A QUIEN INTERESE

Estimados señores:

Nos permitimos informar que el señor Alejandro Umaña Garibello identificado con C.C. No.1.075.219.708 de Bogotá, laboro en esta entidad desde el día 12 agosto del 2.008 hasta el día 20 de febrero del 2009.

El señor Umaña ocupaba el cargo de soporte analista rat y su asignación salarial es ochocientos sesenta mil pesos m/ct (\$860.000) con un contrato laboral a término indefinido.

Con gusto suministraremos cualquier información adicional al respecto.

Cordialmente,


MARIA CRISTINA FLECHAS
COORDINADORA ADMINISTRATIVA
CESVI COLOMBIA S.A



BOGOTÁ: Autopista Bogotá - Medellín al 8 Km. al occidente de la Oficina de Siberia • Pbx: (571) 877 2013 • Fax: (571) 877 2032
BOGOTÁ: Regional Antioquia (Medellín) • Regional Occidente (Cali)
E-mail: cesvicolombiasa@cesvicolombiasa.com • www.cesvicolombiasa.com



ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO
INGENIERO FORENSE

RIVERA PINZON E.U
Servicios Profesionales Integrados
NIT.900113366-0

RIVERA PINZON E.U
NIT.900113366-0

CERTIFICA:

Que **ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO** identificado con cedula de ciudadanía No. **1.075.219.708** de Neiva, realizo en nuestra empresa las practicas correspondientes al trabajo de grado según convenio realizado con la **FUNDACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DE LAS AMERICAS**; enfocadas a la investigación de campo, aprobando un total de 400 horas practicas comprendidas desde el mes de Marzo al mes de Junio del presente año , cumpliendo con los requisitos exigidos por la institución.

La presente se expide en Bogota a los 20 días del mes de Junio de 2007.


LUIS GABRIEL RIVERA PINZON
Representante Legal

Transversal 6 No 27 – 10 Ed.Antares Of. 203 A Bogota D.C – Colombia
/ logaripi@hotmail.com Tel (1) 3375541 / 313 4210479



EL CENTRO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIONES FORENSES Y
CRIMINALISTICAS S.A.

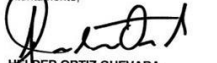
NIT. 830.504.256-3

CERTIFICA

Que conforme al convenio suscrito para la realización de las pasantias con la **FUNDACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DE LAS AMERICAS**, el señor **ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO** identificado con cedula de ciudadanía 1.075.219.708 de Neiva, presto satisfactoriamente los servicios de pasante en el **CENTRO INTERNACIONAL FORENSE**, cumpliendo las funciones de acompañamiento a las móviles forenses en la asistencias al lugar de los hechos de accidentes de tránsito con lesiones y homicidios, desempeñando labores técnicas como fijación fotográfica, topográfica e investigativa, toma de entrevistas y labor de vecindario, manejo de los equipos forenses y elaboración del informe final del accidente de tránsito durante el tiempo comprendido entre el 2 de Abril y el 18 de Mayo de 2007.

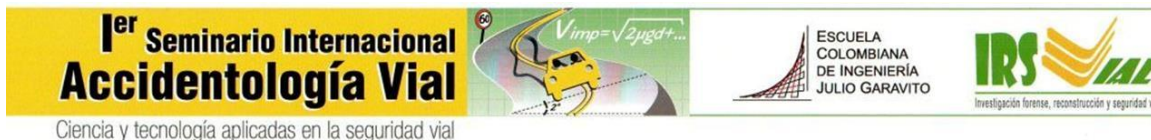
Dada en Bogotá, a los Veinticinco (25) días del mes de septiembre de 2007 a solicitud del interesado.

Atentamente,


HELDER ORTIZ GUEVARA
Director Nacional de Investigaciones

BOGOTÁ CALLE 100 N° 100-100 TEL. 337 55 41 / 313 421 0479	ARMENIA CALLE 100 N° 100-100 TEL. 337 55 41 / 313 421 0479	BARRANQUILLA CALLE 100 N° 100-100 TEL. 337 55 41 / 313 421 0479	BUCARAMANGA CALLE 100 N° 100-100 TEL. 337 55 41 / 313 421 0479	CAJAMARCA CALLE 100 N° 100-100 TEL. 337 55 41 / 313 421 0479	CAI CALLE 100 N° 100-100 TEL. 337 55 41 / 313 421 0479	CHIRIQUÍ CALLE 100 N° 100-100 TEL. 337 55 41 / 313 421 0479	COLOMBIA CALLE 100 N° 100-100 TEL. 337 55 41 / 313 421 0479	IBAGUÉ CALLE 100 N° 100-100 TEL. 337 55 41 / 313 421 0479	PAÍTO CALLE 100 N° 100-100 TEL. 337 55 41 / 313 421 0479
--	---	--	---	---	---	--	--	--	---

ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO
INGENIERO FORENSE



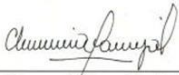
**La Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito e
Investigación Forense, Reconstrucción y Seguridad Vial IRSVIAL**

Certifican que
ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO
C.C. 1.075.219.708

Asistió al

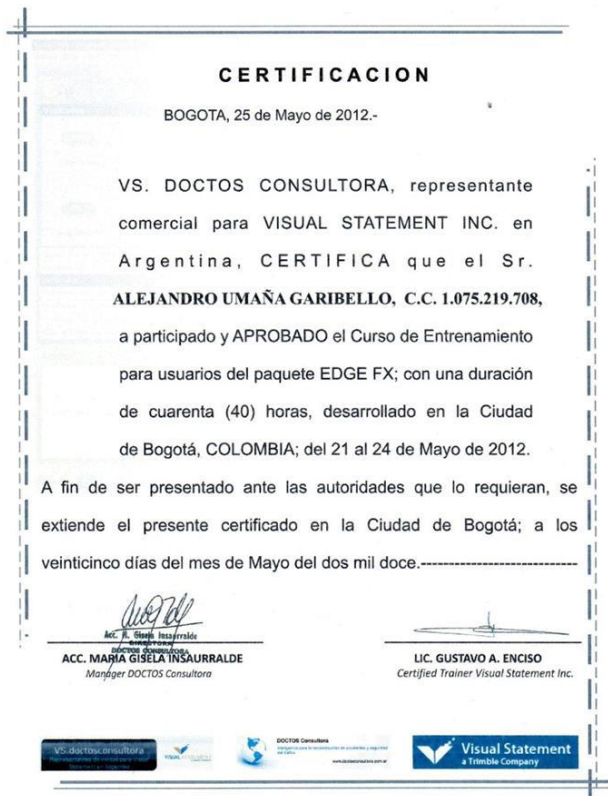
Primer Seminario Internacional de Accidentología

Realizado en Bogotá D.C., del 23 al 25 de noviembre de 2011, con una duración de 22,5 horas.


Clemencia González Fajardo
Directora Unidad de Gestión Externa
Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito


Diego Manuel López Morales
Director Forense
IRSVIAL

ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO
INGENIERO FORENSE



ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO
INGENIERO FORENSE



Otorga el presente

CERTIFICADO

a:

ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO

Por su asistencia y participación en el:
1er CONGRESO INTERNACIONAL DE MECÁNICA AUTOMOTRIZ

Realizado del 15 al 16 de Mayo de 2014

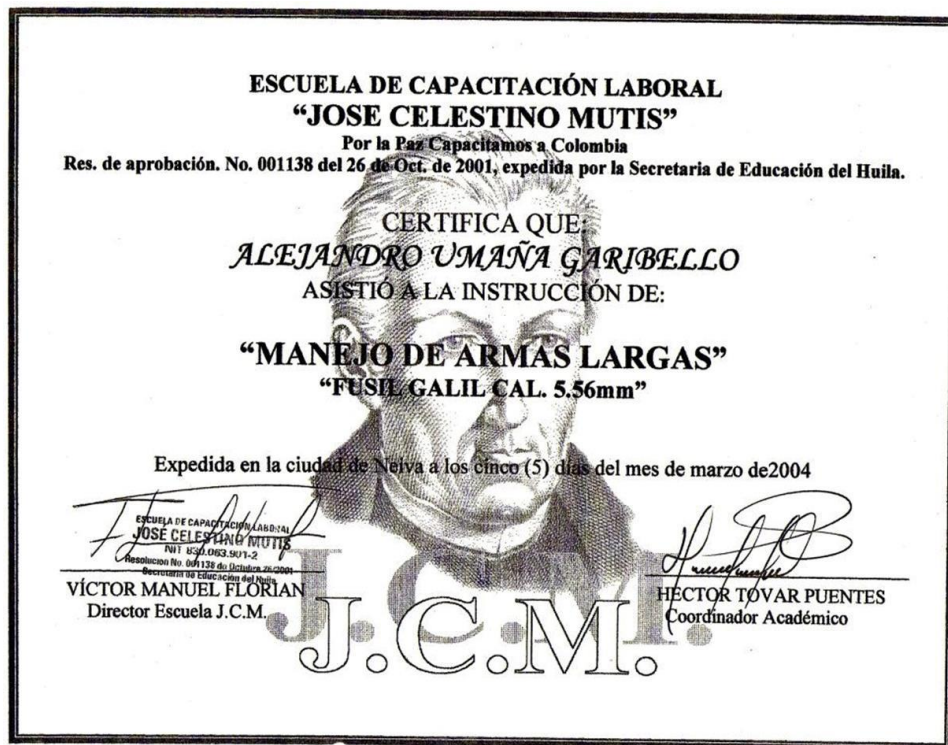
Firma y sella en Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de Mayo de 2014

La validez de este documento puede
ser verificada con el número:
101148


Ing. Carlos Alberto Cristancho Rivera
Coordinador Ingeniería Mecánica
Escuela Colombiana de Carreras Industriales


Ing. Carlos Garzón
Comité Organizador
Escuela Colombiana de Carreras Industriales

Código: 180402-011 Versión: 01 Fecha de versión: 25-Abr-2011



ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO
INGENIERO FORENSE



CERTIFICADO DE ASISTENCIA

Otorgado a:

ALEJANDRO UMAÑA

C.C. No 1.075.219.708

Por su participación en el curso TEÓRICO - PRÁCTICO en **MANEJO PREVENTIVO**, realizado los días 10,11 Y 12 de abril de 2010 en la ciudad de Bogotá, con una intensidad de 24 horas.

En Bogotá, 12 de abril de 2010



Diego M. López Morales
Director Forense



Francisco Pulido Varón
Director Técnico

ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO
INGENIERO FORENSE

La Caja de Compensación Familiar Compensar
Proceso de Formación y Alto Rendimiento

Certifica Que:

ALEJANDRO UMAÑA G. C. C.1.075.219.708

Asistió al: CURSO: FORMACIÓN DE MULTIPLICADORES

Con una intensidad de: 40 horas

Bogotá, 15 al 19 de Diciembre de 2.008



Guillermo González López
Lider de Proceso



MATCOM CONSULTORES LTDA.
MANAGEMENT AND TECHNOLOGY FOR COMPETITIVENESS LTDA.
Nit. 830.059.601-2

Hace constar que:

ALEJANDRO UMAÑA
Identificado con c.c. 1.075.219.708

Participó en la Formación:

**“AUDITOR INTERNO PARA EL SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD
BAJO LOS PARAMETROS DE LA NORMA NTC-ISO 9001:2008**

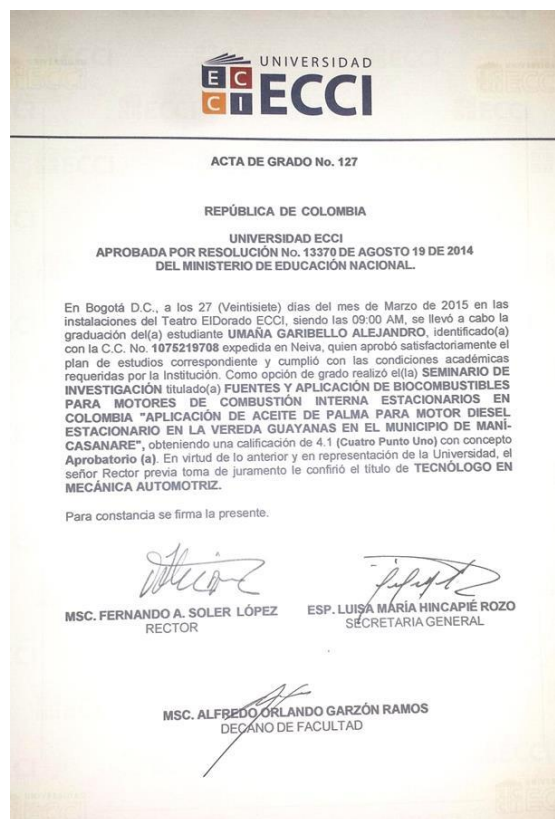
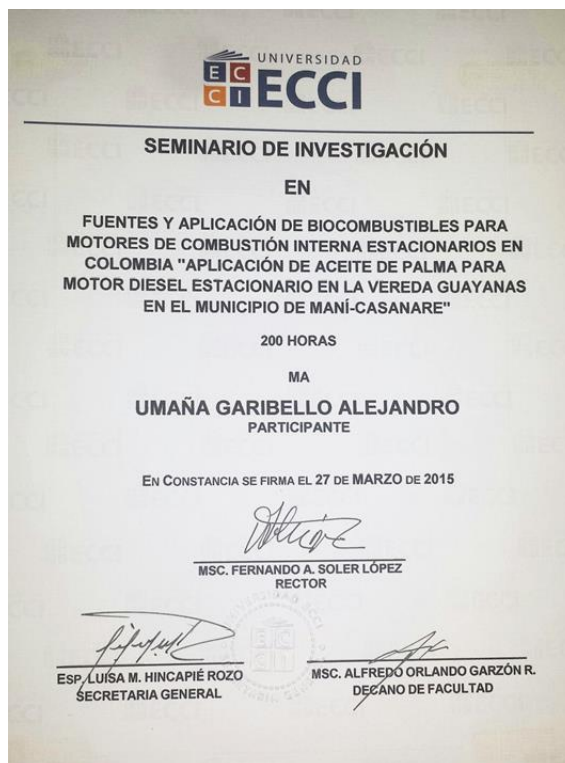
Lugar y Fecha: Bogotá, marzo 5,6,7,8,9,12 de 2012

Intensidad: 24 Horas

MARIA FERNANDA MUÑOZ SEGOVIA.
Centro de Formación
Matcom Consultores Ltda.

Certificado Número: AI-SGI/1360312/BGTA2012

ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO
INGENIERO FORENSE



ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO

INGENIERO FORENSE


INVESTIGACIÓN FORENSE, RECONSTRUCCIÓN, SEGURIDAD VIAL

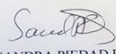
La suscrita gerente de IRS VIAL SAS Nit – 900.128.699-3, quien se identifica con C.C. No.55.162.663

HACE CONSTAR:

Que, el señor: **ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO**, identificado con la C.C. No. 1.075.219.708 Expedida en Neiva, realizó la capacitación en la Escuela De Seguridad Vial, ESEVI, para el Diplomado Manejo De Tecnologías Para La Prevención E Investigación De Accidentes De Tránsito Y Peritación Técnica De Vehículos, del área de Educación continua y a distancia. En el año 2015.

La anterior se expide a los dieciocho (18) días del mes de agosto de dos mil diecisiete (2017), a solicitud del trabajador.

Atentamente:



SANDRA PIEDAD RAMIREZ S.
Gerente General IRS VIAL SAS.

REGIONAL CENTRO
OFICINA PRINCIPAL BOGOTÁ
CALLE 89 # 78B-40
BOL-0017-14-00000000
SEDES: GARCÍA, TOLIMA, VILLAVIEJA

REGIONAL OCCIDENTE
OFICINA PRINCIPAL NEIVÁ
CALLE 89 # 78B-40
C.C. TOLIMA DEL SUR OFICINA 400
TEL: 017-1400000
SEDES: MONTENA, ARMAÑA, PEREIRA, MANIZALES

REGIONAL NORTE
OFICINA PRINCIPAL SUCRE
CALLE 89 # 78B-40
BARRIO DAPARAGUA, FLORIDA BLANCA
TEL: 017-1400000
SEDES: CUCUTA, BOGOTÁ, BARRANQUILLA

REGIONAL SUR
OFICINA PRINCIPAL CALI
CALLE 89 # 78B-40
TEL: 017-1400000
SEDES: MANIZALES, NEIVA, PASTO

www.irsval.com - info@irsval.com


INVESTIGACIÓN FORENSE, RECONSTRUCCIÓN, SEGURIDAD VIAL

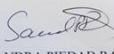
La suscrita gerente de IRS VIAL SAS Nit – 900.128.699-3, quien se identifica con C.C. No.55.162.663

HACE CONSTAR:

Que, el señor: **ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO**, identificado con la C.C. No. 1.075.219.708 Expedida en Neiva, realizó la capacitación en la Escuela De Seguridad Vial, ESEVI, para el Diplomado Manejo De Tecnologías Para La Prevención E Investigación De Accidentes De Tránsito del área de Educación continua y a distancia. En el año 2016.

La anterior se expide a los dieciocho (18) días del mes de agosto de dos mil diecisiete (2017), a solicitud del trabajador.

Atentamente:



SANDRA PIEDAD RAMIREZ S.
Gerente General IRS VIAL SAS.

REGIONAL CENTRO
OFICINA PRINCIPAL BOGOTÁ
CALLE 89 # 78B-40
BOL-0017-14-00000000
SEDES: GARCÍA, TOLIMA, VILLAVIEJA

REGIONAL OCCIDENTE
OFICINA PRINCIPAL NEIVÁ
CALLE 89 # 78B-40
C.C. TOLIMA DEL SUR OFICINA 400
TEL: 017-1400000
SEDES: MONTENA, ARMAÑA, PEREIRA, MANIZALES

REGIONAL NORTE
OFICINA PRINCIPAL SUCRE
CALLE 89 # 78B-40
BARRIO DAPARAGUA, FLORIDA BLANCA
TEL: 017-1400000
SEDES: CUCUTA, BOGOTÁ, BARRANQUILLA

REGIONAL SUR
OFICINA PRINCIPAL CALI
CALLE 89 # 78B-40
TEL: 017-1400000
SEDES: MANIZALES, NEIVA, PASTO

www.irsval.com - info@irsval.com

ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO
INGENIERO FORENSE



ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO
INGENIERO FORENSE



**Serving Accident
Reconstructionists
worldwide since 1984**

Alejandro Umaña

Full Member

Member ID: 53709098

Member Since: 07 Feb 2020

Renewal date: 06 Feb 2021

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

Curriculum Vitae

Nombres: DIEGO MANUEL

Apellidos: LÓPEZ MORALES

Documento De Identidad: C.C. 79.341890 de Bogotá

Fecha de Nacimiento: 1 de febrero de 1965 en Bogotá.

Estado civil: Casado

Dirección casa: Carrera 87 A #127-59 Interior 2 Casa 6, TEL: 8062428 - 4361204

Dirección Oficina: IRSVIAL LTDA - INVESTIGACIONES FORENSES, RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES Y SEGURIDAD VIAL. Calle 99A No. 70 B - 82, Tel: 7422426 – 7422429- 3176424982

E –mail: dlopez@irsvial.com; diego.dilop65@gmail.com

Idiomas: Español – Ruso – Ingles.



DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

FORMACIÓN ACADÉMICA

- **UNIVERSIDAD AMISTAD DE LOS PUEBLOS.** Moscú – Rusia.
TÍTULO: FÍSICO 1989.
- **UNIVERSIDAD AMISTAD DE LOS PUEBLOS.** Moscú – Rusia.
TÍTULO: MAGISTER EN CIENCIAS FÍSICO MATEMÁTICAS 1989.

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

CURSOS Y SEMINARIOS

- Capítulos Complementarios de Mecánica.....69 Horas
- Electrodinámica de medios continuos 30 “
- Teoría Cuántica del campo 90 “
- Métodos de la Física Estadística 90 “
- Relatividad general 102 “
- Teoría de grupos 54 “
- Teoría del Cuerpo Sólido102 “
- Física Cinética 54 “
- Problemas de la Física – Matemática36 “
- XV Congreso Nacional de Física. Armenia - Quindío, Septiembre 6 – 10 de 1993.
- Seminario “Estrategias del Éxito Ejecutivo” Universidad Militar “Nueva Granada” Bogotá, 28 de mayo de 1999, 4 Horas.
- Curso de Pedagogía y Lasallismo, Niveles I, II y III. Universidad de la Salle 1992, 2002.
- Curso Standard de “Medicina Legal y Ciencias Forenses” Instituto de Medicina Legal, Octubre – Noviembre de 1994.
- Seminario de Balística Forense. 1995. 30 Horas.
- Curso – Taller “Diagnóstico Electrónico de frenos ABS e Inyección. 1995. 40 Horas.
- Curso Seminario “Redacción Profesional II”. Noviembre 1995. 16 Horas.
- VIII Congreso Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Pereira, 14 – 16 de Septiembre de 1995.

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

CURSOS Y SEMINARIOS

- IX Congreso Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Bogotá, 18 – 20 de Septiembre de 1997.
- X Congreso Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Bogotá, 8 – 11 de noviembre de 2000.
- XI Congreso Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Manizales, 3 – 5 de noviembre de 2002.
- Curso “Reconstrucción Analítica de Accidentes de Tránsito”, Santa fe de Bogotá, Mayo – Junio de 1999. 84 Horas.
- I Seminario de Seguridad Vial, Bogotá, 12, 13 y 14 de Septiembre de 2000
- Curso de INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO, Noviembre 8 de 2000.
- II Seminario de Seguridad Vial, Bogotá, Octubre de 2001
- Curso “Metodología para la Formulación y Gestión Nacional e Internacional de Proyectos de Investigación, Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, 2001, 32 horas.
- Curso “La Prueba Pericial Frente a la ley penal”, SENA – MEDICNA LEGAL, Bogotá 2002, 16 horas.
- Manejo del lugar de los hechos y cadena de custodia, Octubre 2002, Bogotá. 40 horas.
- Diplomado en ACCIDENTOLOGÍA VIAL, Escuela de Programas Técnicos CEDEP, Bogotá, 110 horas
- Sistema acusatorio visto desde la Fiscalía General de la Nación – Medicina Legal 2004. – 13 horas.

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

CURSOS Y SEMINARIOS

- Sistema acusatorio visto desde la Defensoría Pública– Medicina Legal 2004. – 10 horas. – Medicina Legal 2004. – 13 horas.
- Curso “Advanced Collision Diagramming – 3D animation”, VS Visual Statement Inc. Bogotá, 2004 24 horas.
- Curso “El testimonio pericial en el sistema acusatorio colombiano, United States Department of Justice, ICITAP, Bogota 2004, 40 horas.
- XI Simposio Internacional de Criminalística, POLICIA NACIONAL, Bogotá 2004, 24 horas.
- Seminario “Procedimientos y Estrategias de la defensa con Énfasis en los delitos de accidentes de Tránsito, CENTRO INTERNACIONAL FORENSE FCI, Bogotá 2006, 16 horas.
- Curso “Advanced Collision Diagramming – 3D animation”, VS Visual Statement Inc. Bogotá, 2007, 24 horas.
- Curso de Manejo Preventivo y Técnicas de Conducción, Instituto Tecnológico del Transporte ITTSA, Bogotá, 12 Horas, agosto 27 de 2007.
- Organización Iberoamericana de protección contra incendios, Seminario de Prevención y Control de Incidentes con Materiales Peligroso en la Industria, Cartagena, Mayo 11 – 14 de 2010.
- Curso “Reconstrucción Virtual con ARAS 360 de accidentes de tránsito con animación 3D y Mapeado Forense. Bogotá, 2010, 18 horas.
- Defensive Driving Course, National Safety Council, Febrero 25 2011.

DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

CURSOS Y SEMINARIOS

- Curso Señalización con seguridad vial, Escuela Colombiana de Ingeniería, 9 al 13 de diciembre de 2013.
- Diplomatura de Reconstrucción Analítica de Colisiones de Tránsito Terrestre, Mayo 10 de 2014, Bogotá D.C. CEIRAT.
- Expositor World Reconstruction Exposition, May 2 – 6, 2016, Orlando, Florida.
- Curso INVESTIGACION DE INCENDIOS EN VEHÍCULOS, CESVIMAP, 7 marzo al 11 de abril de 2017.
- Curso Fundamental Techniques Of Crash Investigation, Institute of Police Technology and Management, University of North Florida, June 2018.
- Certificate of training “The Virtual CRASH Interface”, February 20, 2019.

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

INFORMACION PROFESIONAL

- DIRECTOR FORENSE – **IRSVIAL LTDA.** 2007 – Actual.
- DIRECTOR NACIONAL DEPARTAMENTO FORENSE – **CENTRO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIONES FORENSES Y CRIMINALÍSTICAS – FCI.** 2005 – 2007.
- FÍSICO FORENSE del **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES.** Bogotá 1994 - 2005.
- Catedrático en el área de Física en la **UNIVERSIDAD MILITAR “NUEVA GRANADA”** Santa fe de Bogotá. 1989 – 1994.
- Catedrático en el área de Física en la **UNIVERSIDAD DE LA SALLE** Santa fe de Bogotá. 1991 – 1994 y 1999 - 2004.
- Catedrático en el área de Física en la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA** Santa fe de Bogotá. 1992 – 1993.
- Catedrático en el área de Física en la **UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO** Santa fe de Bogotá. 1993 – 1994 y 1998 – 1999.
- Expositor en los cursos de Capacitación en **“ACTUALIZACIÓN DE CONOCIMIENTOS TÉCNICO – JURIDICOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO”** a la Policía de Carreteras a nivel nacional desde 1995.
- Expositor en los cursos de Capacitación en **“ACTUALIZACIÓN DE CONOCIMIENTOS TÉCNICO – JURIDICOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO”** a la Secretaría de tránsito de Santiago de Cali 1999 y 2000.
- Expositor en los cursos de Capacitación en **“ACTUALIZACIÓN DE CONOCIMIENTOS TÉCNICO – JURIDICOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO”** a la Secretaría de tránsito de Bogotá 1998 - 2000.

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

INFORMACION PROFESIONAL

- Expositor en los cursos de Capacitación en **“MANEJO DEL LUGAR DE LOS HECHOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO”** a los funcionarios del C.T.I., D.A.S. y SIJIN en Boyacá - 2001.
- Expositor en los cursos de Capacitación en **“MANEJO DEL LUGAR DE LOS HECHOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO”** a los funcionarios del C.T.I., D.A.S. y SIJIN en Casanare - 2003.
- Catedrático de la **ESCUELA NACIONAL DE POLICÍA GENERAL SANTANDER** en la Especialización de Investigación Criminal e Investigación de Accidentes de tránsito desde 2002 - 2008.
- Catedrático de la **ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA** en el diplomado de Seguridad Vial y Prevención de Accidentes de tránsito desde 2008.
- Expositor en los 21 cursos de Capacitación en **“MANEJO DE LA ESCENA DEL DELITO EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO”** a los funcionarios de la Policía Metropolitana de Bogotá, 2003.
- Consultor en seguridad vial y conferencista en investigación, reconstrucción y análisis de accidentes de tránsito de empresas operadoras de Transmilenio. Bogotá 2002 - 2004
- Expositor en los 18 cursos de Capacitación en **“MANEJO DE LA ESCENA DEL DELITO EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO”** a los funcionarios de Policía Judicial de Bogotá, 2006.
- Investigador principal del proyecto titulado: **“ESTUDIO DE LAS LESIONES SUFRIDAS POR UN PEATÓN ADULTO (19 - 55 años) EN ATROPELLOS FRONTALES CON AUTOMÓVIL”**, el cual forma parte de la línea de investigación: **ACCIDENTES DE TRÁNSITO**, del área temática de **FÍSICA FORENSE** adelantado bajo la coordinación de COLCIENCIAS dentro de la convocatoria en salud.

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

INFORMACION PROFESIONAL

- Coordinador académico y docente de los programas de educación continuada en: *“DIPLOMADO MANEJO Y ANÁLISIS DEL LUGAR DE LOS HECHOS CON ÉNFASIS EN TRÁNSITO”*, para la Policía Nacional, Bogotá, 7- 10 Julio de 2008. Universidad Piloto de Colombia.
- Coordinador académico y docente de los programas de educación continuada en: *“INVESTIGACIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y ANALISIS DE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO”*, para la Policía Nacional, Bogotá, Julio – Agosto de 2008. Universidad Piloto de Colombia.
- Coordinador académico y docente de los programas de educación continuada en: *“HOMOGENIZACIÓN Y ANALISIS DE EXPERTICIOS TÉCNICOS EN VEHÍCULOS”*, para la Policía Nacional, Bogotá, Septiembre – octubre de 2008. Universidad Piloto de Colombia.
- Coordinador académico y docente de los programas de educación continuada en: *“DIPLOMADO MANEJO Y ANÁLISIS DEL LUGAR DE LOS HECHOS CON ÉNFASIS EN TRÁNSITO”*, para la Policía Nacional del Departamento del Meta, Villavicencio, Diciembre de 2009. World Training Colombia.
- Coordinador académico y docente de los programas de educación continuada en: *“INVESTIGACIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y ANALISIS DE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO”*, para la Policía Nacional del Departamento del Meta, Villavicencio, Diciembre de 2009. World Training Colombia - IRSVIAL LTDA.
- Coordinador académico y docente de los programas de educación continuada en: *“TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS”*, para la Policía Nacional, Bogotá Mayo de 2010. World Training Colombia – IRSVIAL LTDA.
- Coordinador académico y docente de los programas de educación continuada en: *“HOMOGENIZACIÓN Y ANALISIS DE EXPERTICIOS TÉCNICOS EN VEHÍCULOS”*, para la Dirección de Tránsito y Transporte, Bogotá, Julio de 2010. World Training Colombia – IRSVIAL LTDA.

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

INFORMACION PROFESIONAL

- Coordinador académico y docente de los programas de educación continuada en: “INVESTIGACIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y ANALISIS DE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO”, para la Dirección de Tránsito y Transporte, Bogotá, Julio de 2010. World Training Colombia – IRSVIAL LTDA.
- Columnista Periódico el Tiempo – Sección de Vehículos en temas de accidentes de tránsito y seguridad vial, 2002 – 2007.
- Autor del artículo “Técnica de *"distancia de Lanzamiento"* empleada en la reconstrucción de colisiones vehículo – Peatón” publicado en la revista del Instituto Nacional de medicina legal 2004.
- Coautor del artículo “*Modelos Físicos en Accidentes de Tránsito*” publicado en la revista Colombiana de Física, Junio 2006.
- Profesional especializado AREA DE INVESTIGACION Y RECONSTRUCCION DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO en la elaboración de un manual de seguridad vial dentro del proyecto titulado: *DISEÑO, FORMULACIÓN Y ASESORIA DE UN PROGRAMA DE AUDITORIA DE SEGURIDAD VIAL COMO ESTRATEGIA PARA CONTRIBUIR A LA DISMINUCION DE LOS INDICES DE ACCIEENTALIDAD VIAL PARA LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.. CMSV- PC-07, con la firma CAL Y MAYOR asociados – Bogotá – 2005.*
- Profesional especializado AREA DE INVESTIGACION Y RECONSTRUCCION DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO en la elaboración del proyecto titulado: *DISEÑO DEL CENTRO DE INVESTIGACION Y GESTION DE LA SAGURIDAD VIAL PARA LA CIUDAD DE BOGOTA D.C., con la firma CENTROVIAL S.A. – Bogotá – 2008.*
- Profesional especializado AREA DE INVESTIGACION Y RECONSTRUCCION DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO en la elaboración del proyecto titulado: “*ESTRUCTURACIÓN DEL OBSERVATORIO NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL Y PUESTA EN MARCHA A TRAVÉS DE UNAPRUEBA PILOTO, con la Universidad Javeriana. – Bogotá – 2010.*”

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

INFORMACION PROFESIONAL

- *Asesor en RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO para la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, Agosto – Diciembre 2010.*
- *Asesor en RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO para la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, 2011.*
- Docente de la **ESCUELA DE SEGURIDAD VIAL DE LA POLICÍA NACIONAL** en el área de educación continuada en las áreas de investigación y reconstrucción de Accidentes de tránsito desde 2012 - 2013.
- Docente de la **ESCUELA DE SEGURIDAD VIAL DE LA POLICÍA NACIONAL** en la especialización de investigación de Accidentes de tránsito desde 2012 - 2013.
- Autor del libro: "Manual de Investigación y Reconstrucción de Accidentes de Tránsito", 2007, Ed. IRSVIAL LTDA.
- Miembro **NAPARS** (National Association of Professional Accident Reconstruction Specialist).
- Perito Forense Avanzado en hechos de Tránsito, Organización Internacional de Accidentología Vial **OIAV**, Certificado **DEKRA** ISO/IEC 17024 -2012.

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

EXPERIENCIA FORENSE:

- **INVESTIGADOR y RECONSTRUCTOR** de cerca de 3900 accidentes de tránsito así:
 - Colisiones vehículo – peatón: 1127 accidentes.
 - Colisiones vehículo – vehículo: 1250 accidentes.
 - Colisiones vehículo – Motocicleta - Bicicleta: 1350 accidentes.
 - Colisiones de un solo vehículo: 245 accidentes.
 - Otro tipo de accidentes de un solo vehículo (Choque con objeto fijo, pérdidas de control, etc.: 450 accidentes.
- **PERITO EXPERTO EN AUDIENCIAS DE JUICIO ORAL** en 140 oportunidades en juzgados de Colombia desde el 2005.

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized initials 'DM' followed by the surname 'Lopez'.

Diego Manuel López Morales

c.c. 79.341890 Bogotá

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

ICFES

INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR

RESOLUCION No. 002715 DE 19

27 SET. 1991

Por la cual se convalida un título obtenido en el extranjero

EL DIRECTOR GENERAL del

INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR

en uso de sus atribuciones legales y en especial las que
le confiere el Decreto Extraordinario 81 de 1980, y

C O N S I D E R A N D O:

Que DIEGO MANUEL LOPEZ MORALES, ciudadano colombiano, con cédula de ciudadanía No. 79.341.890 de Bogotá, D.E., presentó ante este Instituto el título de FÍSICO, otorgado el 26 de junio de 1989, por la Universidad de la Amistad de los Pueblos Patricio Lumumba, Moscú, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, para su convalidación, registro y posterior inscripción;

Que para esta convalidación se aplica el convenio de reconocimiento mutuo de estudios y títulos de educación superior entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, suscrito en Bogotá el 23 de junio de 1986 y ratificado por Ley 48 de 1988;

Que de conformidad con las consideraciones anteriores y después de haber estudiado la documentación presentada en forma legal se llega a la conclusión de que es procedente la convalidación solicitada;

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

RESOLUCION NUMERO **002715** DE 19 **91** 27 SET. 1991 7

Por la cual se convalida un título obtenido en el extranjero a **DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES**.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Convalidar y reconocer para todos los efectos académicos y legales en Colombia, el título de **FÍSICO**, otorgado el 28 de junio de 1988, por la Universidad de la Amistad de los Pueblos Patricio Lumumba, Moscú, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, a **DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES**, ciudadano colombiano, con cédula de ciudadanía No. 79.341.890 de Bogotá, D.E., como equivalente al título de **FÍSICO** que, en la modalidad de Formación Universitaria, otorgan las instituciones colombianas de educación superior, según el artículo 31 inciso tercero del Decreto Ley 80 de 1980 y el literal d) del artículo 3o. del Decreto 2725 de 1980.

ARTICULO SEGUNDO.- Ordenar a la División de Evaluación Jurídica de este Instituto el registro de dicho título y para tal efecto presentarse el original del diploma y la copia de esta providencia.

PARAGRAFO.- La convalidación que se hace por el presente acto administrativo no exime al profesional beneficiario del cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley que regula el ejercicio de la respectiva profesión.

ARTICULO TERCERO.- Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de reposición en la vía gubernativa.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D.C., a los **27 SET. 1991**

Original firmado por **DR. ROQUE GONZÁLEZ GARCÍA**
Director General

GUILLERMO SOLARTE LINDO
Jefe Oficina Coordinación Interna-
cional y Convalidación de Títulos.

ORIGINAL FIRMADO POR
Alvaro Martínez
ALVARO MARTINEZ
Secretario General

DIRECCION GENERAL
ICFES
Instituto Colombiano
de Fomento Educativo

SECRETARIA GENERAL

0-04

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

 INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL
Y CIENCIAS FORENSES

CERTIFICA QUE:

DIEGO MANUEL LOPEZ MORALES

Participó en: Curso de Reconstrucción Analítica de Accidentes de Tránsito
Efectuado Mayo 31 a Junio 11 de 1999 en Santa Fe de Bogotá, D. C
con una intensidad de 84 horas

 
Departamento de Docencia y Formación Especializada
Instructor


Coordinador

N. 464-9911F/1

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

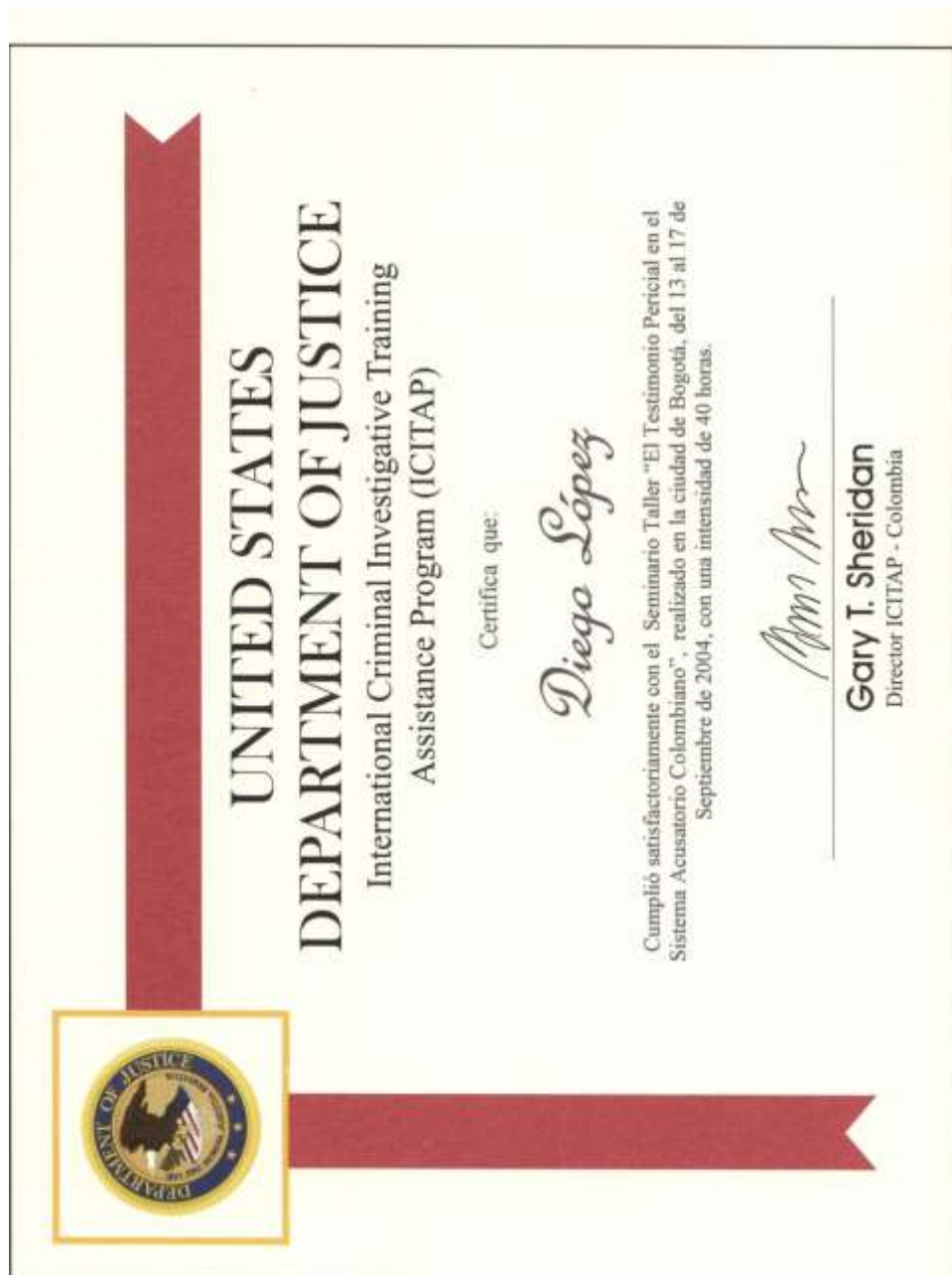


DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



República de Colombia

CEDEP

ESCUELA DE PROGRAMAS TÉCNICOS

Nºs. 3081 / 1327 / 2759 # E.D.

En consideración a que:

Diego Manuel López

Identificado con C. C. 79.341.890 expedida en Bogotá



Ha cumplido con todos los requisitos exigidos,
le confiere el diplomado en

Accidentología Vial

Bogotá D.C., 11 de Julio de 2005

Director General

Coordinador del Diplomado

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

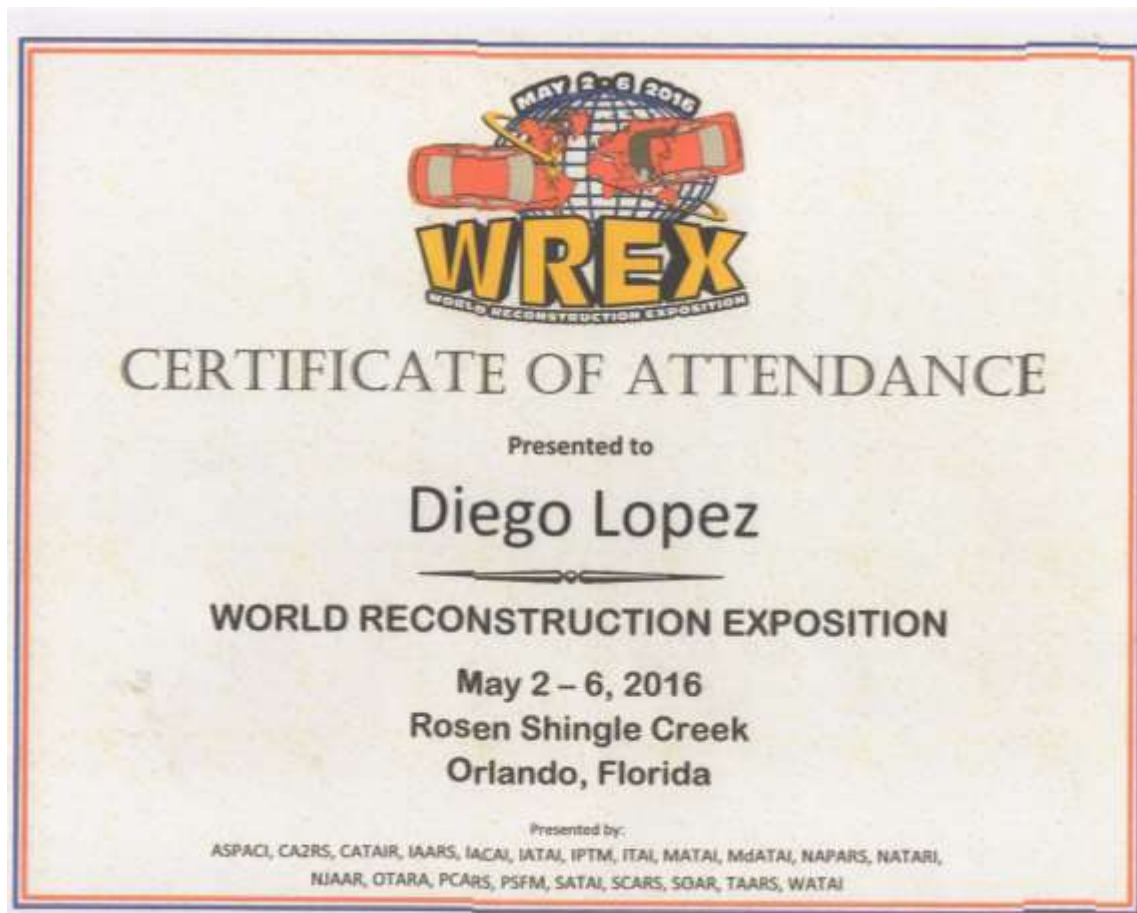


DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

Certificate of Qualification

Presented to: **Diego López Morales**

has successfully completed training in the following:

**Advanced Collision Diagramming &
Crime Scene Reconstruction Including 3D Animation**



Software: Vista FX2 Premium

Date: 23 - 25 July, 2007

Hours: 8am-2pm, 18 Hours

City: Bogota, Colombia


Fernando A. Barrera
Trainer

Visual Statement

a Tonix Company




Mike Kennedy
Chief Executive Officer

1.800.828.0353 • www.visualstatement.com

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



ACADEMIA FERRARI

INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO

Resoluciones No. 4703/96 y 110209/2010 Secretaría de Educación

Resolución No. 000113/98 Ministerio de Transporte

Otorga el presente Certificado a:

Diego Manuel López Morales

Cédula de ciudadanía No. 79.341.890 de Bogotá

Por haber cursado y aprobado la formación de:

**"INSTRUCTOR EN TECNICAS DE
CONDUCCION"**

CATEGORIAS B1-C1-

De acuerdo a los planes y programas establecidos por los
Ministerios de Transporte y Educación

En Testimonio de lo anterior se firma el presente en Bogotá D.C.
A los seis (6) días del mes de julio de dos Mil doce (2012)


Director


Secretario Académico

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



**La Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito e
Investigación Forense, Reconstrucción y Seguridad Vial IRSVIAL**

Certifican que

Diego Manuel López

CONFERENCISTA INVITADO

Asistió al

Primer Seminario Internacional de Accidentología

Realizado en Bogotá D.C., del 23 al 25 de noviembre de 2011, con una duración de 22,5 horas.

Clemencia González Fajardo
Directora Unidad de Gestión Externa
Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito

Diego Manuel López Morales
Director Forense
IRSVIAL

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

 <i>Making our World Safer®</i>		Control No. Security Control No. 609134
Drivers License Number: 79.341.890 Course Completion Date: 25-02-2011		
DIEGO MANUEL LOPEZ		
Carrera. 19 B No. 83-29		
Bogotá - Colombia		
Name	Training Center:	Consejo Colombiano de Seguridad
Address	Instructor Name:	Luz Orietta Henao
Address	Instructor Number:	86102
City, State, Zip		
 Defensive Driving Courses DDC - 8/6 CERTIFICATE OF COMPLETION		
☐ 6-hour ☒ 8-hour		
This certifies that the person named above has successfully completed the National Safety Council's Defensive Driving Course - 8/6.		
THIS DOCUMENT IS VOID IF REPRODUCED		

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



Consejo
Colombiano de
Seguridad

Hace constar que

DIEGO MANUEL LOPEZ

C.C. 79.341.890

Asistió a

CURSO: MANEJO DEFENSIVO

con una intensidad de 8 horas

Bogotá, Febrero 25 de 2011

Registro No. MD -017

Presidente Ejecutivo CCS

Director de Servicios Técnicos

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



INSTITUTO NACIONAL
DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Establecimiento Público Adscrito a la Fiscalía General

LA ESCUELA DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
HACE CONSTAR QUE:

DIEGO MANUEL LOPEZ MORALES
I Y II CICLOS DE CONFERENCIAS SOBRE SISTEMA ACUSATORIO
Participó en: YTUICIO ORAL
Efectuado ABRIL - SEPTIEMBRE DE 2004 en BOGOTÁ, D.C.
con una intensidad de 26 horas


Director General Instituto Nacional
de Medicina Legal y Ciencias Forenses


Jefe Escuela de Medicina Legal
y Ciencias Forenses

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



**INSTITUTO NACIONAL
DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**
Establecimiento Público Adscrito a la Fiscalía General

**LA ESCUELA DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
HACE CONSTAR QUE:**

DIEGO MANUEL LÓPEZ

Participó como conferencista en: "CURSO DE FÍSICA
FORENSE Y ACCIDENTE DE TRÁNSITO"

Efectuado 06 JUNIO 24 a 08 OCTUBRE 01 DE 2012 en BOGOTÁ, D.C.

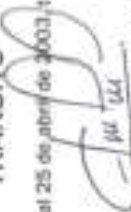
Director General Instituto Nacional
de Medicina Legal y Ciencias Forenses Jefe Escuela de Medicina Legal
y Ciencias Forenses Coordinador

DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

	SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE Municipio de Yopal
	CERTIFICA Que:
MIRA ADELANTE CON RESPONSABILIDAD, RECTITUD Y HONESTIDAD, CUANDO ACTÚES CON LA HUMANIDAD.	DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES C.C. No. 79'341.690
	Participó en el Seminario Taller sobre
	DILIGENCIAMIENTO DE INFORMES DE ACCIDENTES DE TRANSITO
	Durante los días del 21 al 25 de abril de 2023, total 36 horas.
	 ALBERTO ORLANDO MENDIETA CAÑÓN Secretario de Tránsito Municipal
	 DIEGO MANUEL LÒPEZ Conferenciata
	 JOHNNY CURREA ANGARITA Director Seccional Medicina Legal

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

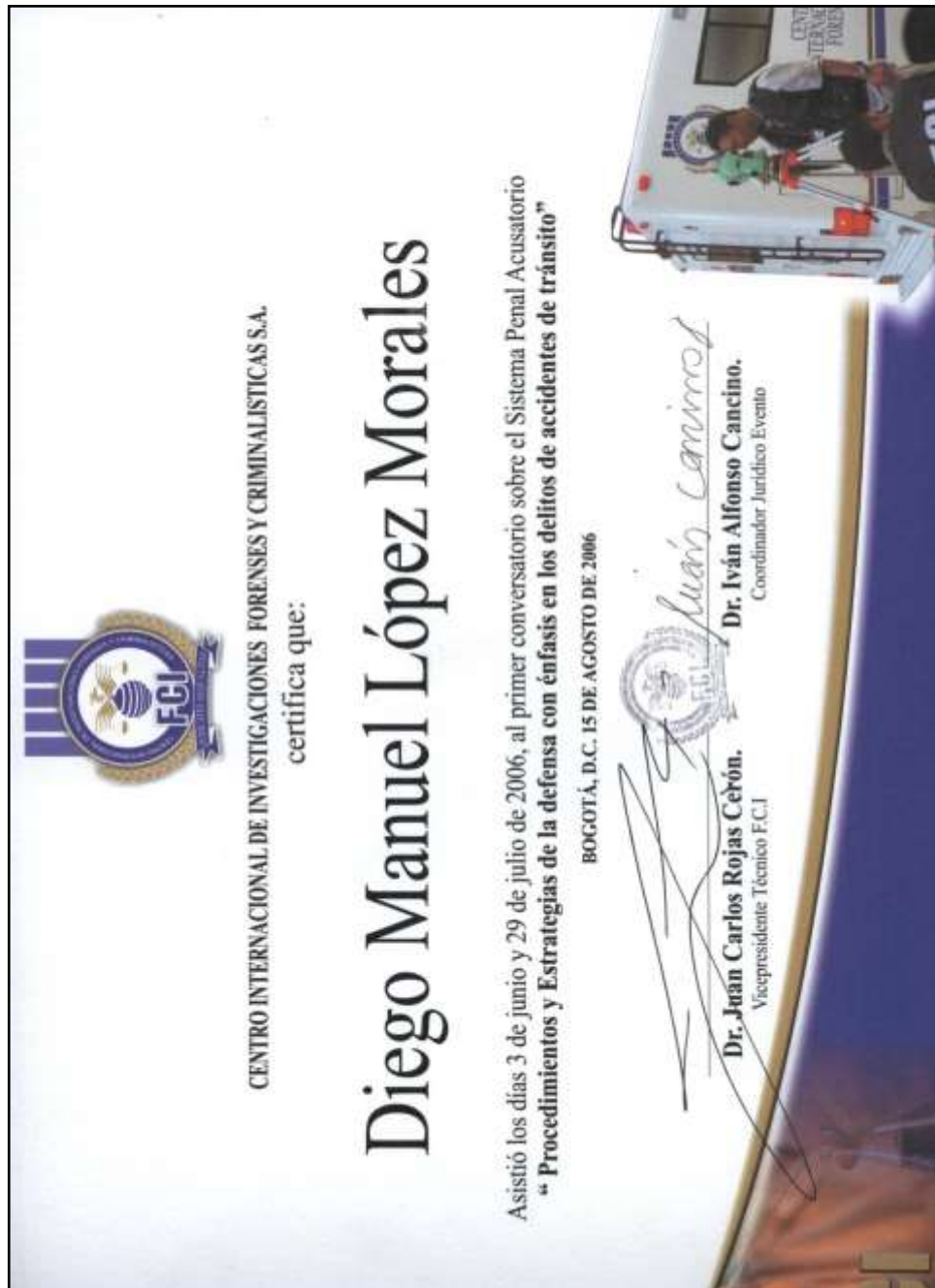


DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

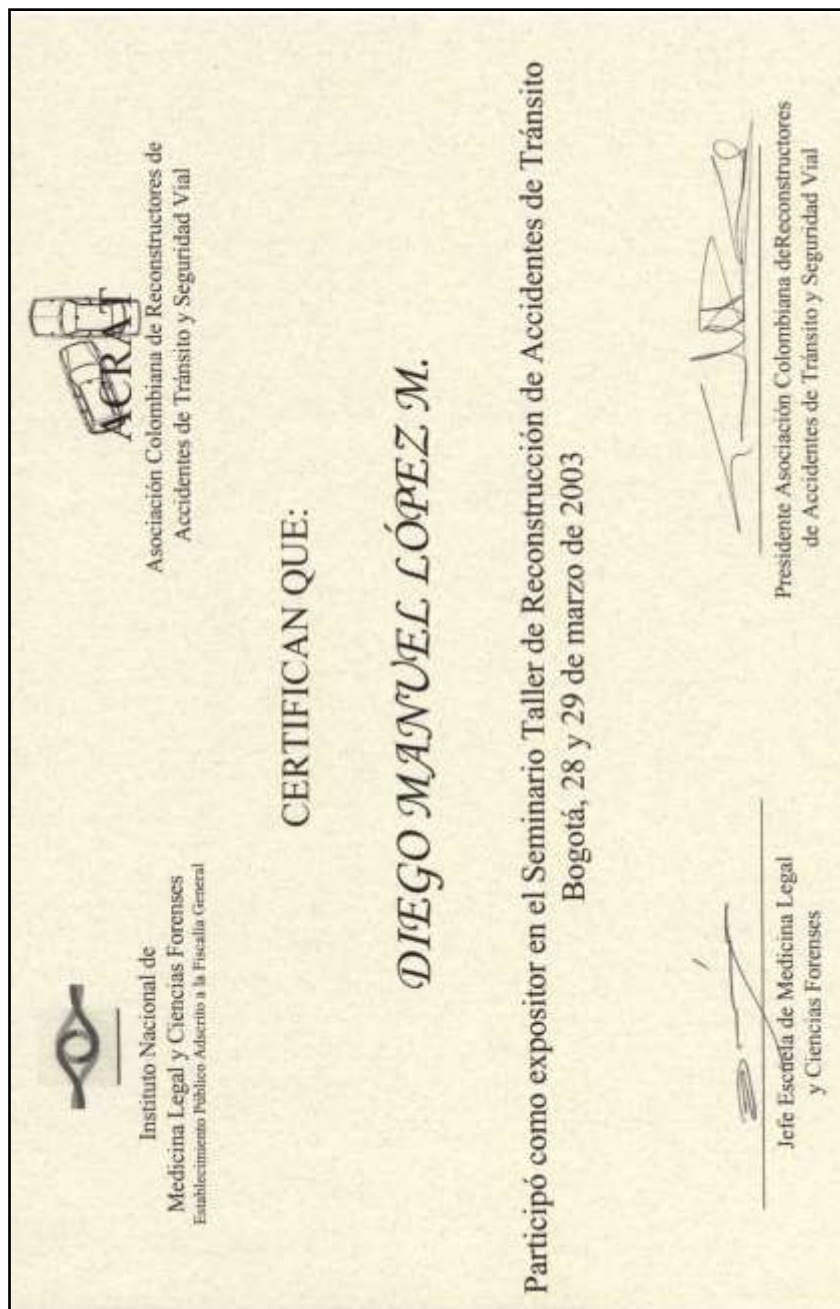


DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



**CENTRO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIONES FORENSES Y
CRIMINALÍSTICAS
FCI**

CERTIFICACION

El Director del Departamento Nacional Forense del **CENTRO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIONES FORENSES Y CRIMINALÍSTICAS FCI**, certifica que el Físico Forense **DIEGO MANUEL LOPEZ MORALES**, identificado con c.c. 79341890 ha participado a la fecha en la Reconstrucción Analítica y Animación de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES (253) Accidentes de Tránsito.

Bogotá, 10 de diciembre de 2006.

**Dirección Nacional
Departamento Forense FCI**

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
Establecimiento Público Adscrito a la Fiscalía General de la Nación

Oficina de Personal

EL JEFE DE LA OFICINA DE PERSONAL (E)

N°2051-2006-OP

HACE CONSTAR:

Que, el doctor **DIEGO MANUEL LOPEZ MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía N°79.341.890 de Bogotá, prestó sus servicios al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, desde el día **21 de Noviembre de 1994 hasta el 03 de Abril de 2005**

Que, por Resolución No. 000402 del 04 de Abril de 2005, le fue aceptada la renuncia al cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE** Clase 1 Grado 16, destinado al GRUPO DE FISICA FORENSE – DIRECCION REGIONAL BOGOTA.

Que de conformidad con el Acuerdo N°19 del 31 de octubre de 1995, la finalidad del cargo fue "Responder por la adecuada y oportuna prestación del servicio pericial en materia de Física Forense y por la realización de los exámenes, análisis y demás procedimientos técnicos periciales de su área que soliciten las autoridades competentes conforme a las normas establecidas por la Dirección General". desempeñó las funciones descritas a continuación:

1. Responder por la buena marcha del laboratorio y supervisar la productividad y la calidad del mismo
2. Coordinar, supervisar y evaluar las actividades y las labores del personal bajo su inmediata responsabilidad.
3. Promover el establecimiento y difusión de procedimientos para la seguridad de los elementos materiales de prueba y controlar su ejecución.
4. Identificar, aplicar y adaptar tecnología que modernicen el desarrollo de las actividades del laboratorio.
5. Elaborar, difundir y controlar procedimientos estandarizados de los procesos del laboratorio.



CONV. 289 6000 / 0677 - 333 4850 / 4750 Exts. 570 / 72 / 73 / 75 / 76 TELFAX. 333 4783
CALLE 7A N°12-61 - TEL. 800.150.861-1 - BOGOTÁ, D.C. - COLOMBIA

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
Establecimiento Público Adscrito a la Fiscalía General de la Nación

Oficina de Personal

Hoja N°2-CERTIFICACION N°1958-2006-OP- DIEGO MANUEL LOPEZ MORALES-C.C. 79.341.890

18. Ejecutar oportunamente la labor pericial a solicitud de las Seccionales y Unidades Locales pertenecientes a la Dirección Regional Oriente siguiendo los delineamientos que la Dirección General desarrolle al respecto.
19. Participar en las labores de docencia para los diferentes grupos del Instituto y también para las personas que rotan en él de acuerdo a las programaciones que se realicen.
20. Cumplir con las demás funciones acordes con el cargo asignadas por el jefe inmediato.

Que, según oficio No. 841-06-GF-RB, suscrito por el Coordinador del Grupo de Física Forense, durante la vinculación con el Instituto como Perito Forense realizó un total de 533 Dictámenes Periciales en el área de Física Forense.

Se expide en Bogotá, D.C. a los quince (15) días del mes de Diciembre del año dos mil seis (2006), por solicitud del interesado con destino a **FINES PERSONALES**.

JAT/az-2006

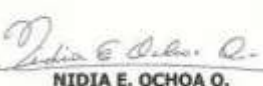
JORGE ALMARIO TORRES

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

DISEÑO DEL CENTRO DE GESTIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL Y DE LA ESTRATEGIA TÉCNICA, INSTITUCIONAL, LEGAL Y FINANCIERA PARA SU IMPLEMENTACIÓN			
AGRADECIMIENTOS FO-COR-30			
OFICIO AGRADECIMIENTO CONSULTORES PROFESIONALES DE APOYO Contrato BM-69-2007			
FOCOR: 29-2009			
Especial saludo Sr. Diego.			
En nombre de los Socios de Centro Vial y los responsables de la Dirección y Gestión de este proyecto, queremos manifestarle nuestro especial agradecimiento por su labor y aporte en la ejecución y cumplimiento del contrato para el Diseño del Centro de Gestión e Investigación de la Seguridad Vial para Bogotá – BM-69-2007. Como lo expresamos al inicio de labores, se quería conformar un equipo caracterizado y poseedor de grandes virtudes y fortalezas que actuara de manera integrada, complementaria y articulada para que de esta forma contribuyera significativamente al desarrollo del proyecto, es evidente el cumplimiento de este propósito, dado los resultados obtenidos. Esperamos que la visión que construimos sobre el manejo científico-técnico de la Seguridad Vial y el Accidente de Tránsito, permita materializar esta iniciativa en el menor tiempo posible como vital aporte al manejo eficiente, eficaz y efectivo de este fenómeno y su problemática que afecta a cada una de los habitantes y visitantes de Bogotá. Entendemos que el compromiso con la Secretaría Distrital de la Movilidad se extiende hasta un acompañamiento que facilite, oriente, poseione, y viabilice este proyecto frente a la comunidad y sus posibles gestores, funciones de liderazgo que sí conocemos y en efecto asumimos desde la visión definida a fin de ayudar a todos los involucrados a implementarla. Si bien, la dirección y gestión de proyectos involucran habilidades técnicas y de liderazgo, para nosotros el resultado final y cumplimiento de lo encomendado no hacen más que ratificar, que desde la misma selección de ustedes fuimos asertivos. Solo resta desearles lo mejor, en el ejercicio de su profesión y realización personal y que la seguridad vial le siga siendo sensible y nos permita poder volver a verlos y ojalá continuar aportando al desarrollo de esta disciplina.			
Con sentimientos de gratitud y aprecio,			
 JUAN M. MORALES Director	 RAÚL G. ARIAS GÓMEZ Gerente	 NIDIA E. OCHOA Q. Coordinadora	
 CENTRO VIAL S.A.	 J.M. MORALES & ASOCIADOS	Centro Vial – J.M. Morales & Asociados Unión Temporal Internacional	
		Revisó: NEO – 16/02/2008 Revisó: LEO – 20/02/2008 Aprobó: RGA – 21/02/2008	

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



La Dirección de Posgrados

CERTIFICA QUE

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES identificado con número de cédula 79.341.890 de Bogotá, participó como conferencista y coordinador académico en los siguientes programas de educación continuada:

- **DIPLOMADO MANEJO Y ANALISIS EN EL LUGAR DE LOS HECHOS CON ENFASIS EN TRANSITO**, del 07 al 10 de Julio del 2008 con una intensidad total de 16 horas presenciales desarrollando la temática "LESIONES"
- **DIPLOMADO INVESTIGACIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y ANALISIS DE ACCIDENTES DE TRANSITO (I)**, realizado del 21 al 31 de Julio y 8 de Agosto de 2008 con una intensidad Total de 61 Horas presenciales desarrollando la temática "FUNDAMENTOS DE ACCIDENTOLOGÍA VIAL" y "FÍSICA APLICADA A LA R.A.T"
- **DIPLOMADO INVESTIGACIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y ANALISIS DE ACCIDENTES DE TRANSITO (II)**, realizado del 11 al 27 de Agosto de 2008 con una intensidad total de 75 horas presenciales desarrollando la temática "FUNDAMENTOS DE ACCIDENTOLOGÍA VIAL" y "FÍSICA APLICADA A LA R.A.T"
- **DIPLOMADO HOMOGENIZACIÓN Y ANALISIS DE EXPERTICIOS TÉCNICOS EN VEHICULOS)** coordinación Académica realizada del 8 de Septiembre 11 de Octubre de 2008.

Que se desempeñó satisfactoriamente, con gran compromiso, alta calidad académica y responsabilidad en el desarrollo de estas actividades.

Se expide la presente certificación, en la ciudad de Bogotá, D.C., el día 05 de Mayo de 2009.

Cordialmente,

SANDRA XIMENA FARFAN SOFO
Directora de Posgrados y Educación Continuada

MARIA NELLY TRIANA GONZALEZ
Programa Contaduría Pública

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL


INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
Subdirección de Investigación Científica
División de Investigación Científica

El Instituto hace un reconocimiento como Investigador a:

DIEGO MANUEL LOPEZ MORALES

Por su trabajo: En el proyecto interinstitucional e interdisciplinario sobre estudio de lesiones en atropellos con automovil

Proyecto G-4-49 de octubre de 2000


Director General


Subdirector de Investigación


Jefe División de Investigación

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



República de Colombia
Universidad Libre
Facultad de Derecho
en Convenio con la
Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.
Secretaría de Gobierno



Alcaldía Mayor
de Bogotá, D.C.
Secretaría de Gobierno

CERTIFICA LA PARTICIPACIÓN COMO DOCENTE

Al Doctor

Diego Manuel López Morales
C.C. 79.341.890 de Bogotá

EN LOS 21 CICLOS DEL

CURSO TALLER SOBRE MANEJO DE LA ESCENA DEL DELITO
Dictado a la Policía Metropolitana de Bogotá, D.C.

Realizado en Bogotá, D.C. Del 19 de Mayo al 10 de Octubre de 2003



Bogotá para vivir
Bogotá para vivir
Bogotá para vivir



Policía Metropolitana de Bogotá

Dado en Bogotá, D.C. a los 10 días del mes de Octubre de 2003


Decano Facultad de Derecho


Coordinador Cursos

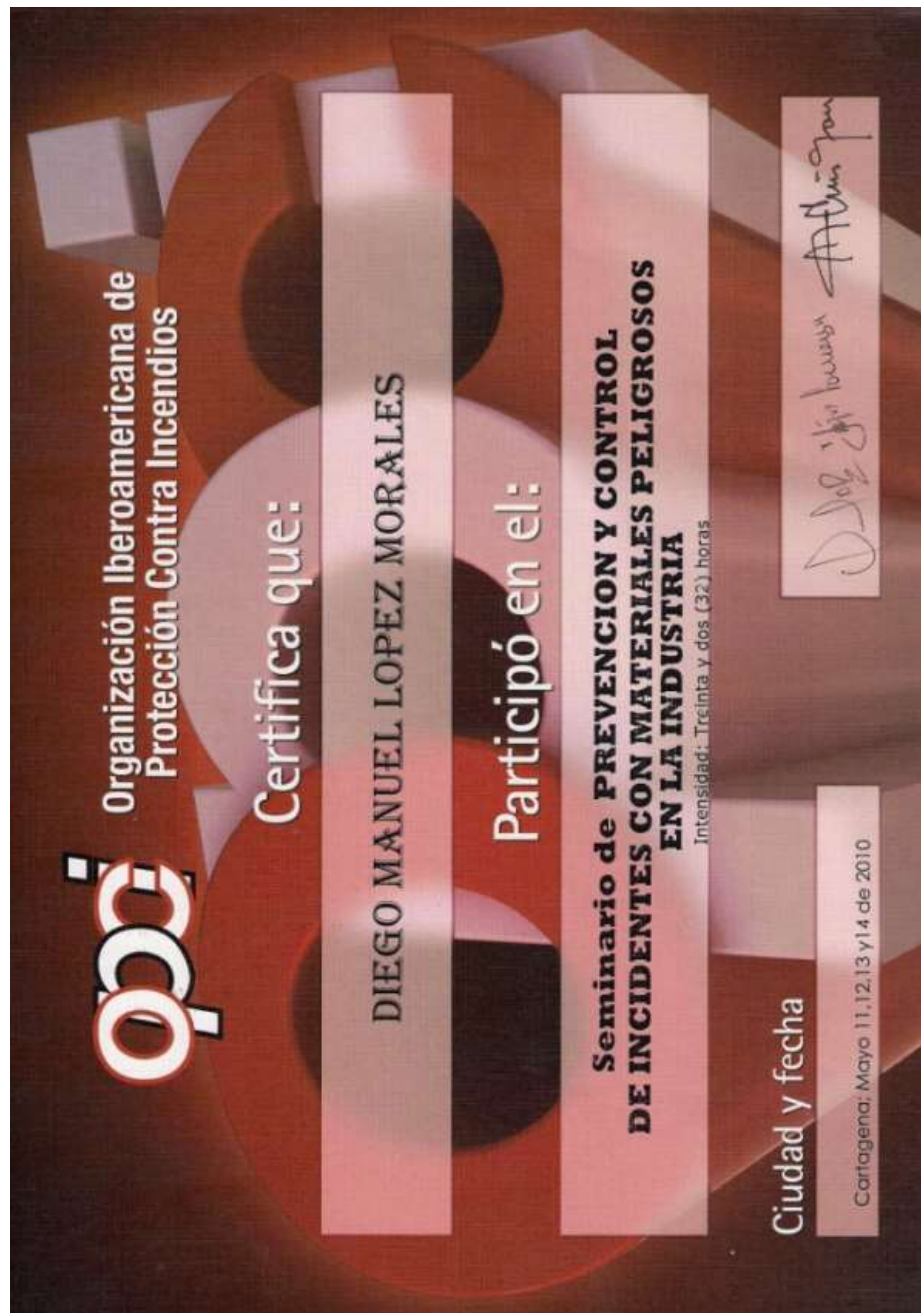
Contrato de Consultoría No. 011 de marzo 10 de 2003

DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

**Señalización
con Seguridad Vial**



**El programa de Ingeniería Civil de La Escuela Colombiana
de Ingeniería Julio Garavito y La Corporación Fondo de Prevención Vial**

Certifican que

Diego Manuel López Morales

Asistió al:

Curso Señalización con Seguridad Vial

Realizado en Bogotá D.C., del 9 al 13 de diciembre de 2013


Ing. Mauricio Pinela Ríos
Coordinador de Ingeniería y Control
Fondo de Prevención Vial

Organizó:




Ing. María Paulina Villegas de Bragard
Docente de Ingeniería Civil
Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito



DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



DIPLOMATURA DE RECONSTRUCCIÓN ANALÍTICA DE COLISIONES DE TRÁNSITO TERRESTRE

Por la presente, el **Centro de Entrenamiento de Investigación y Reconstrucción de Accidentes de Tránsito**
CE-IRAT CERTIFICA, que

DIEGO MANUEL LÓPEZ

CEDULA: 79.341.890, (Colombia) ha finalizado y APROBADO el **CURSO DE OPERADOR DEL SOFTWARE EDGE FX ADVANCE y OPERADOR BÁSICO DEL SOFTWARE 3D STUDIO MAX**; con una carga horaria de 50 horas cátedras.
Se extiende el presente CERTIFICADO, a los 10 días del mes de Mayo de 2014, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires - ARGENTINA, a los efectos de ser presentado ante las autoridades que así lo requieran.



Lic. Gustavo A. Enciso
Director de CE-IRAT



Act. Gisela Insaurralde
Docente CE-IRAT



Ing. Ángel Montenegro
Docente - UNSF



Magister Juan Martín Hernández Mora
Director de la Diplomatura



DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

Ctra. de Valladolid, Km 1 05004 Ávila (España)
T +34.920.63.00 - F +34.920.20.63.19 - email: cesvimap@cesvimap.com
www.cesvimap.com | www.cesvirecambios.com | www.revistacesvimap.com



Centro de Experimentación y Seguridad Vial, S.A. (CESVIMAP)

CERTIFICA QUE:

Diego Manuel López Morales

con N.I.F.79341890 ha realizado el curso "INVESTIGACIÓN DE INCENDIOS EN VEHÍCULOS", celebrado durante los días del 07 de marzo al 11 de abril de 2017, con una duración de 25 horas lectivas. Ha obtenido una calificación de 8.68.

En Ávila a 09 de mayo del 2017.

LUIS F. MAYORGA MALVÁREZ

Jefe Dpto. Formación, Comunicación y Marketing

Número de registro:17115

Le informamos que los datos personales que usted nos facilita, se recogen confidencialmente en un fichero que es responsabilidad de CESVIMAP, Centro de Experimentación y Seguridad Vial MAPFRE, S.A. (CESVIMAP), Ctra. de Valladolid, km. 1 - 05004 ÁVILA, con la finalidad de gestionar su solicitud y facilitarle información sobre productos, servicios, ofertas o promociones de esta entidad y de las distintas entidades del Grupo MAPFRE (www.mapfre.com) por vía postal y electrónica (incluidos una vez otorgada la relación negativa existente). Al facilitar los datos, usted autoriza su tratamiento para las finalidades indicadas y su comunicación a los colaboradores de la entidad que vayan a gestionar su solicitud. Así mismo, le informamos que puede usted dirigirse por escrito en cualquier momento a la dirección antes indicada de la sede de la entidad para ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de sus datos, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, o a la dirección de correo electrónico cesvimap@cesvimap.com. En el caso de que los datos facilitados se refieran a personas diferentes del comunicante, éste deberá con carácter previo a facilitar los mismos, informarnos de lo indicado anteriormente. Existen hojas de reclamaciones a disposición del consumidor en nuestro domicilio social. Gracias por su colaboración.

R.M. DE ÁVILA, LIBRO DE SOCIEDADES, HOJA 931, FOLIO 164, TOMO 38º, LIBRO 22, SECCIÓN 3ª, NF: A-28/272474
Ctra. de Valladolid, Km 1 05004 Ávila (España)
T +34.920.63.00 - F +34.920.20.63.19 - email: cesvimap@cesvimap.com
www.cesvimap.com | www.cesvirecambios.com | www.revistacesvimap.com





Gerardo Colmenares <gcolmenares@gecpabogados.com>

SOLICITUD TRASLADO COPIAS EXPEDIENTE No. 110016000028201701564

1 mensaje

Gerardo Colmenares <gcolmenares@gecpabogados.com>
Para: Jesus Antonio Vigoya Benavides <jesus.vigoya@fiscalia.gov.co>

16 de septiembre de 2021, 9:03

Señores
FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
Fiscalía 43 Seccional de Bogotá
E. S. D.

Ref. CUI No. 110016000028201701564
Delito: HOMICIDIO CULPOSO EN A/T
Procesado: Humberto Diaz Castro
Víctima: Menor SDSB (Q.E.P.D)

GERARDO ENRIQUE COLMENARES PEREZ, mayor de edad, actuando como apoderado de la empres UNIVERSAL DE VIDRIOS COLOMBIA S.A.S., vinculado al proceso de la referencia, comedidamente, solicito su colaboración en expedir copias auténticas de todo el expediente que cursó en su despacho, con destino al Juzgado 03 Civil del Circuito de Bogotá D.C., proceso No. 110013103003202100210-00.

Teniendo en cuenta lo anterior, allego:

- Solicitud Formal.
- Poder otorgado.

Cualquier aclaración, con gusto será atendida.

Agradezco confirmar el recibido.

Cordialmente,

GERARDO ENRIQUE COLMENARES PEREZ.

Gerente.



GECP ABOGADOS S.A.S.

Teléfono: (1) 7457341

Celular: 3204421903 – 3102927579

Dirección: Calle 19 # 5-30 Oficina 1104 Edificio BD Bacatá
Bogotá D.C.

www.gecpabogados.com

GECP ABOGADOS S.A.S. En cumplimiento a su Política tratamiento de información confidencial, informa: que este correo electrónico y cualquier material adjunto contiene información de carácter confidencial o material privilegiado, propiedad de GECP ABOGADOS S.A.S., lo cual se entiende de uso exclusivo de la persona o entidad a la cual expresa y explícitamente sea enviado, si usted ha recibido este correo electrónico por error, equivocación u omisión no siendo el destinatario legítimo, por favor a la mayor brevedad reporte el hecho al remitente y posteriormente borre el contenido del correo, se advierte que queda estrictamente prohibido a personas distintas al destinatario legítimo, la utilización del contenido del presente (*copia, impresión, reimpresión, publicación, retransmisión o cualquier otra*) so pena de hacerse responsable penalmente.

"Antes de imprimir... piensa en tu planeta..."



2 adjuntos



Solicitud Copia Expediente Fiscal 43 Secc Universal Vidrios.pdf

76K



Poder Universal de Vidrios Juzg. 03 Civil Cto. Bogotá (1).pdf

3805K

Señores

FISCALIA 43 SECCIONAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

Ref. Noticia Criminal No 110016000028201701564

Delito: HOMICIDIO CULPOSO

Procesado: HUMBERTO DIAZ CASTRO

Víctima: Menor A.D.S.B. (q.e.p.d.)

GERARDO ENRIQUE COLMENARES PEREZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.407.338 expedida en Bogotá, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 113.648 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado de la empresa **UNIVERSAL DE VIDRIOS S.A.S.**, entidad jurídica, con domicilio en Bogotá D.C., representada Legalmente por el señor **OLIVERIO PABON GUTIERREZ**, o quien haga sus veces, con número de identificación tributaria 800.149.938-6, me permito solicitarle respetuosamente al señor Fiscal ordenar copias auténticas de todo el expediente de la Noticia Criminal citada en la referencia, con el propósito de ser incorporado como prueba traslada en acción de Responsabilidad Civil Extracontractual, ante el **JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, que se encuentra en contra de la empresa **UNIVERSAL DE VIDRIOS S.A.S.**, según radicado No 11001310300320210021000, demanda interpuesta por los señores ANYELA PAOLA BERNAL MARTINEZ, EDISSON LEONARDO SANCHEZ RINCON, menor EDISON ESNEIDER SANCHEZ BERNAL.

Lo anterior con fundamento en el artículo 174 del Código General del Proceso, que versa sobre la prueba trasladada.

No obstante, solicito respetuosamente allegar directamente al Jgado mencionado dicha petición, el cual queda ubicado en Carrera 9 No 11-45 Piso 6 Torre Central Edificio el Virrey Bogotá D.C., y Email: j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Recibo notificaciones en la Calle 19 No 5-30 Oficina 1104 Edificio Bacatá
Bogotá D.C. Email: gcolmenares@gecpabogados.com

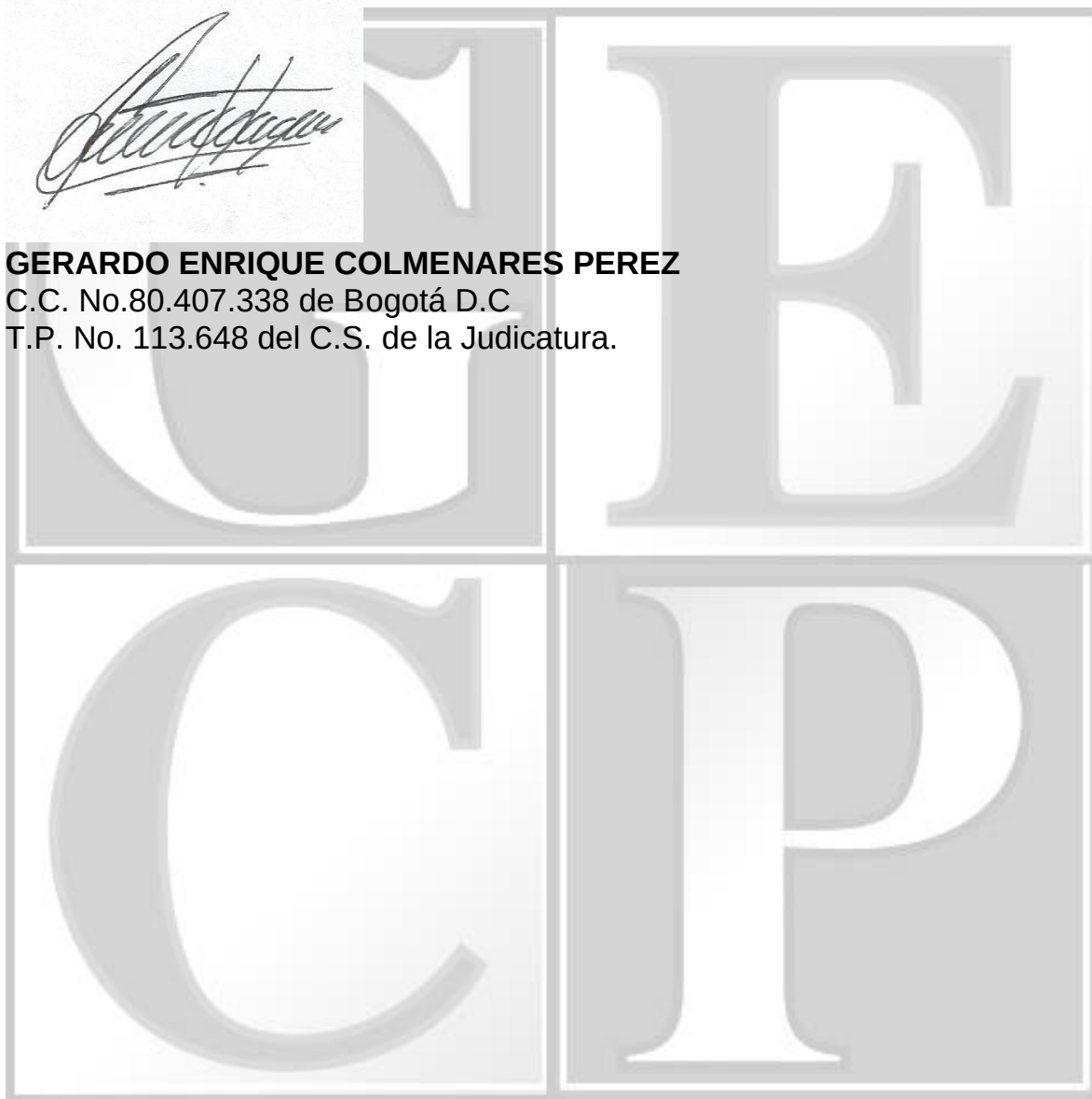
Del señor fiscal,



GERARDO ENRIQUE COLMENARES PEREZ

C.C. No.80.407.338 de Bogotá D.C

T.P. No. 113.648 del C.S. de la Judicatura.



Doctora

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

Juez Tercero (3º) Civil del Circuito del Bogotá D.C.

E. S. D.

CLASE DE PROCESO : Responsabilidad Civil Extracontractual
DEMANDANTE (S) : Anyela Paola Bernal Martínez, Edison Leonardo Sánchez Rincón.
DEMANDADO(S) : Humberto Díaz Castro, Universal de Vidrios Colombia S.A.S. y Liberty Seguros S.A.
RADICADO : 110013103003202100210-00
ASUNTO : LLAMAMIENTO EN GARANTIA

GERARDO ENRIQUE COLMENARES PEREZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.407.338 expedida en Bogotá, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 113.648 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la empresa **UNIVERSAL DE VIDRIOS COLOMBIA S.A.S.**, entidad jurídica, con domicilio principal en Bogotá D.C., con Número de Identificación Tributaria 800.149.938.-6, representada legalmente por OLIVERIO PABON GUTIERREZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.133.475, por medio del presente escrito y dentro de la oportunidad procesal pertinente, de manera respetuosa me permito **LLAMAR EN GARANTÍA** a **LIBERTY SEGUROS S.A.**, Sociedad legalmente constituida, con número de Identificación Tributaria 860.039.988.0, con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá D.C., y representada legalmente por el Doctor MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA, persona mayor de edad con domicilio en la Ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía número 93.236.799 expedida en Bogotá, o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 65 del C.G.P., en concordancia con los artículos 64 del mismo estatuto y artículos 1036 y siguientes del Código de Comercio, para que sea citado al presente proceso e intervenga como tercero, para que en el evento que mi poderdante sea condenado, la Aseguradora logre pagar la indemnización que solicite el demandante de conformidad con el contrato de seguros o reembolse el pago que tuviere que hacer mi cliente como resultado de una eventual sentencia desfavorable.

Fundo el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**, bajo los siguientes:

HECHOS CONTRACTUALES DEL SEGURO:

PRIMERO: UNIVERSAL DE VIDRIOS COLOMBIA S.A.S., adquirió con la Compañía Aseguradora **LIBERTY SEGUROS S.A.**, la póliza de automóviles de con cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual No 154543, que para la fecha del accidente de tránsito junio 3 de 2017, se encontraba vigente entre el periodo comprendido desde el 26 de febrero de 2017 al 26 de febrero de 2018, amparando su vehículo de placas SKY420.

SEGUNDO: El tomador de la póliza es **UNIVERSAL DE VIDRIOS COLOMBIA S.A.S.**, identificada con Número de Identificación Tributaria 800149.938-6.

TERCERO: El Asegurado y beneficiario de la póliza es **UNIVERSAL DE VIDRIOS COLOMBIA S.A.S.**

CUARTO: La póliza de automóviles en mención cubría para la fecha del accidente entre otros amparos, la **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, que comprende daños a bienes de terceros, lesiones o muerte de un tercero y lesiones o muerte de dos o más personas.

QUINTO: Como consecuencia de la colisión mi representado dio aviso del siniestro en forma oportuna a la Compañía **LIBERTY SEGUROS S.A.**

SEXTO: Los señores ANYELA PAOLA BERNAL MARTINEZ, EDISSON LEONARDO SANCHEZ RINCON, menor EDISON ESNEIDER SANCHEZ BERNAL, presentaron demanda Ordinaria de Responsabilidad Civil Extracontractual, en contra de **UNIVERSAL DE VIDRIOS COLOMBIA S.A.S.**, en conocimiento del Juzgado 3º Civil del Circuito de Bogotá D.C., Proceso No. 1100131030032021002100

HECHOS DE DEMANDA

1.- El día 3 de junio de 2017, se presentó un accidente de tránsito, en la Calle 62 Sur con Carrera 82 A de la Localidad de Bosa jurisdicción de Bogotá D.C., aproximadamente a las 7:15., en el cual resultó involucrado el vehículo de placas SKY420, conducido por el señor **HUMBERTO DÍAZ CASTRO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.200.982, domiciliado en Bogotá D.C., como resultado, falleció el menor ANDERSON ESNEIDER SANCHEZ BERNAL (Q.E.P.D.).

PRETENSIONES DE DEMANDA

En virtud al contrato de seguros suscrito con la Aseguradora **LIBERTY SEGUROS S.A.**, se pactó la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual, según la cual, la Aseguradora responderá eventualmente por la indemnización de los perjuicios patrimoniales que tiene como propósito el resarcimiento de las víctimas.

Por lo tanto, en el evento que mi poderdante sea condenado, la Aseguradora pague la indemnización que solicite los demandantes de conformidad con el contrato de seguros o reembolse el pago que tuviere que hacer mi cliente como resultado de una sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como tales las siguientes. Artículo 1494 y siguientes, 1602 y concordantes del C.C., artículo 1036 y siguientes del Código de Comercio y artículo 65 en concordancia con el artículo 64 del C.G.P., y demás normas concordantes.

PRUEBAS:

Para que sean tenidas como tales las siguientes:

1.- Copia de la póliza de automóviles con cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual, No 154543, que para la fecha del accidente de tránsito junio 3 de 2017, se encontraba vigente entre el periodo comprendido desde el 26 de febrero de 2017 al 26 de febrero de 2018, amparando su vehículo de placas SKY420.

2.- Certificado de existencia y representación legal de la compañía **LIBERTY SEGUROS S.A.**

ANEXOS:

Los mencionados en el acápite de pruebas y copia del llamamiento en garantía junto con sus anexos, para el traslado a **LIBERTY SEGUROS S.A.**

NOTIFICACIONES:

Mi representado en la dirección que obra en el proceso.

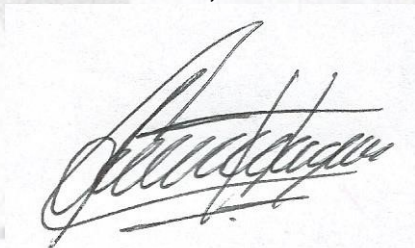
La llamada en garantía, **LIBERTY SEGUROS S.A.**, en la Calle 72 No. 10-07 Piso 7° Bogotá D.C.

Email: Co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com.

Al suscrito en la Calle 19 No. 5-30 Ofic. 1104. Email: gcolmenares@gecpabogados.com

De la señora Juez,

Cordialmente,



GERARDO ENRIQUE COLMENARES PEREZ

C.C. No 80.407.338 de Bogotá

T.P. No 113.648 del C.S. de la J.

RAMO	PRODUCTO	PÓLIZA	CERTIFICADO	DOCUMENTO	TIPO VEHICULO
104	6039	154543	0	2	PESADO

TIPO DE DOCUMENTO		Renovación de cartera									
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN			SUC / ADN	VIGENCIA DEL SEGURO				VIGENCIA DOCUMENTO		DÍAS	
				DESDE		HASTA		DESDE	HASTA		
BOGOTÁ, D.C			2017-FEB-01	2000222	2016-FEB-26	HI 00:00 HORAS	2020-FEB-26	HF 00:00 HORAS	2017-FEB-26	2018-FEB-26	365
TOMADOR											
NOMBRE:		UNIVERSAL DE VIDRIOS COLOMBIA S A S									
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN:		NIT 8001499386		TÉLEFONO:		11111111		CIUDAD:		BOGOTÁ, D.C	
DIRECCIÓN:		CRA 22 N° 7-19 RICAURTE									
ASEGURADO											
NOMBRE:		UNIVERSAL DE VIDRIOS COLOMBIA S A S									
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN:		NIT 8001499386		TÉLEFONO:		11111111		CIUDAD:		BOGOTÁ, D.C	
DIRECCIÓN:		CRA 22 N° 7-19 RICAURTE									
CONDUCTOR											
NOMBRE:		OLIVERIO PABON GUTIERREZ									
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN:		C.C. 17133475		TÉLEFONO:		2147938		CIUDAD:		BOGOTÁ, D.C	
DIRECCIÓN:		TR 13 A N 122 A - 34 AP 605									
BENEFICIARIO											
NOMBRE:		UNIVERSAL DE VIDRIOS COLOMBIA S A S									
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN:		NIT 8001499386		TÉLEFONO:		11111111		CIUDAD:		BOGOTÁ, D.C	
DIRECCIÓN:		CRA 22 N° 7-19 RICAURTE									
COD FASECOLDA	MARCA	CLASE	TIPO	MODELO	PLACA	USO	MOTOR	CHASIS			
03704004	HINO	CAMION	FC	2010	SKY420	PÚBLICO: CARGA, MERC.	J05CTF21712	9F3FC4JUAXX17422			

AMPAROS		VALOR ASEGURADO		DEDUCIBLES	
				% / \$	Mínimo S.M.L.V
Pérdida Total por Hurto		\$	77,400,000	10 %	1
Pérdida Total por Daños		\$	77,400,000	10 %	1
Pérdida Parcial por Daños		\$	77,400,000	10 %	1
Pérdida Parcial por Hurto		\$	77,400,000	10 %	1
Temblores, Terremoto o erupción Volcánica		\$	77,400,000	10 %	1
Amparo Patrimonial			INCLUIDA		
Asistencia Jurídica Penal		\$	12,639,774		
Asistencia Jurídica Civil		\$	6,393,660		
Asistencia en viaje			INCLUIDA		
Accidentes Personales		\$	15,000,000		
Responsabilidad Civil General Familiar		\$	11,000,000	10 %	1
.			INCLUIDA		
Casa cárcel			INCLUIDA		
(continúa en la siguiente página...)					
AÑOS DE EXPERIENCIA		DESCUENTO COMERCIAL			
5		0%			
FORMA DE COBRO		FECHA LÍMITE DE PAGO			
Anual		2017-ABR-12			
No. RECIBO	FECHA INICIO COBRO	FECHA FIN COBRO			
4328554	2017-FEB-26	2018-FEB-26			
		PRIMA VIGENCIA		\$	3,511,172
		TASA DE CAMBIO			1.00
		TOTAL PRIMA PESOS		\$	3,511,172
		GASTOS DE EXPEDICIÓN		\$	5,646
		IVA			668,194
		TOTAL A PAGAR		\$	4,185,012

OBSERVACIONES	CONDICIONES GENERALES	Version Noviembre 26/11/2016-1333-P-03-SAUP-03
----------------------	------------------------------	--

SITUACION ANTERIOR:

PARTICIPACIÓN INTERMEDIARIO			
CLAVE	INTERMEDIARIO	TÉLEFONO	% PART.
4030250	CASTRO RODRIGUEZ, JORGE ENRIQUE	3102706142	100 %

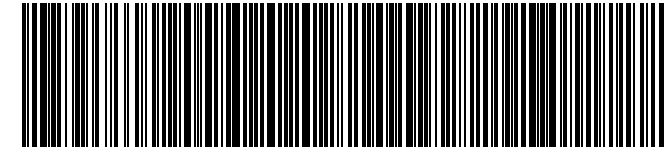
COASEGURADOR			
CÓDIGO CÍA	COMPAÑÍA	% PART.	TIPO
1	LIBERTY SEGUROS S.A	100%	A

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁN LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO.1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

El valor asegurado de los amparos de Daños, Hurto y Terremoto corresponde al valor asegurado total del vehículo incluyendo el valor de los accesorios. El valor asegurado del vehículo corresponde al valor relacionado para el código registrado en el campo CODIGO FASECOLDA de este documento, en la guía de valores FASECOLDA que se tuvo en cuenta para la fecha de la expedición del presente contrato.

Las condiciones generales de tu póliza se encuentran disponibles para tu descarga en nuestra página web www.libertyseguros.co en la ruta: Nuestros productos \ Liberty Autos \ Autos \ Sección Clausulados. Si prefieres puedes solicitarlo en nuestra Unidad de Servicio al Cliente, línea nacional gratuita 01 8000 113390, Bogotá 3 07 70 50 email: atención.cliente@libertyseguros.co

NOTIFICACIONES 222-SUCURSAL KUNE BOGOTA BOGOTÁ, D.C CL 72# 10-07
UNIDAD DE SERVICIO AL CLIENTE: BOGOTA 3077050 - LINEA NACIONAL 018000 113390



(415)7707274730185(8020)0000000000004328554(3900)04185012(96)20170412

NÚMERO REFERENCIA PARA PAGO 4328554

RAMO	PRODUCTO	PÓLIZA	CERTIFICADO	DOCUMENTO	TIPO VEHICULO
104	6039	154543	0	2	PESADO

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES	
		% / \$	Mínimo S.M.M.L.V
R.C.E en Exceso	\$ 500,000,000		
Lucro Cesante	INCLUIDA		
Daños a Bienes de Terceros	\$ 100,000,000	10 %	1
Lesiones o muerte a una persona	\$ 100,000,000		
Lesiones o muerte a más de una persona	\$ 200,000,000		

 TOMADOR
 FIRMA AUTORIZADA

 ASEGURADO
 FIRMA AUTORIZADA

 LIBERTY SEGUROS S.A. NIT 860.039.988-0
 FIRMA AUTORIZADA

TE DAMOS MÚLTIPLES OPCIONES PARA PAGAR TU PÓLIZA.

Liberty Formas de Pago



LibertyFinancia YA

Puedes obtener diferentes planes de financiación, con el número de cuotas que más se adapte a tus necesidades.



Débito a cuenta corriente o de ahorros desde nuestra página web.



DÉBITO AUTOMÁTICO



BANCOS

Bancolombia, Citibank, Banco de Occidente.



CORRESPONSALES BANCARIOS:

Carulla, Éxito, Surtimax, Colsubsidio, Copidrogas, Vía Baloto, Edeq y Servi Pagos.



TARJETA DE CRÉDITO

Pagos en Internet con tarjeta de crédito desde nuestra página web.

Ingresa a www.libertycolombia.com.co

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9139936646041167

Generado el 16 de septiembre de 2021 a las 16:05:21

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: LIBERTY SEGUROS S.A., pudiendo utilizar comercialmente los nombres LIBERTY SEGUROS o LIBERTY

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 8349 del 26 de noviembre de 1973 de la Notaría 3 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación SKANDIA SEGUROS DE COLOMBIA S.A.

Escritura Pública No 895 del 04 de marzo de 1993 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación por SKANDIA COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.

Escritura Pública No 3343 del 23 de junio de 1998 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación por LIBERTY SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 339 del 25 de enero de 1999 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual LIBERTY SEGUROS S.A. absorbe a LATINOAMERICANA DE SEGUROS S.A. (antes SEGUROS DEL COMERCIO S.A.), quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 0986 del 12 de marzo de 2001 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión por absorción de la COMPAÑÍA DE SEGUROS COLMENA S.A., por parte de LIBERTY SEGUROS S.A. (Resolución 213 del 5 de marzo del 2001 de la Superintendencia Bancaria) En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 1104 del 26 de septiembre de 2002 La Superintendencia Bancaria aprueba a ABN AMRO SEGUROS (COLOMBIA) la cesión de la totalidad de la cartera de seguros y de algunos activos, pasivos y contratos a favor de LIBERTY SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 2173 del 12 de mayo de 2003 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Santa Fé de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del territorio nacional

Escritura Pública No 1027 del 11 de mayo de 2010 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). cambio su denominación por LIBERTY SEGUROS S.A. pudiendo autilizar comercialmente los nombres LIBERTY SEGUROS o LIBERTY

Resolución S.F.C. No 1261 del 24 de septiembre de 2019 .Aprueba a Liberty Seguros de Vida S.A., realizar una escisión mediante la cual parte de sus activos y pasivos se trasladarán a Liberty Seguros S.A.. sociedad igualmente autorizada para ejercer la actividad aseguradora en el país. Liberty Seguros de Vida S.A. (Sociedad Escidente) y de Liberty Seguros S.A. (Sociedad Beneficiaria), formalizada mediante Escritura Pública No. 1605 del 27 de Septiembre de 2019, Not. 65 de Bogotá D.C.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3568 del 06 de diciembre de 1974

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9139936646041167

Generado el 16 de septiembre de 2021 a las 16:05:21

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal de la Sociedad estará a cargo de un Presidente, de sus suplentes, de uno o más Representantes Legales para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos y un Representante Legal para Asuntos Tributarios. Tanto el Presidente, como sus suplentes, así como los Representantes Legales para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos y el Representante y el Representante Legal para Asuntos Tributarios, podrán ser Miembros de la Junta Directiva y ser reelegidos indefinidamente. El manejo y la administración de la Sociedad estarán a cargo de un Presidente. El Presidente de la compañía podrá tener, si la junta directiva lo considera necesario, hasta tres suplentes, quienes lo reemplazarán en el caso de faltas temporales, accidentales o absolutas. Para todos los efectos legales se entenderá que la Representación Legal de la Compañía es múltiple y que ella será ejercida indistintamente por el Presidente, por sus Suplentes, por los Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos o por el Representante Legal para Asuntos Tributarios y Cambiarios, cada uno de conformidad con sus atribuciones. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA:** El Presidente tendrá todas las facultades y obligaciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial las siguientes: A) Ser Representante Legal de la Sociedad ante los Accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y judicial. B) Ejecutar u ordenar todos los Actos y operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, en estos Estatutos y en las decisiones de la Junta Directiva. C) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, conjuntamente con la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio, junto con un Informe escrito sobre la situación de la Sociedad, y un Proyecto de Distribución de Utilidades. D) Tomar todas las medidas que reclame la conservación y seguridad de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la Sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija el normal desarrollo de la empresa social. E) Convocar la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias cuando lo juzgue necesario o conveniente. F) Convocar a la Junta Directiva a las reuniones ordinarias, con la periodicidad que determinen las normas legales, y a reuniones extraordinarias cuando lo considere necesario o conveniente. G) Presentar a la Junta Directiva, los estados financieros y suministrar todos los balances de prueba e informes que ésta solicite en relación con la Sociedad y sus actividades. H) Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la Asamblea General y la Junta Directiva. I) Delegar parcialmente sus funciones y constituir los apoderados especiales que requiera el buen giro de las actividades sociales. J) Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con la existencia, funcionamiento y actividades de la Sociedad. K) Vender o comprar activos fijos diferentes a inmuebles por cuantía hasta de quinientos mil dólares (USD 500.00), en un solo acto o en una serie de actos u operaciones relacionadas. L) Celebrar contratos cuyo valor no sea superior a quinientos mil dólares (USD 500.000) por acto o contrato anual. Esta atribución no se refiere a contratos de adquisición o venta de inmuebles. M) Realizar inversiones de dinero en préstamos a empleados de la Sociedad, que no se encuentren regulados en la Circular de Beneficios y el Manual de Préstamos para Ejecutivos. N) Adquirir o enajenar documentos negociables dentro del mercado institucional de valores que no exceda de diez millones de dólares (USD 10.000.000) en un solo acto o en una serie de actos u operaciones relacionadas. N) Nombrar y remover los empleados de la Compañía. O) Aprobar la creación o supresión de ramos de seguro. **FUNCIONES DEL OS REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS:** Los Representantes Legales para asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos, de manera separada, tendrán las siguientes funciones: a) Ser Representantes Legales de la sociedad ante las autoridades de la Rama Judicial del Poder Público o, ante autoridades de la Rama Ejecutiva del Poder Público en cualquiera de los órdenes en que se divide territorialmente la república de Colombia y a las cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición normativa, funciones judiciales o funciones que en algún momento eran competencia de funcionarios de la Rama Judicial del Poder Público o ante cualquiera de las ramas del poder público, así mismo ejercerá la representación de la Compañía en cualquier clase de proceso, administrativo, policivo, arbitral o extrajudicial en los que la Sociedad sea parte. b) Asesorar al Presidente para la designación de los apoderados especiales que representen a la sociedad ante las autoridades mencionadas para los fines y objeto del literal anterior. c) Todas aquellas que el Presidente le delegue. d) Otorgar poderes para promover o instaurar demandas, contestar demandas, llamamientos en garantía, incidentes, recursos para agotar la vía gubernativa, es decir, el Representante Legal para asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos está facultado para otorgar todo tipo de poder ante cualquier autoridad competente de cualquiera de las ramas del poder público. Además, tendrá la facultad expresa para conciliar en las audiencias de conciliación previstas en el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, en la ley 80 de 1993, en la ley 446 de 1998, en el decreto 1818 de 1998 y en las demás normas que modifiquen,



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9139936646041167

Generado el 16 de septiembre de 2021 a las 16:05:21

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

adicionen, complementen o reglamenten la anterior normatividad. e) Firmar cartas de objeciones f) firmar contratos de transacción g) Representar a la Compañía en los procesos de responsabilidad fiscal adelantados por la Contraloría General de la República, Contralorías Departamentales, Contralorías Municipales, Contralorías Distritales, h) Otorgar poderes para representar a la Compañía en los procesos de responsabilidad fiscal adelantados por la Contraloría General de la República, Contralorías Departamentales, Contralorías Municipales, Contralorías Distritales. I) Iniciar y llevar a cabo, en nombre de la Sociedad, toda clase de solicitudes, peticiones o trámites ante cualquier autoridad administrativa, policiva o judicial, incluyendo la facultad de interponer cualquier recurso en nombre de la Sociedad. J) Suscribir comunicaciones dirigidas a la Superintendencia Financiera de Colombia y cualquier otra Autoridad Administrativa o de Control en nombre y representación de la sociedad. (Escritura Pública 1003 del 22/09/2020 Not. 65 de Bogotá D.C.) REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS TRIBUTARIOS Y CAMBIARIOS. El Representante Legal para asuntos tributarios tendrá las siguientes funciones: a) Representar a la sociedad, ante terceros y ante toda clase de autoridades, en todos los asuntos de naturaleza tributaria y cambiaria. b) Suscribir y presentar ante todas las autoridades administrativas o judiciales, todos los documentos, formularios y declaraciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones de la sociedad en asuntos tributarios y cambiarios. c) Adelantar todas las gestiones necesarias para representar a la sociedad en asuntos tributarios y cambiarios, d) Responder los requerimientos de las autoridades de impuestos. El Presidente, los Representantes Legales para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos y el Representante Legal para Asuntos Tributarios y Cambiarios serán nombrados por la Junta Directiva para períodos de dos (2) años. En caso de que la Junta Directiva no manifieste su decisión de removerlos, se entenderán reelegidos por períodos iguales. (Escritura Pública No.0086 del 24 de enero de 2020, Notaria 65 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Marco Alejandro Arenas Prada Fecha de inicio del cargo: 06/04/2020	CC - 93236799	Presidente
Katy Lisset Mejia Guzman Fecha de inicio del cargo: 07/05/2020	CC - 43611733	Suplente del Presidente
Carolina Hoyos Callejas Fecha de inicio del cargo: 18/10/2018	CC - 39179910	Suplente del Presidente
Noe Moreno Cabezas Fecha de inicio del cargo: 23/07/2020	CC - 79864404	Suplente del Presidente
Maria Juliana Ortiz Amaya Fecha de inicio del cargo: 27/12/2020	CC - 37549452	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Katherine Yohana Triana Estrada Fecha de inicio del cargo: 27/12/2020	CC - 25999065	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Carlos Santiago Pérez Pinto Fecha de inicio del cargo: 17/02/2021	CC - 1032436152	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Agrícola (reaseguro), automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de Maquinaria, multirriesgo familiar, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios. (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 el ramo Agrícola se incorpora en el ramo de Seguro Agropecuario, se elimina el ramo de seguro de semoviente y pasa a formar parte del ramo de seguro Agropecuario, Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9139936646041167

Generado el 16 de septiembre de 2021 a las 16:05:21

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

A raíz de la fusión de la COMPAÑÍA DE SEGUROS COLMENA S.A. los siguientes ramos de seguros fueron tomados por LIBERTY SEGUROS S.A. compañía absorbente: Resolución 5148 del 31 de diciembre de 1991: agrícola, automóviles, aviación, corriente débil, crédito comercial (con restricciones de acuerdo a la resolución 24 de 1990 de la junta monetaria), cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo comercial, multirriesgo familiar, multirriesgo industrial, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, seguro obligatorio de accidentes de tránsito, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo de vida, educativo, exequias, salud y vida grupo.

Resolución 0826 del 30 de junio de 2016 resuelve el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 0456 del 16 de abril de 2015: Resolviendo revocar la resolución No. 0456 "Por la cual revoca la autorización concedida a Liberty Seguros S.A. para operar el ramo de seguro de semovientes"

Resolución S.B. No 691 del 14 de julio de 1997 accidentes personales, vida grupo, salud.

Resolución S.B. No 1334 del 16 de diciembre de 1997 seguro obligatorio de accidentes de tránsito

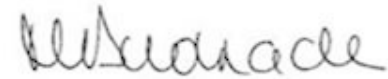
Resolución S.B. No 1217 del 24 de octubre de 2002 enfermedades de alto costo

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de multirriesgo comercial se debe explotar según el ramo al cual corresponda cada amparo. b) El ramo de acuicultura se debe explotar bajo el ramo de Semovientes. c) Se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de estabilidad y calidad de la vivienda nueva y usada".

Resolución S.F.C. No 0725 del 22 de mayo de 2007 ramo de Seguro de Desempleo

Resolución S.F.C. No 1711 del 26 de agosto de 2010 Revoca la autorización concedida a Liberty Seguros S.A. para operar el ramo de seguro educativo.

Resolución S.F.C. No 0240 del 08 de febrero de 2013 Revocar la autorización concedida a LIBERTY SEGUROS S.A. para operar el ramo de Aviación



**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."